

LA
REJENERACION
POLITICA I ECONOMICA
DE LA REPUBLICA

EN UNA

GRAN CAJA DE AHORROS

POR .

UN PATRIOTA VIEJO

PRECIO: 40 CTS.

SANTIAGO
IMPRESA "VICTORIA," de H. IZQUIERDO i Ca.
73—Calle de San Diego—73

1885

LA
REJENERACION

POLITICA I ECONOMICA

DE LA REPUBLICA

EN UNA

GRAN CAJA DE AHORROS

POR

UN PATRIOTA VIEJO

PRECIO: 40 CTS.

SANTIAGO
IMPRESA "VICTORIA," de H. IZQUIERDO i Ca.
73—Calle de San Diego—73

1884

LA PEQUEÑA CAJA DE AHORROS

I

Los Estatutos de esta nueva institucion, aprobados por decreto supremo de 27 de junio de 1884, que desde años atrás se han estado estudiando para dar cumplimiento al artículo 126 de la Ordenanza de la Caja Hipotecaria, al fin han visto la luz pública en el libro de 144 páginas escrito por el señor don José Bernardo Lira titulado La Caja de Crédito Hipotecario, el que principia con la dedicatoria al señor don Antonio Varas i el Preámbulo, que contiene el discurso del mismo señor Varas, con que fué acompañado el 11 de junio de 1855 el proyecto de lei al Congreso sobre el establecimiento de ese Crédito Hipotecario, proyecto que fué aprobado por el Gobierno en 29 de agosto del mismo año de 1855, pasando desde entónces a ser lei de la República. (1)

Para analizar esa nueva institucion orijinada de la lei

(1) Tanto ese discurso como la Dedicatoria hemos estimado conveniente reproducir al final de este opúsculo, a fin de que el lector pueda apreciar en su verdadero valor esos documentos, tomando en cuenta los resultados producidos en los veintinueve años que ha funcionado esa institucion de Crédito Hipotecario i tambien lo que se promete realizar por medio de la Caja de Ahorros.

que creó la Caja Hipotecaria, tratándose de hacer estensivos sus servicios a las clases industriales, introduciendo los hábitos del ahorro cuyas economías depositadas han formado en las naciones europeas su riqueza pública i el bienestar de sus habitantes. Si en Chile han sido siempre apreciadas esas instituciones no solo como útiles en el orden económico sino tambien como benéficas a la moral pública i al bienestar social, tales instituciones no solo han sido aceptadas como idea sino que se han llevado al terreno de los hechos fundándose la primera Caja de Ahorros en 1842 (esto es, 13 años antes del establecimiento del Crédito Hipotecario). La inauguracion de esa institucion legal se celebró con gran pompa en el salon del Congreso, con músicas i la asistencia de los principales empleados i de numeroso pueblo, cuyo acto fué presidido por el primer Arzobispo que tuvo la República, dejando así por instalada, en medio de un gran regocijo público, esa primera Caja de Ahorros con sus respectivos Estatutos i necesario número de empleados.

II

Las operaciones de esa Caja, apesar de la escasa industria i los pocos negocios que entónces tenia la República, principiaron con no pequeñas cantidades, que desde luego recibió en depósito para devolverlas con las prometidas utilidades. Esas imposiciones continuaron por algun tiempo, esto es, hasta que se notó que la administracion de esos caudales depositados dejaron de inspirar confianza al público, por cuyo motivo las transacciones se paralizaron hasta el punto de ser indispensable la liquidacion de la Caja que pidieron sus acreedores, liquidacion que hasta ahora no se ha podido conseguir, a pesar de haberla reclamado durante treinta años ante todos los tribunales, cuya historia conoce el público por centenares de artículos de los diarios, los que se han publicado hasta en estos últimos tiempos, sin otro resultado que el del escandaloso robo consumado a tantos infelices i menesterosos imponentes, desde que ellos perdieron para siempre sus economías adquiridas a costa de tanto trabajo.

La segunda institucion legal conocida con el título de Caja de Ahorros de los empleados públicos ha producido resultados enteramente contrarios i satisfactorios, desde que se le otorgaron privilejios i subvenciones del Erario nacional, i mediante esa proteccion ha habido empleados que con esos ahorros, han tenido dinero hasta para comprar casas valiosas, puesto que las cantidades depositadas, en descuento de sus sueldos, han sido en poco tiempo duplicadas i hasta triplicadas; tales han sido los favores con que la administracion Montt prestó a los servidores de su política antipopular, para sostenerse en el poder, el que quedó siempre vacilante, no obstante las dos sangrientas revoluciones que venció en 1851 i 1859.

III

La tercera Caja de Ahorros que como institucion popular quedó iniciada por la lei de la Caja Hipotecaria desde 1855, i que ahora vá a principiar sus operaciones, es enteramente inútil, desde que la organizacion que se le ha dado por sus Estatutos con solo un capital de 50,000 pesos de responsabilidad, que aun siendo en dinero (como se presenta segun el artículo 1.º), es demasiado exíguo, puesto que sus operaciones abrazan toda la República, i, por otra parte, ese capital deberá estar siempre invertido en letras hipotecarias de la misma Caja, para que los intereses que produzcan esas letras durante los primeros cinco años sirvan para cubrir los gastos de administracion; i no siendo suficientes esos intereses ni aun con el auxilio que anualmente le prestará la Caja Hipotecaria, como está dispuesto por el artículo 39, siendo limitada esa subvencion a la mitad de los intereses penales que la Caja del Crédito Hipotecario cobre, segun el artículo 126 de la Ordenanza impuesta a su Consejo. No conociéndose el importe anual de esa subvencion, suponiéndose que llegue a 6,000 pesos i los intereses de las letras correspondiente al fondo de responsabilidad a 3,000 estas dos partidas, valiosas de 9,000 pesos, no serian suficientes ni para pagar la mitad de los gastos de la Caja de Ahorros desde que habria

que pagar arriendo de oficinas, un competente administrador, contadores, cajeros, dependientes i otros muchos gastos mas, segun la organizacion administrativa que el título VII apunta en sus seis largos artículos bajo los números 41 al 46. Por tanto, si esos gastos no corresponden, por su insuficiencia, para el servicio de la institucion, es evidente que la Caja del Crédito Hipotecario tendria que poner término a esas operaciones en conformidad a los artículos 49 i 54, liquidándose en tales casos la Caja de Ahorros en la forma prescrita por los artículos 55, 56, 57 i 58.

Esa liquidacion tendria precisamente que acordarse por el Consejo, aun en el caso previsto por el inciso 4.º del artículo 49, puesto que tanto el fondo de responsabilidad i el fondo de reserva seria totalmente perdido como se perderia tambien el de responsabilidad por completo, si no se hubiese limitado su pérdida al 50 %. Aun asignándole a la Caja de Ahorros un capital de 100,000 pesos de responsabilidad, para afianzar con todo su valor la institucion, todavia seria insuficiente, para la seguridad de dos millones de pesos, si es que alguna vez llegasen a importar esta suma los depósitos. Pero, no siendo posible alcanzar tantas imposiciones por el pequeño interes que se abona a los depositantes i las comisiones que se les carga al recibir i devolver el dinero, la liquidacion de la Caja seria inevitable, desde que sus gastos se absorberian, en pocos años, ese supuesto fondo de responsabilidad (100,000 \$) quedando solamente para devolver a los depositantes sus propios capitales con los mezquinos intereses pactados, los que segun el artículo 4.º nunca podrán importar mas de cinco por ciento anual, pudiendo ser menor ese interes, si las cédulas hipotecarias en que están empleados los capitales depositados, sufriesen depreciación para reducir las a dinero.

El fondo de reserva que, segun el artículo 36, debe formarse con el diez por ciento de las utilidades liquidas i las comisiones que deben cobrarse a los imponentes sobre el monto de sus depósitos i por sus reembolsos, al cancelarse éstos, en conformidad al inciso 2.º del artículo 7.º, es verdaderamente ilusorio como utilidad para los imponentes, desde que dicho fondo de reserva está afec-

to al pago de los intereses del dinero depositado i destinado a la vez al pago de los gastos de administracion, como está dispuesto por el artículo 38. Ahora, si ese fondo de reserva llegase a importar diez por ciento del valor total de todos los depósitos, los imponentes no tendrán participacion alguna como utilidad ya adquirida por la Caja de Ahorros, puesto que, segun el inciso 1.º del artículo 37, el Consejo puede quitar a los imponentes la parte que a cada uno les corresponda en dichas utilidades aglomeradas en el fondo de reserva. En esto, los Estatutos solo tratan de salvar el fondo de responsabilidad dejando empeñado el fondo de reserva al pago de los gastos administrativos i de los intereses de los depósitos, puesto que solo subsidiariamente responderá el capital de responsabilidad a esos gastos de administracion i pago de intereses como explicitamente lo declara el inciso 1.º de dicho artículo 38.

Hasta aquí he demostrado que el fondo de reserva no aumentará la utilidad que se promete a los imponentes a mas de los intereses capitalizados de sus depósitos. Ahora, para poder determinar esa única ganancia la apreciaremos liquidando, por ejemplo, una imposicion de cien pesos por cinco años con el interes de cinco por ciento capitalizado cada semestre, a saber:

En esta operacion ganará el imponente los intereses sobre cien pesos que al fin de los cinco años a razon de cinco por ciento anual importan	\$ 25.00
Mas por los intereses capitalizados cada semestre de esos 25 pesos en los cinco años al mismo cinco por ciento importan 70 cts.....	„ 00.70
Utilidad bruta.....	<u>\$ 25.70</u>

A REBAJAR.

Por la comision de medio por ciento sobre los cien pesos depositados segun el artículo 7.º \$ 0.50

<i>De la vuelta</i>	\$ 0.50	\$ 25.70
Por la comision de cinco por ciento sobre el mismo capital a su devolucion, segun lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 7.º correspondiendo a cada año cinco pesos.....	\$ 5.00	„ 5.50
		<hr/>
Utilidad neta.....		\$ 20.20

Segun esta demostracion el interes del dinero depositado en la Caja de Ahorros no alcanza a producir el interes del cuatro i dos tercios por ciento anual, siendo mucho menor este interes si se le adjudican en cancelacion del depósito las cédulas hipotecarias a la par, puesto que el depositante tendria que venderlas con descuento para reducirlas á dinero, en conformidad al artículo 22, pudiendo ser aun mayor su pérdida, si se le cobra comision de custodia por el depósito de esas letras. A este resultado de ganancias llegarían todas las imposiciones que se hicieren en la Caja de Ahorros siendo una ilusion el aumento con la participacion que se acuerda en la utilidad comun de la institucion, aglomerada en el fondo de reserva, desde que, como tambien queda demostrado, ese fondo apenas alcanzará para pagar los gastos de administracion.

Analizada la Caja de Ahorros como utilidad pecuniaria de los imponentes, esta institucion está mui distante de servir los intereses del público, desde que los capitales tienen colocacion en Chile mucho mas productiva en infinitos negocios hasta los que pertenecen a manos muertas, puesto que éstos pueden producir 8 por ciento anual en préstamos de toda seguridad. Ahora, para que la Caja de Ahorros pudiese alcanzar el bien social que se propone realizar, introduciendo los hábitos de economía, preciso seria que al ménos hiciese producir a los ahorros ese mismo interes de 8 por ciento anual.

IV.

Pretender en Chile la implantacion de esas instituciones de ahórrros como están establecidas en Europa, donde solo vale el interes del dinero tres por ciento anual, es un absurdo inaudito, desde que aquí la tasa de ese interes importa siempre mas de seis por ciento. Sin embargo, la Caja de Ahorros, nacida de la lei del Crédito Hipotecario, que tanto se ha hecho esperar como un bien público i que al aparecer como un hecho se ha saludado con el aplauso de todos los diarios, ella dará solo resultados contraproducentes, como han sido los de la Caja fundada en 1842 i los producidos por El Porvenir de las Familias.

V.

Para que las cajas de ahorros lleguen a ser provechosas al país es preciso esperar la reforma radical de nuestras instituciones de crédito, haciendo valer la moneda fiduciaria en beneficio de todas las clases de la sociedad, esto es, poniendo coto al monopolio del crédito constituido en los bancos de emision, desde que ellos reparten sus billetes haciéndolos valer como dinero efectivo sin pagar ningun interes por su valor durante su circulacion, esto es, a plazo indefinido. Las monedas metálicas, por las cuales se han permutado en los siglos pasados todos los productos, son ahora en las naciones civilizadas mercancías, desde que los billetes de banco a la vista i al portador representan esas monedas de metal, haciéndose valer en todos los cambios i negocios como dinero sonante. Esas tirillas de papel (que se llaman billetes) por una tácita convencion en el mundo comercial, están identificadas por las monedas de oro i plata, dándose i recibándose por su valor nominal. Si ya es un hecho incontrovertible la admision de esas monedas fiduciarias que ponen en circulacion los bancos que la emiten (ya sean estos pertenecientes a empresas particulares o a

las naciones), para deducir la utilidad pública de esos diferentes bancos de emision, cuyas monedas fiduciarias ponen en circulacion con el nombre de billetes i de papel moneda, preciso es que me ocupe de esas dos distintas instituciones de crédito que funcionan en la República, a fin de establecer la diferencia que hai de una a otra con respecto a esa utilidad pública. Por tanto, entro a disertar sobre la materia de una manera somera, esto es, tomando solamente en cuenta los resultados que hasta aquí han dado la emision de los billetes de bancos particulares i la emision de papel moneda.

Esos bancos particulares, que datan solo desde 1860, han sido fundados por nuestros capitalistas (que ántes prestaban su dinero efectivo al 12, 18, 24, i hasta el 36 por ciento al año con hipotecas i descontando los pagarés de los comerciantes mas pudientes). Con tan pingües ganancias, sus capitales, jirados en negocios de tanta usura se aumentaron, en pocos años, hasta llegar a una gruesa suma de millones. El pais clamaba por la fundacion de un banco nacional o, en su defecto, se permitiese sucursales de los bancos de Europa para aumentar con sus billetes el medio circulante que pusiese coto a las exacciones que hacia el capital metálico, bajo la dura lei ejecutiva, que permitia hasta la prision por deuda, como mayor garantía de los préstamos que se hacian entonces. Ese clamor público hubo de ser atendido al fin del primer quinquenio del último de los gobiernos conservadores que rijeron los destinos del pais desde 1830. En efecto tratándose en la Cámara de Diputados del proyecto de un Banco de Fomento sin la iniciativa del Gobierno, i estando ya para aprobarse, don Antonio Varas, como miembro de esa Cámara, influyó para que fuese retirado, presentando en su lugar otro proyecto que firmó como su autor, precedido de un largo discurso, en 11 de junio de 1855, proyecto que pasó a ser lei promulgada poco despues, esto es, el 29 de agosto del mismo año, creándose por ella la Caja de Crédito Hipotecario.

Esa institucion de crédito que se fundó con el fin ostensible de fomentar los intereses de la agricultura, haciendo abaratar los intereses del dinero, ha dado resultados funestos, desde que los préstamos en letras de la Caja Hipotecaria han servido solamente de pasto a

usura, esto es, para arruinar a nuestros agricultores, desde que los capitales adquiridos por ese medio, aplicados al fomento de sus fundos, apenas producian para pagar la mitad de los intereses que los gravaron.

VI.

Hasta 1855 nuestros capitalistas, no obstante los intereses usurarios que hacian producir a su dinero, no se notaban graves males, porque hasta entónces no se conocian las crisis; pero luego que apareció la Caja de Crédito Hipotecario, el capital flotante comenzó a crecer, empleándose en las letras emitidas por esa primera institucion de crédito, alcanzando la industria i el comercio solo pequeños préstamos con dificultades i siempre a un interes usurario. Los capitalistas se aprovecharon de la riqueza inesperada que le llegó a la agricultura del pais con el descubrimiento del oro de California, que triplicó el valor de los cereales i de muchos otros frutos. Con esa riqueza, que nuestros hacendados estimaron permanente, se lanzaron a empeñar sus fundos en la Caja obteniendo grandes cantidades en letras hipotecarias emitidas con el interes de ocho por ciento pagable por semestres adelantados, costándoles ademas el pago de no pequeñas comisiones. Esas letras tan pronto como se emitian eran negociadas por nuestros capitalistas con una depreciacion de un tercio de su valor, mas o ménos, costándoles por ese medio la adquisicion del dinero un interes de 13 por ciento anual.

Como esa riqueza fué pasajera desde que solo duró hasta 1860, merced tambien al oro que ingresó al pais del empréstito extranjero, que se llamó el oro de la piñata, por haberlo prestado el Gobierno a sus amigos i al único Banco que existia entonces en cambio de sus billetes (que por primera vez corrieron como dinero). El pais volvió a su estado normal de pobreza, quedando nuestros fondos i el Erario nacional empeñados en letras extranjeras cuyas deudas, siempre crecientes, se iban haciendo fabulosas, tanto al principio

cos de emision que se fundaron despues con los privilejios que le han acordado las leyes i la proteccion de los gobiernos, obtienen por sus capitales metálicos hasta el interes de 20 por ciento, que, en término medio, puede estimarse en 16 por ciento, esto es, fuera de las ganancias extraordinarias que han tenido con el ajiotaje de los efectos públicos cuyos valores existen en sus carteras importando muchos de ellos un doble precio al de su costo. Además, esos bancos negociaron con papeles de cincuenta sociedades anónimas, comprando i vendiendo sus acciones, las que, al fin, vinieron a quedar en poder de inocentes negociantes, produciendo la espantosa crisis de 1873, desde que en aquel juego de bolsa esos papeles (inclusas las acciones de los mismos bancos) quedaron reducidos a la mitad de su valor primitivo. Sin embargo, esa crisis que estaba prevista i anunciada desde 1871, el Gobierno de don Federico Errázuriz léjos de tomarla en cuenta, dijo: que las arcas nacionales estaban repletas de dinero sin hallar a qué destinarlo, i por lo tanto hizo aumentar los sueldos a todos los empleados públicos en una cuarta parte mas, haciendo dictar la correspondiente lei al Congreso, lei que se llamó del 25 por ciento i que aumentó en un millón de pesos el presupuesto de gastos.

VII.

Esa crisis fué una verdadera tormenta para el Ejarío i el pais entero, desde que la baja de todos los papeles negociables, que importaban mas de ochenta millones de pesos, quedaron reducidos a menos de la mitad, perdiendo los inocentes negociantes mas de cuarenta millones de pesos, quedando además la Hacienda pública empobrecida hasta llegar a faltarle cuatro millones para llenar sus gastos ordinarios, de cada año, cuyos débitos se saldaban con nuevos empréstitos y cor... que llegaron a ser ridículas, desde que se re... ta los sueldos de los emplea... alternos... otra parte, las coi...

desde que esos acontecimientos todo el mundo puede apreciarlos tomando además en cuenta la lei de inconvertibilidad de los billetes de banco, que ha sido el colmo de las calamidades que ha sufrido la República, puesto que hasta ahora están pagando sus habitantes los productos que consumen con un recargo de precios de mas de cuarenta por ciento, desde que todo se ha estado comprando por un tercio mas de lo que se pagaba antes con el oro. Si se aprecia esto en solo un peso mensual, ese recargo de precio por cada uno de los dos millones de habitantes, tendremos: que sus consumos de productos del país i extranjeros le han importado doce pesos mas en cada año, lo que arroja un gravámen de veinticuatro millones de pesos impuesto a la República, esto es, además de las fuertes contribuciones que hoy paga, importando ese disimulado impuesto en los siete años que llevamos (comprándose todo con el papel depreciado) 168 millones de pesos.

VIII.

Para atenuar el perjuicio de ese inmenso gravámen se ha dicho que la monstruosa lei de la inconvertibilidad libró a los bancos de una liquidación o quiebra que habria sido funesta a sus acreedores, desde que no existia en el país moneda metálica con que cubrir sus depósitos ni los billetes circulantes i que dejándose en circulacion esos billetes no solo tendrian los bancos como pagar sus deudas sino tambien todos los deudores del país, salvando así un conflicto público, puesto que las operaciones del comercio i las jenerales transacciones del país, incluidas las de la Hacienda pública, seguirian sin ninguna perturbacion, dándose i recibándose esos billetes como dinero efectivo, no importando perjuicio alguno esa circulacion de papel o moneda fiduciaria, desde que por los cortos plazos que se otorgaron a los bancos para su convencion volveria pronto a ser cambiada por los cóndores i pesos fuertes como la habian cambiado ántes. En esa esperanza hubo una heroica conformidad de respeto a la lei, desde que la no conversion de los billetes

se estimó como un mal pasajero. Pero, desde que sus tenedores comenzaron a pagar mas caro los consumos de lo que antes se compraban con ese papel, la inmediata depreciacion de su valor hizo sentir el peso de esa tiránica lei. Ahora, por lo que respecta a los acreedores que habian depositado el oro, cuando ocurrieron a su reembolso que debieran hacerles los bancos en esas mismas monedas de oro, se encontraron obligados en fuerza de esa misma lei inicua, a recibir billetes, los que tuvieron que vender para pagar sus deudas en Europa, a razon de veinticinco peniques el peso, en cambio de letras, teniendo los mismos bancos el cinismo de jirarlas a tan vil precio. En esas operaciones el comercio extranjero perdió millones de pesos i habria seguido perdiendo, si no hubiese subido inmediatamente en un tercio mas el precio de sus mercaderías, precio que hasta ahora dura con pequenísimas diferencias.

Muchas otras observaciones favorables se han hecho para suavizar esa horrible lei de la inconvertibilidad, desde que vinieron a complementarla las no ménos absurdas leyes que se dictaron sobre el papel moneda i moneda feble, dejándose siempre en circulacion los billetes de bancos, sin haberse establecido mas diferencia de un papel a otro que la del curso forzoso del billete del Estado, esto es, dándosele el mismo valor de los cóndores i pesos fuertes, para solucionar todas las pretéritas, presentes i futuras transacciones de la República. Con esas leyes los bancos ya no necesitaron del oro material para pagar sus deudas como habian quedado comprometidos, puesto que el Estado les dió ese mismo oro en forma de papel, quedando así burladas las expectativas que el pais tenia en la cesacion de esa lei de inconvertibilidad, puesto que los plazos para convertir a metálico los billetes estaban ya para cumplirse cuando apareció el papel moneda i la moneda feble como una lluvia de oro, solo para favorecer los intereses de los bancos con la ruina del pais, puesto que ha sido gravado pagando sus consumos, con un recargo de precios que hasta aquí, como queda probado, importa la enorme suma de 168 millones de pesos. Se ha dicho tambien que con la abundancia de esa moneda fiduciaria todos los deudores han tenido facilidad para satisfacer sus compromisos. Si es

verdad que con esto se han evitado muchas ejecuciones; tales facilidades apenas importan el ahorro de molestias a deudores i acreedores. Pero el Fisco que es el que debiera de haber sacado positivas i grandes ventajas con la emision de los 40 millones de su papel moneda (autorizada por las leyes de 10 de abril, 26 de agosto de 1879, de 10 de enero, 9 de agosto de 1880 i de 7 de enero de 1881), dejándose sin amortización esa suma de 40 millones i ademas los cuatro millones 200,000 pesos valor de la moneda feble (autorizada por las leyes de 13 de junio de 1879, 3 de enero de 1880 i 20 de enero de 1881), ese papel-moneda i moneda feble (que importan cuarenta i cuatro millones doscientos mil pesos), decimos, si hubiese quedado como única moneda fiduciaria, esto es, no admitiéndose en las tesorerías fiscales los billetes de los bancos, el Estado con esos valores, sin haberlos mermado con las amortizaciones que se han hecho, habria podido ahorrar los intereses que ha estado pagando por su propio papel i tambien la pérdida que ha sufrido con el retiró de un millon de moneda feble, cuya reduccion a moneda de 900 milésimos les cuesta 400,000 pesos costándole los intereses de los 12.000,000 del papel moneda depositado hasta la fecha, mas de dos millones en los cuatro años trascurridos. Por otra parte, si esas leyes sobre papel moneda i moneda feble se hubiesen dictado en esa forma, la depreciacion de los billetes fiscales habria sido mucho menor, pudiendo a la fecha aproximarse al valor del oro, con los que se aumentaria tambien el valor de las contribuciones, beneficiándose ademas el público.

IX.

En ese sentido debieron darse las leyes sobre papel moneda i moneda feble, para salvar el conflicto cuando los bancos dieron la voz de alarma diciendo: *no tenemos dinero para pagar nuestros compromisos, desde que los siete millones de moneda de oro i plata que antes teníamos en nuestras cajas han desaparecido del pais.* Si el Gobierno i el Congreso no podian ser indiferentes a ese conflicto

desde que se perturbaban las operaciones del comercio i las jenerales transacciones del pais, la situacion en que se encontraron esos bancos era, sin duda, atendible como oríjen de esa calamidad pública. Pero ya que se tomaron medidas protectoras a esos establecimientos de crédito por medio de leyes especiales, debieron principalmente atenderse los intereses jenerales de la República, intereses que para nada tomaron en cuenta ni el Congreso ni el Gobierno i al hacer inconvertible el papel de los bancos solo ha favorecido sus intereses. Esa medida habria sido justa i conveniente, si el Estado se hubiese apropiado todos esos billetes cambiándolos por igual cantidad de papel moneda bajo un pacto por el cual los bancos se hubiesen constituido deudores al Estado de todo el valor de sus billetes permutados por el papel moneda. En tal convenio los bancos habrian tenido dilatados plazos para pagar esa deuda al Estado abonando solamente el interes de cinco por ciento anual, quedando así incinerados la gruesa cantidad de millones de esa moneda fiduciaria (que existia entónces en circulacion) sustituida por el papel moneda.

De esa manera los bancos habrian salvado sus apuros pagando sus deudas con el papel moneda continuando sus negocios, eso sí, menos el de la emision de billetes, por cuanto esa emision de moneda fiduciaria seria privativa al Estado i limitada en su cantidad por leyes reglamentarias que le diesen consistencia i seguridad al público, como crédito circulante del Estado hasta llegar a convertirla en el oro, esto es, sin ninguna depreciacion.

Todo eso se pudo hacer a mediados del año de 1877, esto es, cuando los bancos dieron su estallido; pero como los gobiernos que vienen rijiendo los destinos de la República (tanto los conservadores como los liberales) desde 1830, se han sostenido siempre con el apoyo de los ricos capitalistas (fundadores i dueños de esos bancos), lejos de conjurar esa tormenta, poniendo término a los abusos del crédito bancario, no obstante esa manifiesta exaccion colectiva de suspender los pagos en oro a sus acreedores, quisieron mas bien hacerla duradera, desde que así convenia a los intereses de esos capitalistas banqueros, siendo uno de ellos el que dicta la famosa lei de la inconvertibilidad, como Ministro de la Hacienda pú-

blica; lei que entre gallos i media noche fué sancionada el 23 de julio de 1877 por el mas desgraciado de todos los congresos que ha tenido la República. Como complemento de esa lei, el mismo Ministro dictó la del papel moneada, la cual fué promulgada el 10 de Abril de 1878.

X.

La marcha que la República ha llevado durante 54 años bajo los tres decenios de gobiernos conservadores i las cuatro administraciones liberales ha llegado a consolidar la oligarquía que se estableció despues de haberse echado por tierra la gran constitucion de 1828 que los pueblos defendieron en cien batallas, quedando, no obstante, vencidos en la última que se libró en Lircai el 17 de Abril de 1830. El nuevo órden político que se impuso a la Nacion con la Constitucion de 1833, siempre fué resistido por los pueblos dandoles a esos gobiernos oligárquicos numerosas batallas, siendo la de Loncomilla la que selló la desgracia de aquel heroico patriotismo de una entera jeneracion que peleó hasta morir, defendiendo siempre la causa del verdadero liberalismo.

Esa breve historia del antiguo liberalismo chileno creo será suficiente para comprobar el sistema oligárquico que ha rejido los destinos de la República de una manera invariable, desde que tanto los gobiernos conservadores como los que se han titulado liberales han sido impuestos al pais por solo los círculos de aspirantes de destinos, los que constituyen hoi los partidos políticos, siendo todos ellos dominados por un pequeño grupo de ricos capitalistas, que son los que definitivamente triunfan en las elecciones populares i predominan sobre todos los poderes públicos.

El poder de esos capitalistas, siempre creciente; por el órden económico que han impuesto a la República, no admitiendo ninguna reforma que menoscabe sus privilejios, ha llegado hasta degradar el carácter de los chilenos, estimándose como imposibles esas reformas económicas, desde que ese poder se ha hecho incontrastable. Si hasta este extremo se ha respetado el poder del capital, como un mal inevitable, tiempos vendrán que pon-

gan término a su tiranía, desde que ella se haga ya insostenible a todas las clases de la sociedad que hoy oprime. Por tanto, todo los buenos proyectos tendentes a la reforma del orden económico, en que hasta ahora ha marchado el país, no se mirarán mas tarde con fría indiferencia, por cuanto de esa reforma nacerá tambien la rejeneracion política de la República, haciéndose imposibles para siempre esos gobiernos oligárquicos.

XI.

La oligarquía (como sistema de gobierno) ha imperado en Chile durante 54 años dirigida siempre al arbitrio de los mismos poderosos capitalistas, sin mas diferencia que la de sus nombres, desde que una se ha llamado oligarquía conservadora, i la que rige desde 1861 oligarquía liberal. Triste por demas han sido esos gobiernos en cuya eleccion no han tenido los pueblos ninguna participacion, por cuanto su mas precioso derecho ha sido conculcado al ciudadano, naciendo todos los poderes públicos solo de la voluntad de un puñado de usureros. Sin embargo, ese sistema liberticida los gobiernos lo han encomiado por su prensa asalariada, hasta presentar'lo como base de la prosperidad que ha alcanzado la República, como si los pueblos no hubiesen contribuido al progreso material que es el único notable i útil solo por sus vías férreas, telégrafos, correos i otras pocas obras públicas reproductivas. Por lo demas, si tenemos a la vista la trasformacion que ha tenido la Capital con sus miles de casas i palacios, edificios públicos i tantas otras obras suntuosas en que se han invertido injentes caudales de particulares i de la Nacion, toda esa opulenta grandeza con que se ha quintuplicado su poblacion i el valor de la propiedad urbana, en tan cortos años, son adelantos adquiridos en fuerza de la centralizacion administrativa con que se ha hecho marchar la República, favoreciendo solamente los intereses de su capital, dejando asi abandonados los demas pueblos a sus propios esfuerzos, sin alcanzar mas mejoramiento que el que les ha dado el tiempo i el trabajo de sus pocos habitantes; cuya emigracion apenas comienza a ser contenida.

XII.

Sin tener los pueblos las facultades que les acordó la Constitucion de 1828 para administrar sus intereses mediante sus asambleas legislativas, el réjimen de centralizacion que estableció la Constitucion de 1833 (tanto en el órden político como en el económico), dejó a las provincias sometidas al mismo sistema con que fueron gobernadas por los presidentes del coloniaje. Entónces Santiago era sinónimo de Chile, por cuanto la capital del reino era considerada como el pais entero i nadie decia voi a Santiago, vengo de Santiago, sino voi a Chile, vengo de Chile, i así solo por la jente ilustrada se hacia distincion de lo que significaba uno i otro nombre, hasta hacer cambiar el sello que decia Chile, que aun en plena República se seguia poniendo a las cartas de todas las estafetas.

Con mas razon debiera llamarse ahora Chile a Santiago, por cuanto en este pueblo están concentradas no solo la riqueza del pais entero sino tambien las garantías individuales i comodidades de la vida, de que carecen los demas departamentos, puesto que sus municipalidades están sujetas a un ignominioso pupilaje, desde que ellas no pueden gastar ni la mas pequeña parte de sus rentas sin el prévio permiso del presidente de la República, ni elejir a sus propios ediles.

¿Merecen acaso los pueblos ese vil tratamiento a que están sometidos por ese réjimen de centralizacion administrativa? ¿El despojo de las prerrogativas que les concedió la Constitucion del año 28 puede justificarse como una necesaria reforma puesto al órden en que entónces marchaba la República? ¿La sangre que ha costado la implantacion de ese nuevo órden, que impuso al pais la Constitucion del 33, ha sido o nó un sacrificio indispensable para asegurar el bienestar de la República ó bien para ponerle una valla a su progreso? Cuestiones son estas cuya solucion corresponde solo al pais entero y de ninguna manera a los diferentes partidos políticos constituidos en poder que han rejido los destinos de la República bajo ese sistema oligárquico. Por tanto, sin entrar

en mas disertaciones sobre el órden político i económico, dejo consignada mi opinion para que atendida la actual situacion del pais se haga la reforma financiera en la que, como queda dicho, puede basarse su rejeneracion política. En éste sentido paso a formular un proyecto de lei promoviendo una institucion de crédito de conveniencia jeneral para todos los intereses de la sociedad, que, desarrollando la agricultura, el comercio i las industrias, formen la verdadera riqueza particular i pública principalmente la del Erario Nacional.

XIII.

Para poder presentar ese proyecto preciso me ha sido reseñar antes la situacion económica en que se encuentra la República, tomando tambien en cuenta la parte política en relacion con ella. Con estos antecedentes en que dejo analizados los bancos de emision, los bancos hipotecarios i las leyes sobre papel moneda i moneda feble con todos los resultados producidos hasta la fecha, que el lector no debe perder de vista, el proyecto en cuestion implica la formacion de un verdadero Banco Nacional, que hago partir de la Caja de Crédito Hipotecario como institucion de crédito público, desde que la lei de su creacion se dictó no solo para favorecer los intereses de la agricultura sino tambien los del pais entero, haciéndose préstamos de toda seguridad constituidas por las hipotecas i otras garantías.

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º La Caja de Crédito Hipotecario hará préstamos por las cantidades fijas de sesenta (60), seis cientos (600), seis mil (6,000), sesenta mil (60,000) i seis cientos mil pesos (600,000) á los particulares, a los municipios i al Estado al plazo fijo de veinte años, debiendo garantizarse estos préstamos con igual cantidad de dinero depositado al interes de cinco por ciento anual, que la Caja

pagará al término de veinte años, capitalizados cada seis meses, junto con el capital (a).

Art. 2.º Los préstamos de que habla el artículo anterior los hará la Caja en vales aplazados a seis meses a la orden de los depositantes de dinero, los que pagará la Caja a su último endosatario a dicho plazo o antes, a voluntad de su tenedor, mediante el descuento a razón de cinco por ciento anual (b).

Art. 3.º Los préstamos en vales que debe hacer la Caja, con arreglo al artículo precedente, deberán ser pagados en seis plazos, entregando cada mes la sexta parte de su valor, sin abonar la Caja ningún interés por esas cuotas mensuales. Dichos préstamos los renovará la Caja a los depositantes de dinero cada vez que haya sido pagado el préstamo anterior con dichas seis mensualidades, las que podrán ser demoradas solo hasta el número de cinco, abonando el interés penal de medio por ciento al mes. Entregándose adelantadas esas cuotas mensuales, la Caja abonará por su valor el interés de cinco por ciento anual. En el caso que no sea pagada la sexta i última cuota mensual, la Caja no renovará los préstamos a los deudores atrasados, cubriéndose del préstamo no satisfecho con el dinero depositado por su deudor. La renovación de esos préstamos en vales la hará la Caja, cada vez que se haya pagado el préstamo anterior debiendo abonar una prima de uno por ciento sobre su valor al que hiciere su cancelación, en compensación del pago anticipado que recibe la Caja con las cuotas mensuales, por las que no abona interés. Dichos préstamos los hará la Caja a sus depositantes solo por el tiempo que duren sus depósitos de dinero (c).

(a) Las tres primeras cantidades se prestarán a los particulares, la cuarta a los municipios i la quinta al Estado en esas fijas cuotas, renovándose los préstamos al fin de cada 20 años o antes, si se quiere.

(b) Esos vales que emite i paga la Caja al vencimiento de su plazo o rescata antes por el descuento constituyen los préstamos a los depositantes de dinero, quedando estos obligados a pagar su importe en conformidad al artículo siguiente.

(c) En este artículo hai que apreciar las recíprocas conveniencias de la Caja i de los depositantes, por cuanto en él consisten los resultados que arroja la negociación. Al emitir la Caja esos vales, si son cobrados antes del vencimiento de su plazo, ella ganará el descuento de cinco por ciento anual, negocio que le dará una colocación segura i lucrativa a su

Art. 4.º El actual fondo de reserva de la Caja Hipotecaria se aumentará con todo el dinero que ingrese por los depósitos de que habla el artículo 1.º como igualmente con el que éntre segun el artículo precedente. Ese fondo de reserva responde a todas las deudas hipotecarias i demas obligaciones contraidas hasta la promulgacion de la presente lei, la que se estimará dándole el debido cumplimiento a este nuevo negocio de préstamos sobre dinero depositado, apreciándose como suficiente garantía hipotecaria. En este sentido cualquiera que sea la importancia o incremento que adquiriese el fondo de reserva por esos nuevos préstamos sobre dinero depositado él será indivisible para responder, tanto a las obligaciones que, tiene impuestas la Caja por la leyes actuales que rijen sus operaciones como las que les impone la presente lei para esos nuevos préstamos garantizados con depósitos de dinero (d).

capital de jiro i de reserva, el cual desde luego será aumentado con el dinero de los depositantes, cuyo importe la Caja lo tendrá por veinte años. Ademas ese capital será incrementado con las cuotas mensuales que entregan los deudores de los vales en pago anticipado de su valor, sin abonar la Caja ningun interes por esos anticipos. Ahora, si los vales fuesen cobrados al vencimiento de su plazo, la Caja no desembolsaria de su capital de reserva un solo peso, por cuanto aplicaria a su pago las seis mesadas entregadas por sus deudores. Ademas de esas ventajas, la Caja ganaria los intereses penales de los deudores morosos i, por último, todos esos negocios serian para la Caja de plena seguridad, por cuanto están afianzados con el mismo dinero de su valor que tiene en su poder, lo que importa infinitamente mas que la mejor hipoteca. Si la Caja saca tan grandes i evidentes provechos no son menores los beneficios de los depositantes, puesto que éstos hacen un doble negocio, es decir, dejan vinculado un capital para recibirlo con intereses de cinco por ciento, capitalizados cada seis meses, volviendo inmediatamente a su poder ese mismo capital por la vía del crédito que les abre la Caja haciéndoles numerosos préstamos en vales a cómodos plazos i sin ningun interes, pero con un pequeño gravámen equivalente a una módica comision. En resumen los depositantes obran en esas operaciones como acreedores i deudores de la Caja, obteniendo como acreedores al fin de 20 años la devolucion del dinero depositado, cuyo capital queda mas que duplicado con los intereses capitalizados, i como deudores hacen el negocio de recibir i pagar esos vales aplazados que les dá por resultado la adquisicion de un capital, de igual cantidad al depósito, por el cual pagarán solo el interes de cinco por ciento anual, durante veinte años, como se comprobará mas adelante.

(d) Si se toman en cuenta las reciprocas conveniencias resultantes de esos nuevos préstamos, el fondo líquido de reserva actual de la Caja Hi-

Art. 5.º El fondo de reserva despues de pagado los gastos i demas obligaciones que lo afectan deberá estar siempre empleado, en pastas de oro i plata para sellarlas o venderlas con pequeñas ganancias que alcancen a producir medio por ciento al mes al dinero invertido, comprando i vendiendo tambien libras esterlinas i aguilas americanas, cuyas monedas de oro realizará siempre que su valor produzca el interes de seis por ciento anual. Ademas de esos negocios la Caja comprará i venderá sus propias letras hipotecarias i las de los otros bancos hipotecarios, titulos que enajenará con ganancias que no bajen de seis por ciento anual sobre el dinero invertido en ellos. De la misma manera comprará i venderá titulos de las deudas nacional i de municipalidad sacando siempre a lo menos ganancia de seis por ciento anual sobre el capital invertido. En esas operaciones de compra-venta intervendrá el Consejo poniendo al efecto avisos en los diarios ofreciendo en venta tanto las pastas metálicas como las monedas extranjeras i titulos de deuda pública que existan. Para la enajenacion de esos valores se fijará un precio minimum, admitiéndose para su pago solamente la moneda metálica legal i los billetes a la vista i al portador emitidos por el Estado, con exclusion de toda otra moneda fiduciaria (e).

Art. 6.º La Caja Hipotecaria, tan pronto como sea promulgada la presente lei, hará todos sus pagos en moneda legal, ya sea esta metálica o fiduciaria, recibiendo de sus deudores solamente esa misma moneda con exclusion de todo otro valor monetario (f).

potecaria en dos años alcanzaria a duplicarse i así gradualmente su importancia, en pocos años mas, llegaria a incrementar su valor de responsabilidad hasta cinco o mas millones de pesos, cuyo capital efectivo perteneciente a una institucion creada espresamente para prestar su crédito (basado en igual suma de dinero), en condiciones tan ventajosas, haria la felicidad del pais entero, desde que se acabarian para siempre los tráfi-cos paganos con que hoi lo oprimen los bancos i capitalistas.

(e) Con esta medida la circulacion de los billetes de nuestros bancos se hará cada dia mas reducida, desde que su admision será puramente convencional, dándose así mayor importancia al papel moneda cuyo valor importa hoi 28.000,000 de pesos, pudiendo aumentarse, si fuese insuficiente, en doce o mas millones mas, autorizándose su emision por nuevas leyes.

(f) Lo dispuesto en este artículo i en el anterior, cuya importancia explica la nota e, pondrian termino a la circulacion de los billetes que

Art. 7.º El Consejo de la Caja Hipotecaria presentará al Gobierno un proyecto de lei por el cual deben reglamentarse los nuevos préstamos que, según la presente lei debe hacer la Caja en conformidad a los artículos anteriores. Ese proyecto de lei reglamentaria lo modificará el Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado a fin de que sea presentado al Congreso para su sancion lejislativa (g).

vienen emitiendo desde 1860 nuestros bancos, solo para la esquilacion de las fortunas particulares i la Hacienda pública. El papel moneda que hasta aqui solo ha servido a esos bancos i a los capitalistas para hacer en escala mayor esas exacciones al pais entero, puede desde luego ser su puño de lágrimas, quedando como única moneda fiduciaria, desde que la Caja Hipotecaria no solo se la recibiria al Estado en depósito permanente abonándole cinco por ciento de interes anual, sino que ademas, le prestaria su valor al mismo interes (5p%) i a plazos indefinidos, como está dispuesto por el artículo 1.º. Ahora, si se considera que el pais ya está habituado a recibir como dinero el papel que lo representa, quedando la del Estado como única moneda fiduciaria consentrada en la Caja Hipotecaria en grandes cantidades, ella por si sola mejoraria el cambio poco a poco, pudiendo llegar pronto a 38 peniques el peso para igualarlo en valor al peso fuerte metálico, valor minimo que le tiene asignado la lei para el pago de la contribucion aduanera. Llegando a ese valor el papel moneda la Caja Hipotecaria, comprando las barras de plata con ese papel, se las venderian a la casa de Moneda recibiendo su valor en pesos fuertes, bastando juntar 200,000 de esos pesos metalicos para restablecer el cambio sino por el oro al menos por la plata, cambio que podia sostener la Caja Hipotecaria dando i recibiendo indistintamente por un mismo valor a los pesos de papelmoneda que a los pesos de plata. Mas tarde la misma Caja Hipotecaria, con la fianza del Estado, podia levantar un empréstito en Londres por tres millones libras esterlinas, cuyas monedas se traerian al pais para venderlas al mejor precio, monedas que durarian en la circulacion interior en no pequeñas cantidades, i por largo tiempo, dandoles la Caja Hipotecaria el valor fijo de seis pesos fuertes a cada libra, precio que seria equivalente al cambio por letras a 41 peniques el peso. Véase ahora cuanto ahorraria el pais pagando sus consumos por un tercio menos delo que han costado desde que se dictó la lei de la inestabilidad. Véase tambien todo lo que el Estado ganaria con la circulacion de su papel moneda convertible a metalico, sin las depreciaciones que hasta ahora ha sufrido.

(g) Para que esos nuevos préstamos no altere las demas operaciones de la Caja se hace necesarios ese reglamento especial, a fin de que sean administrados en una seccion separada por empleados determinados i bajo una contabilidad especial que no se confunda con los demas negocios de la Caja. Asi con esa independencia administrativa, quedando sujeta al Consejo i desligada de la Ordenanza jeneral en todo lo que puede entorpecer la marcha de esos nuevos préstamos, i a la Caja Hipotecaria llegaria a ser la mas grande institucion de crédito realizándose los propósitos consignados en la lei de su creacion, que hasta ahora solo han dado resultados contraproducentes.

XIV.

Llevados a debido efecto los nuevos préstamos en conformidad a los siete artículos de este proyecto de lei, que dejo esplicados con sus respectivas notas, demostrando a la vez su utilidad para el desarrollo de la riqueza pública i privada de la República, réstame, sin embargo, poner en evidencia, por medio de los números, la conveniencia de la Caja i de los depositantes de dinero. Para esta demostracion bastará, por ejemplo, la liquidacion de un préstamo de 600 pesos cuyo valor aplazado a seis meses se supone descontado el dia de su emision al cinco por ciento anual, en conformidad al artículo 2.º.

Importe de los vales prestados.....			\$ 600.
Descuento por 6 meses al 5 por ciento anual, que importa, segun el artículo 2.º.....	\$ » 15.		
Pérdida de intereses en el pago de los vales por mesadas, segun el artículo 3.º cuyos intereses no abona la Caja.....	\$ » 6.40	\$ 21.40.	
	<hr/>	<hr/>	
Valor recibido en dinero.....			\$ 578.60.
Segun el mismo artículo 3.º la Caja abona una prima de uno por ciento sobre el importe de los vales cancelados, que recibe el deudor en dinero...			6.
		<hr/>	
Queda reducido el valor de los vales a.....			\$ 584.60.

La anterior cantidad de dinero que recibe el deudor de los vales la retendrá en su poder por veinte años, o mas, esto es, mientras dure en depósito su dinero por cuanto

el préstamo de esos 600 pesos en vales según el mismo artículo 3.º se vá renovando indefinidamente es decir, que a medida que se cancela un préstamo se recibe otro en igual cantidad de vales (600\$) los que descontados inmediatamente en la misma Caja le dejará una pérdida de solo 15 pesos 40 cts. Ahora, si esa pérdida se aplica como interés del dinero reteniendo en poder del deudor (584 \$ 60 cts.), ese interés le costará 5 por ciento anual i una pequeñísima fracción mas, por todo el tiempo que dure su depósito de dinero que garantiza el capital, es decir a plazo interminable si fuese renovado ese depósito de dinero por períodos de 20 años, en conformidad al artículo 1.º, cuyo depósito le estaria produciendo siempre el interés capitalizado de cinco por ciento anual, a mas del beneficio que recibe de la Caja con esos constantes préstamos en vales aplazados que importan una verdadera moneda fiduciaria de circulacion, desde que esos vales para llenar la suma de todo préstamo, los emitirá la Caja solo de dos tipos de valor, esto es, de sesenta (60) i de cien (100) pesos, cuyos vales paga la Caja por su íntegro valor al vencimiento de su plazo (6 meses) a su último endosatario rescatándolos tambien en cualquier dia antes de ese plazo, mediante su descuento a razon de cinco por ciento anual i abonando ademas la prima de uno por ciento sobre su valor si se cobra a su plazo.

XV.

Si la Caja Hipotecaria hace esos préstamos de vales en pequeñas i grandes cantidades, esto es, sacando en proporcion, el mismo beneficio que le dejó liquidado al que solo ha recibido un préstamo de seiscientos pesos (600 \$) ese extraordinario beneficio que hace la Caja Hipotecaria a todos i a cada uno de los que en ella depositen dinero, es incuestionablemente positivo i a toda luz realizable, desde que todas esas operaciones de crédito que hace la Caja son las mismas que practican los bancos de emision con sus billetes i con los depósitos de dinero que importan hoy cincuenta i tantos millones de pesos fuera del valor de sus billetes, con solo la diferencia de que esos bancos con el jiro de esos capitales aje-

nos (valiosos de mas de 70.000,000 de pesos) obtienen ganancias de mas de tres millones al año, las que importan una produccion a sus capitalés efectivos (18.000,000) de 15 por ciento anual, la misma que se reparten entre sus accionistas semestralmente. Si esas fuertes ganancias las obtienen los bancos apesar de sus injentes gastos, la Caja Hipotecaria en esas mismas operaciones de crédito apenas ganará uno por ciento anual sobre los capitales depositados, ganancia que es suficiente para incrementar su fondo de reserva, por cuanto sus gastos se aumentarían, con esos nuevos préstamos en vales, solamente en una pequeñísima cantidad.

Si los bancos cuentan hoy con esos 70 millones de capitales ajenos, que importan los depósitos de dinero i sus billetes, la Caja Hipotecaria se absorberia todos esos depósitos i cincuenta millones mas, i, poniendo por otra parte en circulacion sus vales aplazados con lo que movilizaria en triple cantidad esos mismos capitales ajenos o puramente de crédito, no para ganar como los bancos en beneficio solo de sus accionistas, sino para que se vinculen los pequeños i grandes capitales, que hoy están aplicados a los jenerales negocios del país a fin de que su valor sea mas que duplicado veinte años con los intereses de cinco por ciento capitalizados que abona la Caja. Se dirá que con tal vinculacion el comerciante i todas las transacciones se paralizarian; i, en efecto, esto tendria que suceder precisamente, por cuanto los negocios, con esos capitales estagnados, quedarian sin ningun movimiento. Pero, como no se puede suponer que la Caja dejase ociosos esos capitales, desde que se gravaria con los intereses que abona por ellos, hé ahí la necesidad de movilizarlos. Consistiendo esos capitales en dinero efectivo depositado, la Caja lo presta en forma de vales aplazados y descontables a cada depositante en la misma cantidad de su depósito quedando este dinero garantizando el préstamo en dichos vales aplazados que la Caja emite a su órden i paga a su último endosatario al vencimiento del plazo por su valor íntegro, pagándolos tambien a su presentacion antes de su plazo con rebaja de su descuento a razon de cinco por ciento anual. Apropiándose los depositantes esos vales, ellos disponen de su valor dándoles en pago

de su negocios o bien reduciéndolos a dinero mediante su descuento. Ahora, como los que reciben esos vales en calidad de préstamo son los mismos depositantes de dinero, ellos se constituyen en deudores de la Caja pagando su valor en seis plazos que le otorga la Caja sin cargarles interes, por el contrario, abonándoles cinco por ciento anual por el dinero que entreguen antes del vencimiento de esos plazos i además una prima de uno por ciento sobre el valor de la deuda, cuando ésta sea pagada. Cancelado que sea cada uno de esos préstamos en vales, la Caja se los renovará indefinidamente en iguales cantidades, quedando sus deudores obligados a pagarlos en los mismos seis plazos i en idénticas condiciones. Véase el artículo 3.º i su nota.

Como por esa combinacion los vales que emite la Caja los pagan sus deudores antes del vencimiento de su plazo (seis meses) entregando cada mes la sexta parte de su valor, a contar desde el dia de su emision, aplicándose el dinero valor de esas seis mensualidades, es evidente que la Caja no tendrá que hacer ningun desembolso de su capital para cubrir esos vales en el mismo dia del vencimiento de su plazo. Si antes de ese plazo cubriese la Caja sus vales emitidos, como está obligada a rescatarlos mediante su descuento a razon de cinco por ciento anual, solo en ese caso, que será el mas frecuente, la Caja hará desembolsos de su capital; pero ganando para sí esos intereses del descuento.

XVI.

Hé ahí en esas operaciones de crédito (esclusivamente hechas en beneficio de los depositantes de dinero) quedando ese dinero, por una parte, vinculado como en una gran institucion de ahorros ganando en favor de los imponentes intereses capitalizados i, por otra parte, volviendo, por la vía del crédito, esos mismos capitales depositados al poder de los depositantes a largos años de plazo i al módico interes de cinco por ciento. Tales resultados necesariamente tienen que ser positivos por efecto de la combinacion en que están basados los negocios uniformes que hace la Caja con los depositantes de dine-

ro, negocios que consisten solo en el reparto de los vales aplazados convertibles a dinero, por su descuento, desde el día de su emision o al vencimiento del plazo que llevan escrito. En esas operaciones de puro crédito obra la Caja como acreedora de los vales que reparte i los depositantes, a cuyo favor se emiten, quedando deudores de su valor. La Caja, por otra parte, como depositaria de dinero se constituye deudora por el valor de cada depósito pagándolo al fin de veinte años con el interes de cinco por ciento anual capitalizado en cada semestre. En órden a la seguridad que ofrece la Caja Hipotecaria para la devolucion de esos depósitos la creo superior a la que prestan los mejores bancos de depósitos conocidos en el mundo comercial. Abona, por lo que respecta al destino que la Caja debe dar a esos caudales depositados, dejo detallados los negocios en que deben emplearse, siendo todos ellos de absoluta seguridad, por cuanto están limitados a la compraventa de cédulas hipotecarias, de títulos de deuda pública, de pastas de oro y plata, y de monedas extranjeras. En esos negocios de compraventa nadie podrá hacer competencia a la Caja, puesto que están calculados para ganar solo uno por ciento al año sobre el capital invertido, esto es, enajenando lo comprado siempre que se reconozca esa utilidad, estimándose el costo del capital en cinco por ciento anual, que en el mismo interes que la Caja abona por el dinero depositado. Si ese capital que aplica la Caja a dichos negocios llegase a importar 200 millones de pesos i por tal motivo se estimase incolocable una gran parte de su valor, esto jamás sucederia, puesto que la superabundancia o exceso de ese capital lo tendria en libras esterlinas comprándolas en Inglaterra para revenderlas en el pais calculando siempre obtener la misma ganancia de uno por ciento al año sobre el capital invertido; ganancia que no sería dudosa desde que esas monedas serian demandadas para la esportación como retorno del valor de productos internados para los consumos del pais, es decir, que en esa operacion haria la Caja una saludable competencia a los jiradores de letras, desde que se acabaría el monopolio de esos jiros, que ademas alteran el cambio.

XVII

En los negocios que hace la Caja con los depositantes de dinero, fiándoles los vales aplazados que emite a su favor, tampoco corre la Caja riesgo alguno, por cuanto esos préstamos están afianzados por el mismo dinero depositado. Por otra parte, la Caja no hace desembolsos de su capital desde que los deudores de los vales emitidos antes que se cumpla el plazo que llevan escrito, ya tienen entregado todo el dinero de su valor. La Caja usará su capital solo para el descuento de esos vales aplazados, pero todo el dinero invertido en esa operación, es de inmediato reembolso, por cuanto las cuotas mensuales con que los deudores deben pagar esos vales son incesantes, no importando nada que sean demorados los pagos de cinco de esas cuotas, puesto que entregándose por junto siempre tendría la Caja reembolsado, antes de seis meses, el dinero invertido en el descuento de los vales. Si, como queda demostrado, la Caja, al prestar sus vales aplazados, no invierte su propio capital ni corre riesgo alguno en esos nuevos préstamos, los grandes beneficios que dejo apuntados, con su realización, llegarían a obrar no solo la reforma económica, conjurando los abusos i tiranía del capital, sino también la rejeeneracion política de la República; tal sería la trasformacion favorable que recibirían todos los negocios, una vez que fuesen ensanchadas las facultades de la Caja Hipotecaria, permitiéndosele recibir depósitos de dinero, a fin de que este quede vinculado constituyendo operaciones de ahorros; sirviendo además ese dinero de garantía a esos nuevos préstamos en vales que debe hacer la Caja a cada depositante, garantía que es mucho más importante que la hipoteca de fundos que hoy exige la Caja para prestar sus letras hipotecarias.

Esos préstamos en vales aplazados obedecen a un nuevo sistema de crédito enteramente antagónico al crédito rutinario con que hoy prestan tanto los bancos de emision como los hipotecarios, obteniendo, en esas diferentes transacciones, ganancias más o menos usurarias. Prestando ahora la Caja Hipotecaria bajo ese nuevo sis-

tema de crédito, ella cumpliria con su mision, esto es, con el espíritu de la lei que le dió existencia solo para fomentar los intereses jenerales de la República poniéndolos a cubierto de la tiranía del capital. Pero, como esa vetusta institucion se quedó estacionada, sin prestar la menor atencion al nuevo órden financiero en que viene marchando la República desde 1860, esto es, desde que se autorizaron por diversas leyes los bancos de emision, las hipotecarias i cien sociedades anónimas mas i desde que aparecieron las casas de prendas (que hoi son mas de quinientas); desde que se declararon inconvertibles los billetes; desde que se dió por la fuerza el valor del del oro al papel moneda; desde que las crisis perturbaron todos los negocios i, por fin, desde que nuestros capitalistas han esplotado al pais entero i a la Hacienda, enriqueciéndose con ganancias improvisadas de mas de cien millones de pesos, que no habrian adquirido ni en un siglo en los negocios ordinarios del trabajo.

XVIII

La Caja Hipotecaria, despues de veintinueve años de su existencia ha venido a agregar a sus negocios una nueva institucion bajo el título de Caja de Ahorros con el fin de favorecer los intereses del pueblo asegurándole un futuro bienestar, esto es, para cuando sean agotadas sus fuerzas que hoi emplea en el trabajo de que hoi vive. Esta proteccion se encuentra preconizada en la nota con que acompañó el Director los estatutos i la Vista fiscal cuyos documentos se reproducen al final de este folleto, a fin de que el lector los aprecie en su verdadera importancia. Por mi parte ya quedan estimados en el análisis que he hecho de los estatutos de esa nueva institucion, que contienen nueve títulos i cincuenta i seis largos artículos. Esa apreciacion me exime, por otra parte, de ocuparme de las estruendosas salvas con que los diarios del Gobierno han saludado la aparicion de tan esperados consuelos para los que nada tienen que legar a sus familias ni para alimentarlas en los últimos años de la vida.

Pero, como esa institucion de Ahorros es hija de la Caja Hipotecaria, los beneficios prometidos a las clases menesterosas serán contraproducentes, como han sido hasta aquí los que ha hecho a la agricultura, con solo la diferencia de que no habrá imponentes que quieran depositar su dinero desde que la Caja de Ahorros solo les abona el mezquino interes de 5 por ciento, sin advertir que hasta las manos muertas pueden obtener mucho mayor interés en préstamo i otros negocios de toda seguridad i, por otra parte, es ya sabido que en Chile no hai capitales efectivos para vincularlos, en esas operaciones de ahorros, desde que el pueblo apenas gana lo mui necesario para llenar las mas premiosas necesidades de la vida. No sucede otro tanto para las imposiciones en la Caja Hipotecaria desde que los agricultores han contado con capitales de responsabilidad, los que hasta aquí se han empeñado tanto en la Caja como en los otros bancos hipotecarios por un valor que importa, mas o ménos, cien millones de pesos. Por tanto esa nueva institucion, que tanto se ha preconizado para favorecer los intereses del pueblo, tendrá que liquidarse pronto en razon de su inutilidad i mezquinas concesiones, como está previsto por sus mismos estatutos.

XIX.

La lei de la Caja Hipotecaria espresamente dictada en 1855 como un contrapeso para morijerar la accion tiránica que ejercia el capital, ha dado resultados enteramente contrarios a esos propósitos, desde que los capitalistas se adueñaron de todas las letras emitidas en los primeros seis años negociándolas con una depreciacion de un tercio, esto es, sacando un interes de trece por ciento a sus capitales metálicos, interes que fué insignificante al lado de la gran ganancia que hicieron con las ejecuciones a los deudores de esas letras, rematándoles mas de cien fundos por menos de la mitad de su justo precio, produciendo ademas esas ejecuciones la crisis de 1861. Con esas usuras triplicaron los capitales en tan pocos años pasando los capitalistas a fundar bancos de emision, haciéndose así formidables esos capitales

con el valor de dinero que dieron a sus billetes, no solo para seguir adueñándose de las cédulas hipotecarias sino tambien de todos los efectos públicos, comprando i revendiendo durante once años esos títulos i otros papeles negociables, entre los que corrian las acciones de los bancos i de numerosas sociedades anónimas figurando tambien las del ferrocarril del Sur, acciones que vendieron a la par al Gobierno, esto es, con una ganancia de sesenta i cinco por ciento, quedándose ademas con el ferrocarril urbano como un juanillo. En todas esas negociaciones, incluidas las de los empréstitos, ganaron nuestros capitalistas mas de cuarenta millones de pesos, dejando ademas perturbados todos los negocios del pais con la crisis de 1873. En los otros once años trascurridos despues de esa crisis, cuyos efectos duran hasta la fecha, continuando los capitalistas esos mismos negocios, sus ganancias han sido aun mayores desde que se hicieron inconvertibles los billetes de sus bancos, ademas de los privilejios de que vienen gozando desde su fundación, siendo ellos los únicos distribuidores del crédito puesto que hasta al Estado le tienen prestado con interés su propio papel-moneda.

Nuestros capitalistas, con el predominio que han ejercido desde 1830 sobre los gobiernos, resistieron toda institucion de crédito, para que ninguna moneda fiduciaria les hiciese competencia a sus capitales metálicos. La prensa registra numerosos proyectos desde aquel tiempo para desarrollar la riqueza del pais, pidiendo leyes protectoras, ora para la formacion de un Banco Nacional, ora para la emision de papelmoneda, ora para la fundacion de bancos de emision, con capitales extranjeros o sucursales de bancos europeos. Un rico español (Don Antonio Arcos) conocido por los servicios que prestó a la causa de la independenciam, casado con chilena, que a la sazón se hallaba de banquero en Paris, quiso trasportar su banco a Chile i al efecto se vino con todo su capital i su familia, estableciendo su banco en Santiago en 1849, banco que solo hizo algunas operaciones de préstamos de dinero a bajo interés; pero cuando quiso emitir billetes, nuestros capitalistas le hicieron cruda guerra haciendo valer vetustas leyes que prohibian emitir va-

les al portador. Con tal prohibicion el Señor Arcos regresó dos años despues a Paris llevándose sus capitales i familia.

XX.

Como era incesante el clamor público, pidiendo instituciones de crédito, hubo de dictarse en 1855 la que dió vida a la Caja Hipotecaria i a los bancos hipotecarios, para hacer préstamos en letras. Con esa institucion de crédito se estimaron ya; servidos todos los intereses de la República, desde que esas letras aumentaría el medio circulante, haciendo llegar a la agricultura, como principal fuente de riqueza, los capitales que tan escasos le habian sido antes para su desarrollo.

Esa primera institucion de crédito que tuvo el pais i que tan aceptada fué por nuestros capitalistas, desde que en esas letras de crédito encontraban una segura i lucrativa colocacion a su dinero, lejos de realizar los bienes públicos ofrecidos, solo ha causado los males que dejo apuntados i que todo el mundo encontrará comprobados, desde que en esa lei de la Caja Hipotecaria están basados los bancos i demas sociedades que han fundado nuestros capitalistas solo para explotar al pais entero con sus grandes capitales, adquiridos mediante las instituciones de crédito que han establecido desde 1860, instituciones que antes rechazaron porque no podian someterlas a su direccion, perdiendo ademas el predominio que ejercian sobre los gobiernos i todos los poderes públicos.

XXI.

Si la República ha de marchar por mayor tiempo sometida al órden político i financiero que le han impuesto nuestros ricos capitalistas, sin embargo, no se estimarán infructuosas las reformas que dejo propuestas, porque *Dios consiente pero no para siempre*. En esta esperanza he formado los nuevos préstamos que debe hacer la Caja hipotecaria para constituir una Gran Caja de Ahorros, en lugar de la que hoi funciona con sus mezquinos i complicados Estatutos que mas bien impor-

tan una burla a la pobreza del pueblo que un remedio para conjurarla.

El ahorro interesa a todas las clases de la sociedad, inclusa la Hacienda Pública, i por esto vemos en gran predicamento a las naciones que hacen uso no solo de las Cajas de Ahorros sino tambien de análogas instituciones conocidas bajo el nombre de Seguros de Vida que, aglomerando pequeñas i grandes economías, vienen a formar grandes capitales con las inscripciones que se hacen para los hijos, para principiar negocios o bien sea para disfrutarlas en la vejez. Las naciones, no gastando todas sus ventas, pueden tambien hacer imposiciones del sobrante, ya sea para acumular esas economías para pagar la deuda pública o bien para minorar las contribuciones. En este sentido y haciendo valer mi nuevo sistema de crédito de manera que queden vinculados en esa Gran Caja de Ahorros las grandes i pequeñas cantidades de dinero, para que los que depositen por veinte años reciban ese dinero en mas que doble cantidad, esto es con los intereses de cinco por ciento capitalizados. Si la Gran Caja de Ahorros al fin de ese plazo devolviese los depósitos con esa sola ganancia, tales operaciones serian idénticas a las que ahora hace la Pequeña Caja de Ahorros, puesto que esta tambien devuelve los depósitos con los mismos intereses capitalizados. Pero, como la Gran Caja de Ahorros ademas de devolver los depósitos con los intereses capitalizados le abre a cada depositante un crédito por la misma cantidad de su dinero depositado, ese dinero que constituye el ahorro, vuelve al poder del depositante, por la via del crédito, prestándosele la Gran Caja de Ahorros al mismo plazo de veinte años i con solo el interes de cinco por ciento anual como lo he dejado demostrado en el proyecto, nada mas que con haber agregado a la Caja Hipotecaria la emision de vales aplazados para que sean prestados con la garantía del dinero depositado, así como ahora presta sus letras hipotecarias bajo la garantía de la hipoteca de fundos, que es infinitamente inferior a la garantía del dinero depositado en la misma Caja.

XXII.

Constituida la Caja Hipotecaria en esa Gran Caja de Ahorros, con arreglo al proyecto de lei que he dejado formulado, sirviendo de base los siete articulos que contiene para los definitivos Estatutos, agregando otros que le dén mas seguridad i espansion, como institucion de fomento a todos los intereses de la República. En esas adiciones habrá que consignar disposiciones referentes al papelmoneda i moneda feble, esto es, limitando, por ahora, la emision del papelmoneda como queda indicado, a cuarenta millones dejándola sin amortizacion, como debe quedar tambien la moneda feble, pero, eso sí, no acuñándose mayor cantidad. Quedando esos valores fiduciaros como única moneda legal, la Gran Caja de Ahorros, segun queda dispuesto, llegaria a sellar pesos fuertes i cóndores en grandes sumas de un fino de 900 milésimos, que seria tambien moneda legal, por valor fijo, una vez que el cambio llegase a 38 peniques; cambio que alcanzaria a sostener la Gran Caja de Ahorros, desde que el dinero depositado en ella debe tenerlo siempre empleado en pastas metálicas, para su acuñacion o en libras esterlinas i otras monedas extranjeras, las que venderá como una mercancía, pudiendo tambien la lei nacionalizar las libras esterlinas dándoles un valor legal de seis pesos fuertes a cada una, lo que vendria a importar la alza del papelmoneda a cuarenta peniques. De esa manera el Estado tendria siempre depositado en la Gran Caja de Ahorros todo el valor de su papelmoneda ganando los intereses capitalizados de cinco por ciento anual, volviendo a su poder la misma cantidad en vales aplazados que le presta la Caja sin ningun interes; vales que a los seis meses importan su valor íntegro i en caso de reducirlos ántes a dinero importarian un poco ménos, esto es, el descuento a razon de cinco por ciento anual, cuya perdida seria reducida, por la prima de uno por ciento que abona la Caja sobre el valor de esos vales cada vez que sus deudores los cancelen a los plazos que dá la Caja o antes, si se cubren anticipadamente en cuyo caso abona la Caja el interes de cinco por ciento anual por esos adelantos.

Ahora, si el Estado puede tener cuarenta millones impuestos en la Caja ganando esos intereses capitalizados y volviendo a su poder esa misma cantidad en vales que importan ese mismo dinero a los seis meses o un poco menos, si ellos se descuentan en la misma Caja, por esa operacion de crédito el Estado siempre tendrá su papelmoneda como lo tiene ahora sin pagar ningun interes ganando ademas los intereses de cinco por ciento por cada depósito de 600,000 pesos vinculado en la Gran Caja de Ahorros; así como ganaria ese mismo interes un individuo que vinculase 600 pesos, porque tanto este como el Estado vincularian la misma moneda corriente. Haciendo el Estado esas vinculaciones de dinero por porciones de 600,000 pesos cada semana, antes de año i medio ya tendría vinculado todo el valor de su papelmoneda, que hemos limitado a cuarenta millones de pesos. Como la devolucion de esos depósitos con sus intereses se hacia al fin de veinte años, el Estado se encontraria con mas de ochenta millones de pesos, suma que por los Estatutos de la Gran Caja de Ahorros no debe quedar a la disposicion del Gobierno sino destinarse al pago de la deuda nacional. En tales operaciones, el Estado habria hecho al fin de veinte años esa gran ganancia, la que, aplicada al pago de su deuda, dejaria de gravarlo en mas de cinco millones de pesos, que hoy le cuestan sus intereses en cada año.

El Estado a medida que vaya retirando sus capitales vinculados haria con su papelmoneda iguales vinculaciones obteniendo los mismos resultados cada veinte años, es decir, mas de ochenta millones de una positiva ganancia; ganancia que importaria solo la mitad por igual suma (40 millones) vinculada por los municipios y particulares, puesto que ellos tendrian que desembolsar capitales mientras que el Estado nada desembolsaria sino su papelmoneda, que solo le cuesta los gastos de litografiarlo. Ahora, si entre los particulares i municipios se vinculasen capitales por el valor de 120 millones de pesos, ellos tendrian una ganancia de doble valor a la del Estado en cada dos decenios (20 años), esto es, durante siglos, por cuanto la Gran Caja de Ahorros no tiene tiempo limitado para sus operaciones ni cantidades que pongan coto a su valor. Pero, suponiendo que el to-

tal valor de esas vinculaciones solo llegase a 150 millones entre los particulares, los municipios i el Estado, esos capitales, realmente depositados para constituir esos mismos millones ^{en} Ahorro, volverian inmediatamente al poder de los depositantes por la vía de crédito, esto es, mediante los vales aplazados que les presta la Gran Caja de Ahorros, vales que reducidos a dinero importan préstamos efectivos por tiempo indefinido al cinco por ciento anual, como queda demostrado i bien comprobado.

XXIII.

De esa manera no mas puede concebirse que en Chile sean conveniente esas operaciones de Ahorro, desde que los negocios a que están aplicados esos capitales siempre quedarian, como están ahora, sirviendo de base a todas las negociaciones. Sin descapitalizarse, pues, esos negocios, la Gran Caja de Ahorros, segun el nuevo sistema de crédito, en que quedan combinadas sus operaciones, haria servicios al pais infinitamente mayores a los que prestan en Europa las instituciones de su jénero que se conocen con el mismo nombse de Cajas de Ahorros o de Seguros de Vidas, puesto que esa Gran Caja de Ahorros, como institucion de crédito, no solo abraza las operaciones de ahorros en favor del Estado, de los municipios i de todas las clases de la sociedad sino que a ademas de formarles capitales positivos para el porvenir destruirá no solo el órden económico en que viene marchando la República desde 1830, sino que la rejerará en su órden político, haciendo cesar los gobiernos oligárquicos que hasta ahora han rejido sus destinos; tales serian los resultados de esa Gran Institucion de Ahorros, si la Caja Hipotecaria admitiese los depósitos de dinero en la forma propuesta por el proyecto de lei contenido en este folleto.

Pero, como ese proyecto abraza reformas tan radicales que llegan a trastornar, todo el modo de ser actual de los negocios, hiriendo principalmente los formidables intereses de nuestros capitalistas, desde que sus bancos quedarian anulados por la competencia que les haria la Gran Caja de Ahorros en sus operaciones de crédito. Su implantacion será resistida con el mismo éxito que ha

tenido todos los proyectos que se han presentado en daño de los negocios que hacen esos poderosos capitalistas, desde que ellos ejercen un marcado predominio sobre los gobiernos i congresos. Por tanto, esa Gran Caja de Ahorros quedará consignada solo como una idea en los anales de las reformas financieras, que hasta aquí se han propuesto por inteligentes i patriotas financistas para contener las exacciones que hace el capital, esquilmando las fortunas particulares al Erario nacional i todas las adquisiciones obtenidas por el trabajo agrícola e industrial, haciéndose esas esquilmaciones en escala mayor con el monopolio del crédito, que han puesto en manos de nuestros capitalistas los gobiernos i congresos seudo liberales, hasta haberles aumentado sus riquezas en mas de cien millones de pesos.

XXIV.

Chile es un país paciente que se ha dejado gobernar durante veintitres años por un bullicioso liberalismo, pero sin perder de vista sus intereses i observando siempre la marcha de los cuatro gobiernos últimos que a título de liberales han creído que la República será para siempre dirigida por sus ideas, desde que en ellas creen que están consignados su progreso i felicidad. Este idealismo no lo comprende el país sino por el resultado de sus obras que es a lo que debe atenderse, sin entrar en el laberinto de los programas, por los cuales se promete asegurar un perpetuo bienestar a la República. En primer lugar: ese liberalismo no ha sido compacto desde que reina en él una anarquía entre los diferentes partidos que lo componen, desde que todos ellos alternativamente han subido al poder, dejando descontentos a los que han quedado sin mando. Por otra parte, en ese liberalismo se han introducido hombres que lejos de profesar esas ideas han tiranizado a los pueblos, hablo de los nacionales, que hoy componen parte del liberalismo reinante desempeñando altos puestos. Por fin, los ricos capitalistas son los mas poderosos liberales como fueron los mas grandes hombres de los gobiernos conservadores, sin haber tenido ninguna opinion política, por cuanto el bienestar del país, para ellos, solo ha consistido en

sostener a los gobiernos a condicion de que sus servicios sean remunerados con privilejios para los negocios i con los mas elevados empleos públicos, hasta ser ellos hoi los señores de Chile, solo a título de sus grandes riquezas, desde que con ellos han llegado a predominar sobre los poderes públicos.

Si hasta aquí esas son las obras del liberalismo con respecto al órden político i económico en que ha marchado la República; en sus demas trabajos, que tanto se han preconizado como obras de progreso i de bienestar jeneral para todas las clases de la sociedad, tampoco el pais ha visto realizado ninguno de esos beneficios, i por lo que respecta a las grandes reformas de la Constitucion, que aun están pendiente, solo se divisa una tormenta de próximo estallido, con los elementos que ese fatuo liberalismo ha estado preparando desde largo tiempo para desquiciar la República en su órden relijioso, desconociendo el poder de la Iglesia Católica i atacando así lo mas grande que posee el hombre, que es la libertad de conciencia. Si hai abusos relijiosos contenganse enhorabuena como lo prescribió el liberalismo del Cristo, que nos trajo del cielo esa santa relijon, esto es, dando a Dios lo que es de Dios i al César lo que es del César; pero no se deje a los chilenos abandonados al ateismo arrancándoles de su corazon la fé relijiosa que tanto les consuela como cristianos. Respeten las leyes chilenas las de la Iglesia Católica como un poder espiritual e independiente de toda potestad secular i no se haga retroceder a Chile a los tiempos del paganismo.

XXV.

El falso liberalismo ha hecho fiasco en Chile i tendrá pronto que sucumbir al impulso de la opinion, como sucumbió el conservatismo de los tres decenios que disputieron de los destinos de la República, con la diferencia que ya no serán necesarias, las balas ni el sable para echar por tierra el órden en que ha marchado la República durante veintitres años con sus cuatro gobiernos titulados liberales.

Si el pais ha sido demasiado paciente para sufrir por tan largo tiempo las calamidades de ese estrafalario li-

beralismo él está ya dispuesto a poner término a las calamidades que lo aflijen, faltando solamente que se organice un nuevo partido político compuesto de los patriotas de todos los pueblos; partido que desde luego puede bautizarse con el nombre de Republicano, bastando este título para escribir su programa, esto es, para consignar en él una nueva vida al sistema representativo popular que tan hollado ha sido por todos los gobiernos que Chile ha tenido desde 1830. Sin la rehabilitación formal de ese poder que todas las constituciones han dado a los pueblos, no serán posibles los gobiernos que rejeneren la República, aunque se junten todos los partidos políticos militantes que hoy tiene el país. En este sentido debe organizarse el nuevo partido Republicano para realizar los bienes a que anhela la República.

XXVI.

A ese futuro partido dedico el presente trabajo político i económico como el último folleto que probablemente escribiré en materia tan importante, desde que la ciencia de gobernar a las naciones es inseparable de la economía política, porque ésta dá el bienestar material a los pueblos i aquella forma i afianza su felicidad social. Chile ha desatendido por completo esas dos ciencias, por cuyo descuido los ambiciosos de poder i de riquezas lo han tenido atado por largos años al poste de la esclavitud, para que esos pueblos trabajen solo en beneficio de sus amos, dejándoles apenas lo necesario para el mantenimiento de su vida material. Si en fuerza de la indiferencia con que los pueblos han mirado sus mas caros intereses, un puñado de capitalistas se ha apoderado de la República, disponiendo de sus destinos hasta constituir la en una monarquía, puesto que no importa otra cosa los gobiernos oligárquicos que le han impuesto. Sin destruir el predominio que ejercen esos ricos sobre los poderes públicos, Chile no podrá rejenerarse ni llamarse República, porque siempre pesará sobre el país la doble tiranía de la política i del capital, siendo esta última por sí sola, la mas terrible, por cuanto esquilma todos los frutos del trabajo, mientras que la tiranía política,

obrando aisladamente, perjudica solo a los partidos políticos, por la luchas que tienen entre sí, importando esas peleas, sin duda, un mal; pero mal que puede tolerarse, desde que cualquiera que sea el partido que triunfe la República marcharía siempre con una política mas o ménos conveniente o inconveniente. Pero, juntándose la tiranía del capital con la tiranía política, para obrar de consuno, esa monstruosa alianza es la que deben destruir los pueblos, para que Chile inaugure una nueva era que constituirá su felicidad.

En este sentido he trabajado durante veintiseis años (fuera de mis trabajos que hice como liberal hasta la batalla de Loncomilla) presentando incesantemente planes económicos bajo mi sistema de crédito cuyos numerosos proyectos conoce el público (con sus peripecias que forman una larga historia). Abrazando mi idea una radical reforma económica, ella consiguientemente tenía que herir no solo los intereses del capital sino tambien los intereses políticos. Hé ahí, pues, los graves inconvenientes con que ha tenido que luchar esa idea por tan largos años, desde que sus poderosos enemigos la han tenido aplastada, de tal manera, que ha llegado a estimarse no solo irrealizable sino tambien como teoria fantástica que llega hasta la locura. Sin embargo, tomando siempre en cuenta esa cruda guerra que se ha hecho a esa nueva teoria de crédito, yo he insistido en su realizacion, sin haberme arredrado jamas esa formidable oposicion, i en prueba de esa constancia presento ahora, el proyecto de lei, contenido en este folleto. Encontrándome en una avanzada edad, dejo, como testamento, a la Caja Hipotecaria ese proyecto, a fin de que el primer Congreso, que represente los intereses de la Nacion, lo convierta en una lei de ampliacion a las operaciones de esa Institucion que hasta aquí solo ha dado resultados contraproducentes a los propósitos de la lei que le dió existencia, como institucion de crédito para minorar los estragos que hace el capital con sus préstamos usurarios.

XXVII.

La Gran Caja de Ahorros, que hago partir de la Caja Hipotecaria, obedece al mismo sistema de crédito de mi anterior proyecto, por el cual propuse préstamos efectivos valiosos de 132 millones de pesos (80 al Estado, 40 a los particulares i 12 a los municipios) constituyendo a la misma Caja Hipotecaria en Banco de Emision. Esos préstamos efectivos están ofrecidos al uno por ciento anual por el término de cincuenta años (prorogables por iguales períodos). En las páginas 98 i siguientes de mi libro (impreso por la *Imprenta Victoria* en 26 de febrero de 1883) se encontrará ese proyecto, en cuyo análisis hallará el lector, las mismas conveniencias de la Gran Caja de Ahorros, con solo la diferencia que los préstamos, se hacen en vales aplazados sino emitiendo billetes a la vista, i al portador, teniendo estos dos tercios de su valor en dinero para su cambio i el tercio restante afianzado con sólidas hipotecas. En las primeras páginas de ese libro encontrará tambien el lector la proposicion de sociedades entre particulares con arreglo al mismo sistema de crédito i en conformidad a la lei que las autoriza, sociedades que han tenido, como la propuesta con el título de La Seguridad Comercial, la aceptacion del público no pudiendo, sin embargo, llevarse a debido efecto, por cuanto hiriendo ellas los intereses del monopolio del crédito bancario i los de los capitalistas, no han sido consentidas, estimándose por lo tanto irrealizables.

XXVIII.

Mientras que los capitalistas tengan el predominio sobre los gobiernos i congresos no será posible la existencia de ninguna sociedad que les menoscabe sus privilejios i mucho ménos permitirán que la Caja Hipotecaria extienda sus préstamos mas allá de lo que ahora le es permitido. Con esa oposicion no defienden los capitalistas solo sus intereses materiales sino tambien su poder político, puesto que obrando como negociantes

llanos, esto es, sin privilegios, ellos sacarían los mayores provechos una vez que fuesen ensanchadas las operaciones de la Caja Hipotecaria, como queda propuesto, por cuanto sus grandes capitales quedarían vinculados para recibirlos después en un doble valor, sin quedar por esto inactivos sus negocios, por cuanto esos mismos capitales volverían a su poder por la vía del crédito para continuarlos, esto es, para sacar como ganancia el mayor interés de cinco por ciento que puedan hacer producir, en sus diferentes especulaciones, a ese capital adquirido por el crédito además de la duplicación de sus propios capitales que dejan vinculados. En este sentido, los grandes capitalistas, los bancos y las sociedades comerciales podrían continuar sus grandes negocios sin quedar estos descapitalizados, no obstante la vinculación del propio capital que ahora los moviliza.

Constituida la Caja Hipotecaria en una Gran Caja de Ahorros, los grandes y pequeños capitales que hoy están aplicados a los jenerales negocios, adquirirían una doble producción, esto es, la de su vinculación y la del crédito que les abre la Caja prestándoles sus vales aplazados. Si la Gran Caja de Ahorros hace todas sus operaciones solamente con el dinero efectivo, esto es, devolviendo con doble valor el dinero que en ella se vincule y abriendo, por otra parte, ese crédito por medio de los vales aplazados que emite, recibiendo su valor antes que se cumpla el plazo de esos vales; si solo están llamados, decimos, los capitales de dinero para todos los negocios que hace la Gran Caja de Ahorros, nó por esto quedará la Caja Hipotecaria inutilizada sino, por el contrario, ella pasará a servir también los intereses de la agricultura, dándole con la emisión de sus letras hipotecarias facilidades a los agricultores para que los conviertan a dinero sin las depreciaciones que hasta aquí han tenido, puesto que la Gran Caja de Ahorros cotiza a la par las que ganan seis por ciento. Reduciendo a dinero esas letras, los agricultores y vinculándolo en la Gran Caja de Ahorros, movilizarán también el valor de la tierra, constituyéndose deudores de la Caja Hipotecaria; pero teniendo los recursos para amortizar esa deuda con el crédito que les abre la Gran Caja de Ahorros, prestándoles vales aplazados. De esta manera, lejos de minorar los agricultores

el valor de sus fondos, se encontrarán al fin de veinte años con un capital efectivo de mas que doble valor al de sus fondos hipotecados, por cuanto la Gran Caja de Ahorros les devolverá el dinero vinculado con el interes de cinco por ciento anual, capitalizado cada seis meses,

XXIX.

Analizadas las operaciones de la Gran Caja de Ahorros se hallará: que los jenerales negocios del pais se harán al contado sin que falte el dinero para ninguna transaccion, porque dinero es el papel moneda i la moneda feble, (44 millones), dinero será tambien toda la moneda estranjera. por su valor intrínico i dinero será tambien, en muchos millones, los títulos de crédito, que emite la Gran Caja de Ahorros en esos vales aplazados, vales que serán de circulacion por cuanto la misma Gran Caja de Ahorros los cubre a su presentacion con un módico descuento, o bien los paga por su valor íntegro al vencimiento de su plazo. Todo ese dinero que, en suma, puede llegar (al fin de poco tiempo) a mas de cien millones de pesos, se encontrará concentrado en la Gran Caja de Ahorros con el fin de que sea repartido en los negocios que debe hacer, con arreglo a sus Estatutos, negocios que le harán salir el dinero a medida que le vaya entrando, quedando, por lo tanto, en circulacion todo su valor para solucionar las operaciones de compra-venta, i en jeneral toda clase de transacciones, tanto las pequeñas como las grandes, desde que todos esos negocios los hace la Gran Caja de Ahorros por mayor i por menor.

XXX.

En resúmen la Gran Caja de Ahorros vendrá a importar a Chile lo mismo que importa ahora a la Gran Bretaña el Banco de Inglaterra, desde que en este banco hai vinculados mas de cuatro mil millones de pesos produciendo intereses de solo tres por ciento. Esa sabia nacion que se halló empeñada en esa misma cantidad de millones en favor de sus nacionales, cuyos prestamistas hostilizaban al pais entero como tenedores del papelmoneda que constituia esa deuda del Estado, al fin la lei

formó ese Gran Banco para que él recojiese todo el papelmoneda reconociéndoles a sus tenedores, el interes de tres por ciento a plazo indefinido. De esta manera quedaron vinculados para siempre los capitales que formaban esa deuda interior. No ha tenido desde entónces aquella nacion ninguna dificultad para su marcha financiera, por el contrario, dándole las leyes facilidades al Banco de Inglaterra para todos sus negocios, es hoi a pesar de deberle el Estado todo el valor de su papelmoneda que amortizó la mas grande institucion de crédito del mundo comercial, puesto que su riqueza no solo fomenta todos los negocios interiores, sino que ademas presta su oro a todas las naciones por medio de sus agentes que lo son los dueños de otros pequeños bancos, o de grandes casas de comercio. Esa sabia nacion ha puesto a salvo no solo sus intereses pecuniarios sino tambien los que consisten en la seguridad de sus gobiernos, desde que allí no pueden haber revoluciones, puesto que ellas se harian a pura pérdida, desde que todo cambio perturbaria los negocios i ademas los acreedores del Estado dejarian de percibir los intereses de esa gran deuda interior perdiendo tambien el capital. Por tanto, ninguna nacion tiene asegurada su paz interior como la Gran Bretaña; i toda esa gran felicidad le ha venido solo de haber arreglado tan sabiamente sus finanzas.

XXXI.

Todo pais que abandone sus intereses económicos, dejándolos a Merced de la organizacion que le den los capitalistas, tiene precisamente que llevar una vida raquítica, esto es, sino llega a su total ruina como ha llegado el Perú con su proverbial riqueza. Chile camina hácia ese abismo, a pesar de la actual riqueza de su Erario, i de la que tanto se ostenta con el lujo deslumbrador de su capital. Preciso es, por tanto, no perder de vista esa tormenta que tan de cerca nos amenaza, para conjurarla antes que estalle. Esta es obra de patriotismo a la que cada chileno debe contribuir con su grano de arena, esto es, a dar el voto a los hombres de buena voluntad i de honradez que deban constituir los poderes públicos. Si

los ciudadanos dejan de ejercer ese precioso derecho, un solo hombre que lleva el título de Presidente, en lugar de ser mandatario será el mandante o el único elector, como ha sucedido hasta aquí con los siete últimos presidentes que ha tenido la República, desde que cada uno de esos hombres ha elegido por su sola voluntad los mandatarios que vienen gobernando el país desde 1830. Si los gobiernos, congresos i municipios han debido su elección a un solo hombre, natural es que esos mandatarios se sometan a sus órdenes, reconociéndolo como único representante de los intereses de la República. Por lo que respecta a la obediencia que deben prestar a las leyes, ellos las atropellan como quieren, desde que no hai poder alguno que se las haga cumplir.

El país puede darse sus lejitimos representantes, para poner termino a sus desgracias, porque es bastante poderoso, para eso i mucho mas, desde que ha vencido a dos poderosas naciones, solo por haber sido amenazada su independencia. Si los chilenos han sido tan celosos para conservar la honra de su patria, preciso es que miren tambien a sus enemigos interiores que gobiernan sus intereses, para que no sigan oprimiéndola por mas tiempo. Esa será obra de fácil realizacion i de inmensa importancia, desde que rejenerará la República en su orden político, económico i en todo sentido.

En esta esperanza i a fin de que esa rejeneracion sea un hecho he trabajado durante veintiseis años poniendo a la vista la tortuosa marcha política i económica que ha llevado la República, no solo prediciendo los males a que ha sido arrastrada, sino tambien presentando numerosos proyectos para conjurar esos males, siendo el contenido en este folleto la última obra de mi patriotismo. Si ninguno de esos proyectos ha podido realizarse, ellos, al ménos, servirán de apuntes para la historia que juzgará los siete gobiernos oligárquicos que han oprimido la República.

Santiago, octubre 26 de 1884.

UN PATRIOTA VIEJO.

DOCUMENTOS

AL SEÑOR DON ANTONIO VARAS

Señor:

Ninguna institucion de crédito ha contribuido mas eficazmente que la Caja de Crédito Hipotecario al desarrollo i fomento de la agricultura, primera base de la prosperidad nacional. Ella ha movilizad el suelo, ella ha vivificado i vigorizado el crédito territorial. Ella ha procurado tambien cómoda segura colocacion a los capitales no destinados a la industria.

Sin dejenerar de los fines primordiales a que debe su orijen, ha proporcionado asimismo a los propietarios los medios de formar, con pequeñas acumulaciones periódicas, no despreciables capitales de ahorro; i hoy, mediante el establecimiento de una Caja de Ahorros puesta bajo su proteccion, se empeña en estender aquel beneficio aun a las clases mas menesterosas de la sociedad.

Asentada así esta nueva Caja de Ahorros sobre bases sólidas, es de esperar que no le esté destinada la suerte que desgraciadamente ha cabido entre nosotros a instituciones de esta especie ménos meditada.

A vos, señor, principalmente os debe el pais el pensamiento, la organizacion i la consolidacion de la primera de estas instituciones. Vuestra es tambien la árdua labor que ha puesto a la segunda en el camino de su realizacion.

Estudiando la una i la otra, para dar cima a la recopilacion de las disposiciones legales del pais, me ha parecido que no careceria de importancia la publicacion separada de todas estas piezas; i, al realizarla en este cuaderno, os ruego me permitais inscribir vuestro nombre en su portada, como un testimonio, no solo de respeto i gratitud por los beneficios hechos al país que esta publicacion está destinada a dar a conocer i a divulgar, sino mui particularmente del especial aprecio con que me suscribo de vos,

Obsecuente i atento servidor

José Bernardo Lira

Santiago, 23 de octubre de 1883.

PREAMBULO

PRESENTADO CON EL PROYECTO DE LEI SOBRE CREACION DE LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

En la persuacion de que en las presentes sesiones se tomará en consideracion el proyecto de lei pendiente que establece un banco de fomento para la agricultura, tengo el honor de someter a la Cámara un nuevo proyecto dirigido tambien a dar fomento a la agricultura, a fin de que se sirva darle la preferencia sobre aquel, si es que encuentra que llena mejor la necesidad que se trata de atender. Me habria limitado a presentar sus diversos artículos como indicaciones cuando se discutiese el proyecto de banco de fomento, si la importancia de la materia a que se refiere, i lo nuevo, entre nosotros, de la idea que desenvuelve no me hiciera creer necesario para el mismo éxito que deseo al proyecto i para las mejoras que la ilustracion de los miembros de la Cámara sugerirá, someterlo con anticipacion al exámen i apreciacion de los señores diputados.

El autor del proyecto del banco de fomento a la agricultura ha querido favorecer el mas importante ramo de industria del pais.

Abundando en el mismo sentido i estimulado por su ejemplo, marche al mismo fin tomando distinto rumbo. Lo que la agricultura necesita no son ausilios transitorios i contingentes, sino recursos fijos, estables, con que siempre pueda contar, i el medio de proporcionárselos lo encuentro yo en el desarrollo del crédito territorial. Sobre esta base se ha concebido el presente proyecto.

El crédito territorial puede prestar a los propietarios servicios muy análogos a los que el crédito público presta al Estado. Un Estado, usando de su crédito, levanta fondos por medio de la emision de obligaciones que ganan un cierto interes i se amortizan en un tiempo dado. Su responsabilidad permanente, las entradas con que siempre cuenta i la exactitud con que cubre los intereses i amortiza, dan crédito a sus obligaciones i las hacen circular con estimacion en el mercado. Establecido una vez el crédito, segun el interes que gauen las obligaciones, son aceptadas por su valor nominal i aun por mas. Entre nosotros, por ejemplo, los billetes del tres por ciento de la deuda interior corren al 44. Si el interes fuese el siete o el ocho, debieran circular a la par, i aun por mas de su valor nominal. El Estado se proporciona por el medio indicado fuertes sumas, i amortiza el capital i paga los intereses separando de sus entradas ordinarias cantidades moderadas.

El propietario de un fundo rústico tiene en él una responsabilidad tambien permanente: puede de lo que el mismo fundo produce, separar anualmente algunas sumas para pagar intereses i amortizacion, si emite obligaciones; ¿qué es lo que le embaraza

para hacer de su crédito territorial el uso que el Estado hace del crédito público? Si suponemos un propietario cuyo fundo valga quinientos mil pesos i que bajo la responsabilidad sólida que él ofrese pretende levantar cien mil, sin duda que ofrecería una responsabilidad superabundante por capital e intereses, aun para el mas exigente en garantías; sin embargo, si hiciese la emision de obligaciones, no lograria el resultado que una nacion alcanza por medio de su crédito. Veamos en qué consiste esta diferencia.

La garantía que un Estado ofrece es permanente, notablemente ostensible para todos, i de aquí procede que haya muchos que tengan confianza en ella, i que coloquen fondos en sus billetes. El Estado, por otra parte, puede establecer para el servicio de intereses i para la amortizacion un procedimiento regular i constante que no depende de la existencia de esta o aquella persona, i que por contingencias de esta clase no puede ser perturbado. El propietario no se halla en el mismo caso. Si el fundo ofrece una responsabilidad estable, no puede ser fácilmente reconocida por la jeneralidad entre quienes es menester circuleu las obligaciones; i los pocos que la reconozcan no es fácil que puedan estar seguros de que otros gravámenes no lo afecten ni reduzcan la importancia de la garantía aparente. Además, aunque el fundo ofrezca responsabilidad bastante para la deuda, i aunque ella sea estable, la persona del propietario figura en las operaciones relativas al crédito territorial que ejerce; i las contingencias a que ella está espuesta i la perturbacion que ellas pudieran causar a sus operaciones bastarian para destruir la confianza. Este sistema regular i ordenado, indispensable para inspirar confianza en las obligaciones, es muy practicable de parte de un Estado que especula, en grande, mas no del propietario aislado que solo estiende sus operaciones a lo que permite el valor de su propiedad.

Para que los propietarios puedan servirse del crédito territorial, como el Estado se sirve del crédito público, es menester allanar los inconvenientes indicados, i para ello hai dos medios. Es el uno la constitucion de una sociedad de propietarios. Una sociedad que basa sus operaciones en las hipotecas de gran número de fundos valiosos, que puede dar a conocer su responsabilidad, que la somete en cierto modo a comprobacion, gozará siempre de un crédito estenso i bien cimentado a que no podrá aspirar un particular. El propietario ofrece la garantía de su fondo; la sociedad, una masa de propiedades, un gran número de fundos. Ella, como el Estado, establece un sistema constante para el pago de intereses i para la amortizacion, i une a esta sólida garantía la regularidad i exactitud en sus operaciones que robustecen su crédito. El crédito territorial reducido i sin desarrollo para el propietario aislado, adquiere nueva vida, formada la sociedad, i puede prestar en su esfera los mismos servicios que el crédito público a un Estado.

El otro medio es mas realizable i espedito i conduce al mismo resultado. Para que la sociedad entre a servirse del crédito territorial, es menester que organice la direccion o agencia que la re-

presenta. Esta direccion es la que ejerce todas las operaciones del crédito, la que le da movimiento, la que todo lo hace. Una vez que la haya constituido i organizado, como lo exigen las funciones que se le encomiendan, la sociedad desaparece i solo queda la direccion o agencia. Este resultado a que se llega por una sociedad, puede obtenerse directamente. Que la lei cree esa direccion o agencia, que la organice como lo exige su objeto, i que ejerza sus funciones, no porque se las confiere una sociedad sino porque se las confiere una lei, i se tendrá el elemento necesario para que los propietarios puedan poner en ejercicio el crédito territorial.

El proyecto que presento acepta esos dos medios, pero toma como principal el último. Los propietarios constituidos en sociedad han necesitado para hacer valer su crédito crear una administracion permanente, una especie de agencia que sirva de intermedio, entre los propietarios i los capitalistas, i que ejecute i dirija todas las operaciones, que preste a los propietarios su crédito, que dé garantía a los prestamistas i les sirva para pagar intereses i amortizacion. Si la lei crea esa administracion central i permanente; si ella constituye esa especie de agencia que sirve de intermedio entre propietarios i capitalistas, i que ha de dar movimiento al crédito territorial, dirijiendo i ejecutando las diversas operaciones que exige, se habrá logrado el mismo objeto de una manera mas espedita i, pudiera agregarse, mas satisfactoria. No sería extraño que en alguna ocasion se hallasen en pugna los intereses de los propietarios que constituyen la sociedad i los de los tenedores de letras, i difícil sería que en este caso la institucion no sufriese por la intervencion esclusiva de los primeros en su direccion. La administracion central constituida por la lei es mas imparcial i se halla en mejor situacion para dirigir sus operaciones consultando los intereses del pais en jeneral, i no los de esta o aquella clase de ciudadanos. Me ha decidido tambien a dar la preferencia a esta forma lo poco jeneralizado qua está entre nosotros el uso de sociedades i la mayor confianza que jeneralmente se tiene en las instituciones que la lei crea i que la autoridad pública vijila, sobre aquellas que deben su orijen al interes individual i que se colocan bajo la direccion de particulares designados por los asociados, a quienes se considera como a representantes o promovedores de los intereses de quienes los nombran i no de un interes mas elevado.

Pero si he dado la preferencia a esta forma de establecer en el pais las instituciones de crédito hipotecario, no he escluido la otra; la he sancionado i reconocido con los mismos privilejios i escuciones que la institucion creada por la lei.

Despues de lo espuesto para dar a conocer lo que es la institucion en sí, si he logrado hacerlo con la claridad que deseo, me parece escusado entrar a esponer los fundamentos de cada uno de los artículos del proyecto. En ellos se determinan el objeto de la institucion; las operaciones en que únicamente puede ocuparse; el procedimiento que deben seguir los propietarios que quieran aprovecharse de ella; las obligaciones que contraen i el modo de cum-

plirlas o libertarse de ellas; las que por su parte contrae la institucion; las garantías que exige para prestar su crédito; los medios expeditos i estraordinarios que se le conceden para obtener el pago de las anualidades en caso de retardos i la organizacion de la direccion o consejo que debe gobernarla. Todas esas disposiciones se deducen naturalmente del objeto de la institucion i de la necesidad absoluta de darle medios expeditos de cumplir con regularidad i exactitud sus obligaciones, a fin de que su crédito, sin el cual no puede existir, no solo se conserve intacto sino que se robustezca e inspire una confianza plena. Para atender a este objeto primordial a todas las instituciones de esta especie, donde quiera que se han establecido, se han concedido los recursos que establecen los artículos 16 i 17 para obtener sin demora i sin los procedimientos lentos i embarazosos de las ejecuciones judiciales ordinarias el pago de las anualidades atrasadas. El servicio regular i exacto de los intereses i amortizacion no puede hacerlo la Caja si las anualidades no se le pagan oportunamente. Es preciso, pues, armarla de recursos eficaces para que su crédito no sufra. Esos recursos son mas bien una coaccion moral que otra cosa. No obstante figurar en todos los estatutos o reglamentos de sociedades análogas, su empleo ha sido estremadamente raro. Hai sociedades que en el espacio de veinte o mas años no los han empleado una sola vez, sin embargo de jirar con muchos millones de pesos.

La falta de hábito en el uso del crédito es, a mi juicio, uno de los principales obstáculos con que tendrá que luchar esta institucion para cimentarse con solidez. Contemplanando con esa circunstancia, he creido que el proyecto debia proponer medios de fomentar la institucion en su principio aunque fuese sacrificando por lo pronto algun tanto de las ventajas que le son propias i de que se gozará mas tarde. En consecuencia, fija para las primeras emisiones el máximo del interes i el máximo del fondo de amortizacion, toma un camino estraordinario para formar el fondo de gastos de administracion i reserva i concede el reembolso a la par de un tanto por ciento de las letras emitidas durante los cuatro primeros años. Para hacer efectiva esta última disposicion es necesario apelar a los fondos del Estado; pero el gravámen que se le impone, bien mirado es ninguno. El Estado, que gasta anualmente fuertes sumas en construir caminos i puentes para dar facilidades a la conduccion de frutos agrícolas, obraría consecuente a sus principios, favoreciendo una institucion destinada a dar impulso al crédito agrícola, a poner en circulacion una gran masa de capitales que, no dudo, fomentarán la explotacion de las tierras, quizas con mas eficacia que las vías de comunicacion. En un pais de agricultura atrasada i sin capitales en proporcion de la estension e importancia de los fundos rústicos, no bastan para que la produccion crezca i se desarrolle las buenas vías de comunicacion, si el capital que necesita el agricultor para sacar provecho de su fundo ha de irse formando de la manera lenta i gradual que permiten las

operaciones en que se ocupa, si no se le dan facilidades para tomarlo con su responsabilidad de propietario.

Pero en el servicio que se propone que el Estado preste a la Caja, no va a gastar sus fondos, va solo a separarlos por algun tiempo de las aplicaciones ordinarias i a colocarlos al interes de un ocho por ciento, con plena garantía. He creido que esto es lo ménos que podría exigirse al Estado en favor de una institucion cuyo sólido establecimiento será el origen de inmensos bienes para el pais.

Con la mira de hacer mas jenerales los usos de las letras que la Caja emita i contribuir a darles crédito, se establece en el proyecto que su depósito en una tesorería fiscal se admita en los casos en que se exige fianza. Este proceder, que en nada perjudica a la solidez de la garantía, da facilidad i espedicion, i el que rinde la fianza tendrá su capital colocado con seguridad i ganando interes.

Aunque la detenida consideracion de la institucion, de su objeto i de los medios que emplea, no podrá ménos de dar a conocer sus ventajas, no creo inoportuno concluir esta esposicion indicando las de mas importancia.

Los propietarios, a quienes principalmente favorece la institucion, tendrán en ella un medio fácil de proporcionarse fondos con la responsabilidad de sus propios fondos, sin verse limitados al estrecho círculo de personas que puedan conocerlos; sin la penosa condicion de acreditar su honradez i moralidad; sin la necesidad ordinaria en la práctica de buscar i presentar un fiador a mas de la hipoteca, i sin quedar las mas veces, en concepto del prestamista, ligado con una obligacion de gratitud, aun cuando el préstamo se haya hecho al uno por ciento, o quizas en condiciones todavia mas onerosas. En el préstamo tomado a la Caja está cierto de que pagando con regularidad sus anualidades no se verá en ningun caso precisado a reembolsar el capital; tendrá la facultad de libertarse con anticipacion de la deuda, pagando a cuenta, segun se lo permitan sus recursos: i obligado por el sistema mismo de la institucion a pagar cada seis meses cantidades moderadas por intereses i amortizacion, i que sin esfuerzo podrá separar de las entradas anuales de su fundo, no se verá gravado, como es frecuente suceda entre personas que no pertenecen a la clase de comerciantes, con intereses atrasados que tarde o temprano habrá de reembolsar de una sola vez i en una proporcion mui superior a lo que le permiten sus recursos ordinarios.

La comodidad i facilidades que la institucion presenta al propietario para levantar fondos produce resultados jenerales de grande importancia. Si muchos propietarios se aprovechan de ella, se habrán agregado algunos millones al capital circulante del pais, es decir, al capital que fomenta i desarrolla la produccion. I, si el efecto de esa circulacion se considera con relacion a cada propietario individualmente, su utilidad se presenta mas de bulto. En un pais en que las propiedades rústicas son tan estensas, en que

el cultivo algo esmerado está tan en principio, proporcionar recursos para que esas propiedades se mejoren es hacer un gran bien. El cultivo del campo, el cultivo que lo mejora, exige la inversion de capitales considerables que requieren el trascurso de años para que se alcance una produccion que corresponda a los sacrificios. Tomando el agricultor fondos en la forma acostumbrada al presente, tiene que separar cada año una cantidad de lo que el fondo le produce para pagar intereses; i cuando el plazo se cumple, i tal vez cuando está ménos preparado, tiene que reembolsar el capital. El reembolso de un capital considerable que se ha empleado en la explotacion de un campo, no puede verificarlo el agricultor sin separarlo del destino que tenia, sin malbaratar tal vez parte de los elementos destinados a la explotacion o reducir considerablemente ésta, privándose del aumento de entradas con que calculaba i que habria ido creciendo de año en año. El mal que cada agricultor recibe, i, por consiguiente, la agricultura en jeneral, de ese procedimiento obligado en los préstamos en la forma acostumbrada, lo evita, lo salva la institucion en que me ocupo. Ella ofrece al agricultor el medio de proporcionarse fondos sin separar anualmente de sus entradas mas cantidad que la que al presente habria de pagar por intereses; i con esa cantidad, al fin de algunos años, queda libre de su deuda sin haberse visto en el caso de entorpecer o estrechar la explotacion de su fundo, ni de sacrificar el aumento de renta que le prometian sus trabajos, por la necesidad de reembolsar el capital prestado. Con este proceder, i segun las bases del proyecto, un capital de cien mil pesos, que permitirá a un propietario dar gran fomento a la produccion de un fundo rústico, en veinte años, se amortiza con solo el pago de un dos por ciento anual, de tal manera que el deudor queda libre de una deuda de cien mil pesos pagando solo cuarenta mil de una manera insensible.

El resultado de que acabo de hacer mérito ha sujerido a algunas personas a quienes he hablado del proyecto un empleo de la Caja de Crédito Hipotecario aplicable a pequeños propietarios, para capitalizar ahorros que ordinariamente no se aprovechan.

El propietario de un fundo que vale veinte mil pesos i que obtiene de su cultivo una renta que casi se equilibra con sus gastos, lo mas probable es que no economice los ciento cincuenta o doscientos pesos que le quedarían de sobrante, sin embargo de que pudiera hacerlo sin imponerse privaciones. La pequeñez de la suma, lo lejana que ve la época de formar con ella un capital que pueda utilizarse, no le estimulan lo bastante. La Caja de Crédito Hipotecario facilita los medios de dar valor a esos ahorros con muy poco gravámen. Si el propietario tomara de la Caja, hipotecando su fundo, diez mil pesos, se impondría la obligacion de cubrir la anualidad de mil pesos en cada año. Conservando en su poder las letras emitidas por la Caja, percibiría de ellas como tenedor ochocientos pesos de los intereses i no tendria que tomar de las entradas ordinarias de su fundo mas que doscientos pesos para completar la anualidad. Si el propietario sigue ejecutando esta

operación durante veinte años, al fin de ese período, separando de sus entradas ordinarias la pequeña cantidad de doscientos pesos i de que tal vez hasta entónces no habría podido obtener ningun fruto, ha amortizado su deuda de diez mil pesos a la Caja con solo pagar cuatro mil, dando doscientos pesos al año i aumentando su fortuna en la mitad de una manera mui llevadera i sin ningun peligro. La Caja se ha encargado de poner en jiro esas pequeñas sumas que da annualmente i en crearle un capital. Es este un pequeño recurso ventajoso, que admite aplicacion en muchos casos. Un padre de familia, de esas posiciones modestas, que cuenta solo con lo que le produce su pequeño fundo, que cuando la familia está pequeña puede economizar cortas sumas de sus entradas sin gran sacrificio, i que poco a propósito, o de poco ánimo para entrar en especulaciones que pudieran comprometer su fortuna, tal vez piensa mejorar la suerte de su familia con el aumento que el tiempo traerá al valor de su propiedad, ¿no podría aprovecharse de la ventaja con que le brinda la Caja Hipotecaria, i aumentar con pequeñas economías en la mitad mas su capital i adquirir para cuando los hijos llegasen a mayor edad o para cuando hayan de exigir su apoyo para consagrarse a trabajos útiles, una suma no despreciable comparada con su fortuna, ¿puesto que importa la mitad de ella? I si lo que hace un propietario lo hacen ciento, mil, diez mil, ¿no se obtendrá tambien por resultado que todas esas pequeñas sumas que realmente pueden economizarse sin esfuerzo, van creando para el pais capitales que producen, i que el capital productor del pais se aumentará en un millon, en diez millones, o en mucho mas, en el espacio de veinte años?

No presento este uso de la Caja de Crédito Hipotecario como una de sus principales ventajas ni como un beneficio que le sea especialmente propio; pero lo creo de una aplicacion bastante estensa entre nosotros i mui conforme al carácter i condiciones de un gran número de propietarios, i por eso no he querido dejar de indicarlo.

La ventaja del préstamo reembolsable a largos plazos que la Caja ofrece sin exigir anualidades que excedan de la produccion ordinaria de un fundo, pueden gozarla tambien los propietarios que, segun el sistema actual de préstamos sobre hipoteca, estuvieren amenazados del reembolso inmediato de una fuerte suma que los póngan en peligro de enajenar su propiedad o los elementos con que la esplotan i de que deducen su renta anual. En otros términos, la Caja ofrece el medio de convertir un préstamo reembolsable a plazo fijo en un préstamo reembolsable a plazos en que el capital se va pagando de una manera insensible para el deudor, i en que quede libre de capital e intereses, al fin de algunos años, dando tal vez annualmente una cantidad menor que la que invertía solo en intereses del capital prestado a plazo fijo.

Sería en extremo largo si pretendiese enumerar las diversas aplicaciones ventajosas al propietario que admite la Caja de Cré-

Vista Fiscal sobre la Fundacion de esta Caja.

Excelentísimo señor:

El Director de la Caja de Crédito Hipotecario, de acuerdo i por encargo del Consejo de este Establecimiento, ha sometido a V. E. los estatutos que se han redactado para la fundacion de una *Caja de Ahorros*.

En la exposicion de motivos con que se acompañan los estatutos, i que se consignan en el oficio dirigido al Departamento de Hacienda, el Director latamente manifiesta las miras que persigue el Consejo que preside, i no son otras que la de mejorar las condiciones de demanda i venta de las letras de crédito, por una parte, i la de fomentar i ausiliar, por otra parte, la creacion de instituciones que estimulen a la economía i moralidad de las clases populares aumentando su bienestar i formando hábitos de órden i de prevision.

La lei de 22 de agosto de 1861, que prescribió la fundacion en la capital de una Caja de Ahorros bajo la direccion i responsabilidad del Estado, permitió tambien, por su artículo 15 i final, el establecimiento de otras de igual naturaleza por las Municipalidades, por las sociedades de beneficencia i por los particulares, a condicion solamente de que sus estatutos, fuesen aprobados por el Presidente de la República. En ejercicio de este derecho, i habiendo llegado el caso previsto por el art. 126 de su Reglamento, la Caja de Crédito Hipotecario desea fundar una Caja de Ahorros que pueda servir de ensayo i de modelo, aliente a los capitalistas a empresas que hasta ahora han sido poco afortunadas, i junto con dotar al pais de una institucion benéfica i moralizadora, amplíe i facilite los medios de venta i de colocacion ventajosa de sus propias letras o títulos hipotecarios.

Tales son los fines que se propone el Directorio. Los sesenta artículos de los estatutos, contenidos en nueve títulos o secciones, desarrollan i organizan el pensamiento de la institucion, dándole la estructura económica i legal que en Europa tienen esta clase de establecimientos, i modificándolos con arreglo a las costumbres i caracteres peculiares de nuestro pueblo.

El título primero determina el objeto de la fundacion, su domi-

cilio, su primitiva esfera de accion i la amplitud de que es susceptible en lo futuro.

La Caja iniciará sus negocios en Santiago, pero fundará oficinas subalternas en las provincias así que sus operaciones tomen un considerable desarrollo.

El título 2.º fija el monto, interes i comision de los depósitos.

Se asegura a los imponentes un minimum de réditos de cinco por ciento anual.

El título 3.º estatuye las reglas que se han de observar en la calificacion de la aptitud o capacidad civil de los imponentes, sean mayores, mujeres casadas, menores o personas colectivas.

Se establece en jeneral la regla de que la devolucion se hace a quien constituyó el depósito.

El título 4.º señala prolijamente las condiciones de entrega o reintegro de los depósitos, siendo mui de notar que el artículo 22 permite que el imponente pueda aplicar sus ahorros a la compra de letras de la Caja Hipotecaria.

El título 5.º se refiere a la forma de las libretas o documentos comprobantes del depósito, a sus diferentes clases, i a su manera de renovacion en caso de pérdida.

El título 6.º prescribe los procedimientos de inversion de los fondos acumulados, i el modo de adquisicion de las letras hipotecarias a que deben ser aplicados en primer lugar.

El título 7.º trata de la administracion de la Caja de Ahorros, del número de sus directores, su eleccion i sus facultades, i las que corresponden a su tesorero i secretario.

El título 8.º señala las relaciones del nuevo establecimiento con la Caja de Crédito Hipotecario, que lo ausilia i hasta cierto punto lo tiene a su sombra i bajo su proteccion; i el título 9.º i último determina los procedimientos a que se ha de ovedecer en el evento de una liquidacion.

Estas bases de organizacion, así como las reglas secundarias que desarrollan las ideas capitales de la nueva fundacion, nada contienen que no se halle en armonía con las leyes, i a juicio del Fiscal contribuyen con eficacia a la realizacion de un pensamiento anhelado de antiguo por el Congreso i el Gobierno de la República i que no ha encontrado todavía su forma de ejecucion o sus condiciones prácticas de acierto. La Caja Hipotecaria por esta institucion, que puede llamarse complementaria, perfecciona los fines de su establecimiento, i llena las miras del lejislador creando a su lado i bajo su vijilancia un departamento económico destinado al pequeño capital, a las industrias populares, al fomento i estímulo de los hábitos de economía que son tan raros en nuestras clases trabajadoras.

Es cierto que la nueva Caja de Ahorros se encuentra bajo la dependencia casi absoluta de la Caja Hipotecaria, i que de ésta ha de recibir su capital, su Directorio, sus letras, la totalidad de sus negocios, de su vida i de su movimiento; pero el Fiscal observa a V. E. que este sometimiento, ademas de ser el justo tributo que la

institucion protegida paga a la institucion protectora, es temporal i pasajero, deberá ser minorado a medida que la Caja de Ahorros cobre fuerza i salga de infancia, por decirlo así, i desaparecerá tan luego como haya afirmado su marcha i llegado a tener existencia propia, firme i sólida. El derecho de vijilancia es correlativo del deber de proteccion; i puesto que la Caja Hipotecaria destina parte de su reserva a la formacion del capital con que ha de dar principio a sus operaciones la Caja de Ahorros, i contrae tambien la obligacion de cubrir los sueldos de sus empleados i los costos de su administracion por algun tiempo, de rigor le corresponde una accion de iniciativa i de direccion en los negocios del nuevo establecimiento.

La sola observacion a que dan lugar los estatutos, a juicio del Físcal, tiene cabida respecto de los acuerdos de disolucion i liquidacion, que puede celebrar el Directorio por sí solo i sin la intervencion del Supremo Gobierno. El Físcal no considera legal ni conveniente esta prescindencia de la autoridad administrativa, i cree que si el Presidente de la República está llamado por las leyes jenerales i en especial por el art. 15 de la lei especial sobre Cajas de Ahorros, a intervenir en la formacion de los estatutos i a dictar el decreto que autorice su establecimiento, no puede desconocerse el derecho no ménos cierto, i en ocasiones de mas necesario ejercicio, de apreciar las causas de la supresion i de pronunciarse a cerca de su justicia i conveniencia. El Físcal propone por lo tanto a V. E. que se agregue el inc. 1.º del art. 49 de los estatutos, en que se determina las causas i la forma de la disolucion i liquidacion de la Caja de Ahorros, la condicion de que el acuerdo deberá ser sometido a la aprobacion del Presidente de la República.

Salva esta modificacion, que no altera las bases de organizacion del nuevo establecimiento, el Físcal nada halla en los estatutos que no sea bien concebido i que no esté en armonía con la idea sana i elevada que se propone realizar el Directorio de la Caja de Crédito Hipotecario. Esta institucion se encuentra sólidamente establecida, así por su prestijio como por la amplitud i firmeza de sus operaciones, i puede aplicar el saldo de su reserva, señaladamente del ramo eventual de multas o intereses penales, ya considerable, al fomento de fundaciones económicas populares que moralicen las clases trabajadoras i contribuyan a su bienestar i a su educacion económica i social.

Santiago, setiembre 21 de 1883.

MONTE.



APENDICE

Santiago, enero 10 de 1885.

Demorada por dos meses i medio la impresion de este folleto por, el recargo de obras que tiene esta imprenta, he estimado necesario adicionarlo por medio de este Apéndice para tratar las nuevas ocurrencias que han tenido lugar sobre la misma materia, segun la cuenta que han dado los diarios.

Pasaré por alto o, al ménos, me ocuparé poco de la política con respecto a los sucesos de las últimas calificaciones. En esa lucha electoral de ciudadanos organizados en partidos, unos fuertes por la lei i otros mas fuertes aun por estar amparados a mas de la fuerza moral que les comunica esa misma lei, con la fuerza material que les presta el Gobierno, lo lójico es que el que tiene a la vez una doble fuerza (la moral i la material) ha de vencer al que solo cuenta con la fuerza moral por mui grande que sea. En materia electoral la fuerza moral se impone a toda fuerza, pero esto sucede en naciones civilizadas no así en Chile, desde que sus gobiernos sobreponiéndose a la lei constitucional que consagra a los ciudadanos su mas precioso derecho, cual es de elegir los poderes públicos, se burla, se desprecia, con inaudito escándalo, hasta el extremo de desterrar, encarcelar, i matar a los que piden i trabajan por su cumplimiento.

Apánas se preludia la renovacion de los poderes pú-

blicos, el Gobierno comienza a usar de su poder electoral i siendo solo un mandatario se revela contra sus mandantes. Si un grupo de estos se conforma a ser dirigido por su propio mandatario en esas funciones electorales, hasta aquí es subentendido que delega sus facultades en ese mandatario que se llama presidente de la República i que se somete tambien a cumplir sus mandatos. En esto no hai ningun ataque a la libertad ni al derecho individual de los ciudadanos que se agrupen para constituir un partido político sometido a cumplir la voluntad del presidente de la República. En tal caso, ese jefe de partido solo puede obrar como ciudadano contra los partidos independientes que no le hayan reconocido ese poder electoral sino para luchar en el terreno de la lei, pero, si fuera de esa lei hace valer para su triunfo la fuerza material pública que la Nacion ha puesto en sus manos para el respeto de la lei fundamental i las consignadas en los códigos de la República; ese presidente, violando la lei electoral, viola la Constitucion i todos los códigos, constituyéndose en tirano i responsable de la sangre de los ciudadanos que se derrame con esa intervencion armada. Quiera Dios que no hayan mas víctimas que las que hasta aquí han costado las calificaciones.

Deje el Presidente de la República que los partidos políticos luchen como les parezca conveniente a sus ideas, que se den cachetinas, hasta matarse si quieren, que se formen pelotones de pelea, pero sin manoplas, sin cuchillos, sin estoques, sin sables, sin revólvers i, por fin, sin ninguna arma hiriente. Cuidese, eso si, de poner en cada mesa a distancia conveniente tropa de policía i dela guarnicion bien escojida sin mas arma que un baston a efecto solo de quitar a los contendientes las armas i mandarlos presos con la suficiente custodia, para que el delito de llevar armas, para esas peleas, sea castigado conforme a las leyes.

Chile ha llegado ya a cierto grado de civilizacion i gobiernos i gobernados ya es tiempo que se guarden los debidos respetos i consideraciones, principalmente en los actos electorales en que resume el pueblo su soberanía. Esto se hace ya necesario para no volver a los lucuosos tiempos de los tres decenios conservadores;

tiempos de las facultades extraordinarias, de los estados de sitios en que se encarcelaban, desterraban i se mataban a los ciudadanos en las mesas electorales, constando tan solo la eleccion de marzo de 1846 en Valparaiso ochenta i tantas víctimas que murieron al golpe del sable i de la metralla, cuyos cadáveres fueron metidos debajo del puente de Jaime. Así se castigaba entónces a los opositores, siendo preciso usar hasta de los cañones. La cultura que ha alcanzado el pais lamenta aquellos horrores i, por tanto, se escandaliza desde que despues de 24 años de gobiernos liberales, hoi se repitan esas escenas de sangre.

En las primeras 47 pájinas que contiene lo principal de esta obra he dejado trazada la historia política i económica de la República en los estrechos límites que permite tan pequeño folleto, esto es, poniendo a la vista su actual situacion, concluyendo por presentar un plan económico que puede realizar la Caja de Crédito Hipotecario, nada mas que con agregar a sus actuales operaciones de préstamos en letras, que llevan la garantía de la propiedad, la emision de otros títulos de crédito que sean afianzados con depósitos de dinero, prestándose esos nuevos títulos así como ahora presta las letras hipotecarias. Pero, como ese plan económico que abraza tambien reformas políticas de suma importancia no podrá ser realizado sino por gobiernos populares, como lo dejo espuesto, me es preciso volver a tratar el mismo asunto, no para insistir en esas reformas que el tiempo solo puede realizar, sino para dar a conocer los inmediatos males con que hoi se amenazan todos los intereses del pais regrabando mas su triste situacion económica. Hablo de la discusion que ha abierto la prensa (reconociendo solo ahora el malestar económico en que se encuentra la República) presentando remedio para conjurar la crisis que todo el mundo desde tiempo mas atras tiene predicha, ménos los diarios, desde que ellos solo en estos dos últimos meses (noviembre i diciembre) han venido a poner a la órden del dia esa *Gran Cuestion Financiera*, la que debieron tratar desde muchos años ántes. Este retardo se esplica solamente porque no tendrían órden los escritores de los capitalistas i de sus bancos para tratar tan importante materia sino solo ahora, porque así lo

creen conveniente a sus intereses. Ovedeciendo, pues, esa prensa asalariada a sus amos, vemos a los diarios disertar por estenso sobre la materia, porque en ese trabajo tienen su negocio.

Al apreciar los diarios las causas de la crisis económica no han hecho sino repetir lo que todos hemos dicho ántes, esto es, presentar a la vista los excesivos gastos en obras públicas, la postracion en que se encuentran el comercio, la agricultura i las industrias; la desconfianza que tiene restrinjido el crédito desde que el país está empeñado en mas deudas que las que pueden soportar sus negocios; el desnivel de la internacion con la exportacion, desde que han bajado los precios del salitre, de los cereales, del guano i del cobre; el lujo que no guarda relacion con las fortunas i por fin, la paralización en que se encuentran todos los negocios por la falta de capitales i de la proteccion del Estado, por cuya razon ha mermado considerablemente la produccion que es la que favorece la riqueza particular i pública. Todas esas apreciaciones que hace la prensa no son causas sino efectos de la crisis, crisis perpétua en que ha permanecido el país puesto que él no ha dejado de ser explotado por el capital, desde que se fundó la Caja Hipotecaria en 1855 i desde que aparecieron los bancos de emision i de depósitos.

Lo que hoi se llama crisis es solo poner en relieve el malestar económico que siempre ha tenido hundido a Chile que, por fortuna, hoi no es tan lamentable, desde que al ménos hai riqueza fiscal, aunque ésta haya sido adquirida a costa del sacrificio que ha costado la guerra con dos naciones, que felizmente ha terminado.

Bien puede dilapidarse por completo esa riqueza en que se encuentra el Erario nacional i los temores que manifiesta la prensa en ese sentido, no ván fuera de camino desde que se están malgastando esos caudales públicos.

Por tanto, los diarios hacen bien de aconsejar al Gobierno que sea mas moderado en sus gastos, esto es, invirtiendo sus grandes rentas en obras reproductivas como son los ferrocarriles que ha emprendido, dejando aplazado para mejores tiempos la implantacion de tantos otros mejoramientos que proyecta. Deber de la prensa

es atacar siempre la mala inversion de las rentas públicas; pero no por esto puede presentar como causa del actual malestar económico, esos gastos puesto que aun no se han hecho.

La crisis que tanto se vocifera, es el estado normal en que ha permanecido el país desde que los bancos dieron mas espacion a sus negocios, esto es, desde que esos negocios que ántes se hacian en proporcion del capital metálico que era el único ajente que los movilizaba, hoi se hacen en número infinitamente mayor, desde que el crédito bancario, usado en una variedad de combinaciones, ha multiplicado ese capital metálico i de consiguiente creando nuevas i numerosas especulaciones con el reparto de ese crédito. Pero todo esto solo significa un mayor movimiento en numerosos negocios, desarrollados en proporcion al aumento que han recibido los capitales metálicos vinculados en los bancos, para emitir billetes que representan el dinero, para jirar con el dinero depositado i, por fin, para infinitos negocios mas que no se conocian ántes, esto es, cuando se aplicaba a ellos solo el dinero sonante. Si los bancos han sido útiles i lo son actualmente en todos los países desde que esos establecimientos de crédito hacen su negocio i a la vez fomentan los negocios del comercio, de las industrias i de la agricultura, pero en Chile ha sucedido todo lo contrario, como lo he dejado probado, por los resultados que han producido tanto los bancos de emision como los hipotecarios.

Esos malos resultados son los que constituyen la crisis permanente en que ha estado el país sacrificado desde 1860, esto es, desde que Chile tuvo bancos, formados por nuestros usureros capitalistas (raza de judios que tanto se ha propagado en Chile) que son los que hoi han dado la voz de alarma, diciendo por su prensa asalariada: que hai tormenta financiera, crisis espantosa, cuando todo lo que hai de nuevo es solamente la baja de los productos de esportacion i por consecuencia la depreciacion del papel moneda, que no es ninguna novedad, desde que ántes ha estado mucho mas depreciado. Sin embargo, nuestros capitalistas i sus bancos se fundan en esa depreciacion del papel del Estado presentándola como única causa de esa imaginaria crisis, introduciendo

así el pánico i la desconfianza hasta decir que el país se arruina, sino se retira de la circulacion ese papel de curso forsozo sino se restablece la conversion del billete cambiándose éste por el oro i la plata, como ántes se hacia.

Hé ahí la guerra cruda que le hacen nuestros capitalistas y sus bancos al papel moneda pidiendo su amortizacion despues de haberles servido como oro para el cambio de sus billetes que hizo inconvertibles la inícua lei de 23 de julio de 1877; hé ahí el patriotismo de pedir el restablecimiento de la conversion de sus billetes por oro material; hé ahí, por fin, la salvacion del conflicto financiero que nos brindan los bancos volviendo a la circulacion metálica. Por tanto, luego será ya un hecho el retiro del papel moneda, quedando solamente en la circulacion los billetes convertibles de nuestros bancos, cuya emision harán llegar pronto a treinta millones de pesos, que es lo que les permite la lei. Ahora, si así queda despejada la situacion financiera para los capitalistas y sus bancos; si así creen prestar un servicio a la República, veamos lo que le costará ese servicio.

En primer lugar el Estado tendrá que sufrir una pérdida en el retiro de los veintiseis millones de sus billetes, cuya amortizacion no podrá hacer sino por un empréstito, ya sea levantado en el país o en Lóndres. Este empréstito por lo ménos se obtendria al interes de cinco por ciento, lo que le importaría al Estado un grayámen de un millon trescientos mil pesos al año, desde que por esa deuda que se ha impuesto no paga hoy interes alguno, teniendo para cubrir el capital largos plazos. Por tanto, la amortizacion del papel moneda le costaría al Estado la supresion de una renta que importa por lo ménos esa misma cantidad de un millon trescientos mil pesos.

Ahora, como el Estado ha contado para sus gastos con esa renta, él buscará los medios de reponerla i este arbitrio no lo encontrará sino cargando al país con nuevas contribuciones. Este sacrificio lo creen compensado los bancos con la circulacion de sus billetes convertibles, desde que el país comprará con el oro los productos que consume por un tercio ménos de lo que hoy le cuestan pagándolos con el papel inconvertible. Mirada bajo esta

faz la cuestion, es fuera de duda que hai una gran conveniencia pública; pero es preciso examinar lo que por otra parte perderá el pais a mas del millon trescientos mil pesos que le costarán esas nuevas contribuciones.

Los deudores en jeneral tendrán que hacer los pagos en oro o pesos fuertes i los que tuviesen este metálico, en razon de su escasez, lo prestarian a subido interes, que nunca seria ménos de diez por ciento entre los prestamistas particulares. Los bancos prestarian sus billetes convertibles con uno por ciento ménos, es decir, al nueve por ciento, quedando al fin regularizados los préstamos a ese interes. Como nadie podria hacer competencia a los bancos en ese negocio de préstamos, el dinero tendria una alza de tres por ciento, alza que seria permanente en Chile. Ahora, como los bancos no obedecen mas que a la lei de la *Oferta i el Pedido*, no solo grabarian los préstamos con tres por ciento mas de interes, sino que depreciarian todos los valores en igual proporcion. Si los préstamos, compras de efectos públicos i otras transacciones importasen cien millones al año, en solo esas dos clases de transacciones ganarian los bancos tres millones a mas de sus actuales ganancias, por el solo hecho de subir tres por ciento el interes corriente del dinero. Preguntamos ahora ¿quién pagaria esa mayor ganancia que harian los bancos siendo ellos los exclusivos dueños de la moneda fiduciaria? Claro está que el pagano seria este pobre pais al que nuestros capitalistas i sus bancos quieren sacar de la miseria, amortizando el papel moneda para volver a la circulacion metálica. Toda la prensa aboga para que esa medida se lleve a debido efecto: ninguna voz se levanta contra ese monopolio del crédito bancario; ninguno pide la conservacion del papel moneda que es el que no solo puede salvar el presente malestar económico sino tambien afianzar para siempre la prosperidad de la República, nada mas que haciéndolo convertible, para lo que el Gobierno tiene en sus manos recursos de sobra, esto es, facilidades infinitamente mayores que las que tienen los bancos para convertir sus billetes, como lo prometen a condicion que ellos queden como única moneda fiduciaria; exigencia que a mas de envolver, ese monopolio, degrada i humilla la dignidad

de la Nación, desde que un grupo de capitalistas le impone la lei contraria a sus conveniencias.

Si la guerra que los capitalistas i sus bancos hacen al papel moneda, para sustituirlo por sus billetes, al fin triunfará, restableciéndose el monopolio del crédito bancario, monopolio, que tendrá que aguantar el país, como como una plaga, hasta que una sus fuerzas para destruirlo. Gobiernos pueden venir que léjos de proteger i amparar ese monopolio harán la reforma económica bajo la base de hacer valer el papel moneda convertible, que puede emitir el estado hasta 60 o mas millones, dejando en libertad a los bancos para que ellos emitan sus billetes en toda la cantidad que les permita la lei; pero sin ser admitidos en las tesorerías fiscales, municipales i de beneficencia.

Hé ahí como la República alcanzaria con esa reforma económica no solo su bienestar material sino tambien su rejeneracion política i social, puesto que ademas se afanzaria la paz interior no habiendo partidos políticos que la altarasen, desde que ninguno podria medrar a la sombra de esos nuevos gobiernos. La riqueza sería entónces desarrollada por los capitales i el trabajo por medio de instituciones de crédito, tal como la Gran Caja de Ahorros que dejo propuesta en las pájinas 20 i siguientes del presente folleto; institucion que está basada en la lei del Crédito Hipotecario no importando sus operaciones sino nuevos préstamos sobre dinero depositado que constituyen su garantía i a la vez el Ahorro como ha quedado demostrado en el proyecto de lei, abrazando principalmente la conveniencia del Estado, puesto que se llegaria hasta solucionar la gran cuestion que está a la órden del dia, esto es, la conversion de papel moneda, como paso a demostrarlo.

En primer lugar debo advertir que las operaciones del Estado con la Caja Hipotecaria están basadas sobre el dinero depositado con el cual los bancos hacen hoi sus negocios colocándolo en préstamos, en descuentos de letras, compra de efectos públicos, etc. por un valor de 50 i tantos millones de pesos, que es lo que importan hoi el dinero depositado en esos establecimientos de crédito. Con esa advertencia i esa expectativa el Estado como depositante de dinero en la Caja Hipotecaria, entrará

despejada, esto es, sin la preocupacion con que ordinariamente se miran los negocios que salen del órden rutinario. En esta intelijencia paso a disertar especialmente sobre esas operaciones del Estado con la Caja a fin de confirmar los asertos que dejo establecidos como resultado definitivo de la negociacion. Para esta última comprobacion me valdré de los números, analizando un solo préstamo de 600,000 pesos sobre dinero depositado que debe hacer la Caja al Estado en conformidad a los artículos 1.º i 2.º del proyecto de lei.

El Estado depositando 600,000 pesos, vincula este dinero por 20 años para recibirlo al fin de este plazo con mas el interes de 5 por ciento, capitalizado cada seis meses. Esta operacion, que es de estricto Ahorro, mirada aisladamente, puede estimarse inconveniente, desde que hai que desembolsar ese dinero por el cual se abona solo un módico interes. Pero, atendido que sea el préstamo en vales de igual cantidad que la Caja debe hacerle al Estado, en virtud del artículo 2.º ese dinero desembolsado vuelve al poder del Estado, sin perjuicio de quedar constituido el Ahorro, como si este hubiese sido hecho en una Sociedad de Seguros de la Vida o en otra Caja de Ahorros.

Veamos ahora el resultado de esa operacion, liquidando el préstamo en vales, a efecto de saber el costo del dinero adquirido por ese medio:

Importe de los vales prestados.....	\$	600,000
Descuento de seis meses a razon de 5 por ciento anual segun el artículo 2.º.....	»	15,000
		<hr/>
Dinero que recibirá el Estado.....	\$	585,000

La Caja abona segun el artículo 3.º, una prima de uno por ciento sobre el importe de los vales que se cubren, prima que importa 600 pesos sobre los 600,000 pesos, cuyo dinero recibiria tambien el Estado, pero no lo tomo en cuenta, por cuanto esa prima la paga la Caja en compensacion del dinero que recibe anticipadamente de los deudores, segun el artículo 3.º, esto es, las cuotas mensuales por las cuales no abona interes.

Tenemos, pues, que el Estado por cada préstamo tendría esos 585,000 pesos en dinero efectivo que solo le saldría al 5 por ciento i una pequeña fracción mas al año durante veinte años o mucho mayor tiempo, desde que esos préstamos se renuevan, segun el mismo artículo 3.º indefinidamente a medida que se vayan cancelando i mientras dure el depósito de dinero que los garantiza. Ahora, si esas cuotas mensuales se pagasen por junto la Caja abona 5 por ciento anual por su valor, i por tanto esa renovacion de préstamos seria mas rápida i conveniente, principalmente para el Estado desde que recibiría los vales, nó para descontarlos, sino para guardarlos i cobrarlos al vencimiento de su plazo, lo que le daría por resultado tener su dinero ganando 5 por ciento reembolsándose cada seis meses, lo que le importaría tener sus caudales en constante produccion, como un depósito a la vista ganando 5 por ciento, esto es, un doble interes del que abonan los bancos. Que ese depósito quedaria a la vista en eso no hai duda, porque teniendo el Estado necesidad de dinero descontaria los vales de la Caja, haciendo uso del artículo 2.º importando, por tanto, esos vales como los certificados que dan los bancos para cubrir sus depósitos.

El Estado es el mas favorecido con los nuevos préstamos que se proponen a la Caja Hipotecaria. Los siete artículos que contiene el proyecto encierran conveniencias tan grandes como la que ha alcanzado la Gran Bretaña con el fomento que las leyes financieras han dado al Banco de Inglaterra, desde que este establecimiento es el que le formó el crédito a la nacion representando todos los intereses económicos que hoi constituyen su grandeza, nada mas que con la emision de sus billetes convertibles que circulan con un precio superior al oro. Otro tanto puede hacerse en Chile de la manera mas sencilla, esto es, ensanchando las facultades que tiene la Caja de Crédito Hipotecario haciendo estensivos sus préstamos sobre dinero depositado. El Estado tiene en sus manos ese dinero por el valor de 26 millones de pesos que importa su papel moneda pudiendo, por tanto, la Caja hacerle desde luego 43 préstamos de 600,000 pesos cada uno, quedando la misma Caja encargada de mejorar el cambio de esos billetes del Estado segun lo tiene pro-

metido por el artículo 6.º del proyecto, promesa que es de fácil realizacion hasta hacer valer cada peso 38 peniques.

Las medidas preventivas que tiene tomadas la Caja para llegar a la convencion del papel moneda no pueden fallar, desde que en ella se encontrará concentrado todo su valor (26 millones) concentrándose tambien los valores de las monedas extranjeras i de las pastas de oro i plata, desde que la Caja, segun el artículo 5.º puede comprar sin competencia esas especies metálicas, puesto que tiene un valioso fondo de reserva con ese destino i tambien para comprar todos los efectos públicos sin la depreciacion con que hoy lo cotizan los capitalistas. Si el Estado puede alcanzar pronto esos préstamos por el valor de 26 millones dejando ademas vinculada esta misma cantidad para recibirla, despues de 20 años, mas que duplicada con los intereses de 5 por ciento capitalizados que le abona la Caja, quedando ademas convertibles sus billetes como única moneda fiduciaria (pudiendo estos emitirse por 26 millones mas) el monopolio del crédito bancario que pretenden restablecer los ricos capitalistas, amortizando el papel moneda, vendria a constituir no ese monopolio en favor de los accionistas de los bancos sino el Gran Monopolio del crédito circulante del Estado en cuyo beneficio tendria participacion el pais entero, desde que la Caja Hipotecaria tendria la jerencia de ese monopolio, como la tiene el Banco de Inglaterra, sirviendo todos los negocios que ha desarrollado la riqueza de que goza esa sabia nacion.

Pero, como he dicho ántes i ahora repito, ese sencillo proyecto, basado en los nuevos préstamos de la Caja Hipotecaria sobre dinero depositado (depósitos que a la vez constituyen una gran Caja de Ahorros) solo podrá ser realizado cuando desaparezcan los gobiernos oligárquicos que por tanto tiempo vienen tiranizando la República política i financieramente; tiranía que cada día será mayor desde que se retire de la circulacion del papel-moneda i sea sustituido por los billetes de banco, esto es, por lo que toca a las finanzas, que por lo que respecta a la política esa tiranía llegará pronto a tomar las dimensiones que tuvo en los tres decenios conservadores, desde que la oposicion que se levanta contra el

Gobierno lleva muestras de ser apagada con sitios i facultades extraordinarias i con muchas otras desgracias mas.

Miéntas tánto, sin estar yo enrolado en esa oposicion la estimo conveniente; pero trabajando para morijerar siquiera la tiranía del capital, a fin de que no llegue a hundirse la República en la miseria. En este sentido, ya que por ahora la Caja Hipotecaria no podrá prestarse a servir los intereses económicos del país, la lei de su creacion autoriza las sociedades entre particulares con el fin de que hagan las mismas operaciones hipotecarias gozando de idénticos privilejios, como textualmente lo prescribe el artículo 33, a saber:

«Podrán establecerse sociedades con el mismo fin de la Caja de Crédito Hipotecario, i las obligaciones contraídas a su favor i las letras de crédito que emitan gozarán de los mismos privilejios que por esta lei se conceden a las letras de la Caja de Crédito Hipotecario. Estas sociedades pueden ser constituidas o por propietarios que tomen impuestos sobre sus propios bienes o por capitalistas que prestan sobre hipoteca. En el primer caso la Casa de Agencia que representa la sociedad emite letras por la cantidad que importa la hipoteca constituida a su favor i la cede al propietario. En el segundo caso la sociedad o quien la represente adquiere, prestando dinero al propietario, la hipoteca i emite letras por el valor de ésta, i las negocia de su propia cuenta. Pueden en consecuencia, siguiendo este proceder, adquirir nuevas hipotecas i emitir nuevas letras.»

Esas sociedades quedan sujetas a la misma lei de la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad al artículo 34 que es del tenor siguiente:

Artículo 34. «Las sociedades nombrarán su Consejo de Administracion, pero el Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo. La sociedad se sujetará en sus operaciones a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27 i 28 de esta lei. Cuando la Sociedad se estableciere en otro punto que Santiago, el Presidente de la República, determinará la

«oficina pública en que deban registrarse las letras, según el artículo 5.º»

Con arreglo a esa lei se han establecido, además de la Caja de Crédito Hipotecario, cuatro sociedades por capitalistas (conocidas bajo los títulos de Banco Chileno Garantizador de Valores—Banco Garantizador de Valores del Sur—Banco Hipotecario i Banco Nacional Hipotecario.) Funcionan también como hipotecarios los bancos Mobiliario i de Valparaíso en conformidad a esa misma lei, emitiendo letras hipotecarias además de sus otras operaciones bancarias; pero es bastante notable que todas esas instituciones de crédito hipotecario hayan sido exclusivamente formadas por capitalistas, no existiendo ninguna formada por propietarios que tomen empréstitos sobre sus propios bienes, como están autorizados por el artículo 33. Esta abstención de nuestros propietarios dá la medida de su abatimiento i del gran poder que tiene en Chile el capital, desde que esos propietarios hasta ahora no se han movido para darse sus propias instituciones de crédito que los independicen de la tiránica acción que sobre ellos ejercen nuestros capitalistas.

Esa presión, que por tantos años pesa sobre los propietarios, seguirá dañando sus intereses, si no forman entre ellos esas sociedades hipotecarias para socorrerse mutuamente con los préstamos que deben surgir de ellas, esto es, constituyendo además las sociedades en Cajas de Ahorros para hacer las dobles operaciones de préstamos en vales aplazados con la hipoteca del dinero que deben constituir los ahorros emitiendo además letras hipotecarias que la misma sociedad en el acto puede comprar a la par pagándolas al contado con el dinero depositado para dichos ahorros. En esas operaciones las sociedades deben obrar con arreglo a las prescripciones que he dejado formuladas para la gran Caja de Ahorros, esto es, constituyéndose ellas por una parte deudora de los depósitos de dinero, para pagarlos al fin de 20 años con sus respectivos intereses, i por otra acreedora por el valor de las letras hipotecarias que rescata i que, por lo tanto, no serán de circulación. Por lo que respecta a los préstamos en vales aplazados, las sociedades se constituyen también en acreedoras de su valor, debiendo pagarlo los deudores en breves plazos que nunca pueden

exceder de seis meses, renovando e indefinidamente como está dispuesto por el artículo 3.º del proyecto de lei para la gran Caja de Ahorros, el que se verá con su correspondiente nota.

Una vez formadas esas sociedades por propietarios ellas arribarian, emitiendo letras hipotecarias, a los mismos resultados obtenidos por los bancos hipotecarios particulares establecidos por capitalistas, con solo la favorable diferencia que las sociedades de propietarios no repartirian dividendos de ganancias como lo hacen esos bancos de capitalistas, repartiendo las que obtienen a sus accionistas, a costa de lo que pierden los propietarios que en ellos hipotecan sus fundos. Si una sociedad se formase solo por propietarios, ella tendria, sin duda, emitiendo letras hipotecarias, las mismas ganancias que obtiene un banco de capitalistas, pero esas ganancias quedarán exclusivamente en beneficio de los mismos propietarios, formando ellas un fondo de reserva con las entradas periódicas que establece el artículo 4.º de la lei, a saber:

Artículo 4.º Los intereses i amortizacion de las letras emitidas por el número de años que se fije en el contrato, lo que deberá ser pagado por semestres anticipados, bajo la pena de pagar 2 por ciento de interes mensual que se carga a los que no cumplan con esos pagos. Ademas la sociedad cuenta con la entrada de medio por ciento sobre el valor de las letras para sus gastos de administracion i fondo de reserva. Con todo ese dinero la sociedad de propietarios haria el servicio de su deuda hipotecaria sin faltar en nada a las prescripciones de la lei i sin constituir ningun capital.

Ahora, emitiendo la sociedad de propietarios letras de la serie de cinco por ciento i con amortizacion de dos por ciento, todas esas entradas que deben formar su fondo de responsabilidad efectivo para el pago de intereses i amortizacion de su deuda hipotecaria se aplicaria a ese fin, como lo ordena la lei, dejándose solamente lo necesario para cubrir los gastos de administracion. Hecho el servicio de la deuda, el sobrante de esas entradas debe constituir el fondo de reserva de la Sociedad de propietarios, no para apropiárselo como lo hacen los bancos hipotecarios de los capitalistas, sino para distribuirlo en-

tre los deudores de las letras que lo han formado. Esta distribución es hacedera sin ninguna dificultad, como paso a demostrarlo.

Ese fondo de reserva se repartirá rata por cantidad entre los deudores de las letras que lo hayan formado, según el valor que tenga al fin de veinte años, que es el término concedido para el completo pago de las letras de cinco por ciento, que suponemos hayan sido del valor de 6,000 pesos, suponiéndose también que ese fondo de reserva importe también al fin de dicho término (20 años) 600,000 pesos como resultado de todas las emisiones habidas en ese período; en tal caso le correspondería a ese socio que canceló su deuda de 6,000 un diez por ciento, esto es, 600 pesos, que le entregaría la sociedad, sacando este dinero del fondo de reserva; i así sucesivamente ese fondo de reserva que debe estimarse en todo tiempo como una ganancia social, repartible en todo su valor al fin de los veinte años (en que deben cancelar cada deudor las letras hipotecarias emitidas a su favor) i según sea su importe, se le dará la parte que le corresponda en dicho fondo como cupo de esa ganancia social. De esta manera, es decir, liquidándose cada préstamo en letras al fin de veinte años, conservará la Sociedad siempre en su poder ese fondo de reserva, nó para depositarlo a la vista al dos por ciento al año en el Banco Nacional, como lo ha hecho siempre la Caja Hipotecaria, sino para emplearlo en el rescate de sus propias letras, las que podrá amortizar por sorteo en conformidad al artículo 8.º de la lei de Crédito Hipotecario, o bien comprándolas a la par i al contado.

Esa lei, en la parte que autoriza la formación de bancos hipotecarios particulares, para emitir letras con los mismos privilejios que tiene la Caja Hipotecaria, es, sin duda, lo mas sério e importante que hasta ahora registra la lejislacion financiera de la República, desde que proporciona a los propietarios los medios de adquirir capitales librándolos de la usura con que han sido siempre explotados. En efecto, basta saber que la lei hipotecaria en su artículo 33 en primer lugar autoriza a los propietarios para que ellos formen sociedades por las cuales puedan prestarse mutuamente servicios, levantando empréstitos con la hipoteca de sus fundos. Si esa concesion

no se hubiese hecho estensiva a los capitalistas que prestan su dinero, permitiéndoseles tambien las mismas operaciones de crédito hipotecario, Chile se encontraria hoy floreciente como el mas rico país del continente, puesto que la propiedad territorial en la mitad de su valor, desde que se dió esa lei de emision de letras hipotecarias, éstas habrian sido una moneda fiduciaria garantida como la mejor i, por tanto, de incuestionable circulacion para el desarrollo de las altas transacciones de la agricultura, del comercio i de las industrias. Pero, por la desidia inesplicable de nuestros propietarios, ellos hasta ahora, lejos de fundar esas sociedades hipotecarias, han empeñado sus fundos en la Caja i demas instituciones particulares que emiten esas letras de crédito, importando las que han pagado cerca de cincuenta millones i las que están pendientes casi otro tanto, desde que los balances de junio 30 de 1874 arrojan una existencia de 36.524,500 pesos, la que llegará ántes de un año a diez millones mas, tales son las gruesas emisiones de letras que hacen actualmente las nuevas instituciones hipotecarias, principalmente el Banco de Valparaiso en competencia a las de la Caja i del Banco Chileno Garantizador.

Si nuestros propietarios hubiesen fundado esas Sociedades ántes que las que establecieron los capitalistas, ellos no solo se habrian librado de pagar los onerosos intereses sobre cerca de cien millones, que es lo que importan, como queda dicho, las letras hipotecarias emitidas por la Caja i esos bancos particulares, sino que ademá el país no habria sufrido las crisis orijinadas del juego de bolsa que se ha hecho con esos títulos de crédito hipotecario, recáyendo principalmente sobre la agricultura los perjuicios, desde que nuestros propietarios han sido ejecutados sin misericordia, perdiendo por centenares sus fundos que han sido rematados por ménos de la mitad de su justo valor. Pero, si esa esplotacion que ha hecho el capital a la propiedad territorial es ya un mal consumado, preciso es que nuestros propietarios abran sus ojos para no dejarse esplotar en lo sucesivo por los capitalistas, como hasta aquí lo han hecho, enriqueciéndolos a costa de sus sacrificios. Al efecto deben constituir los propietarios esas sociedades hipotecarias, para cuya implantacion no tienen ningun inconveniente

ni necesidad de desembolsos de dinero, desde que su capital de responsabilidad consiste en el valor de las letras que emiten i el de la movilizacion en el fondo de reserva que se forme con el dinero que aportan los deudores de esas letras, esto es, constituyendo esos aportes el mismo capital de responsabilidad i de movilizacion con que siempre ha funcionado la Caja Hipotecaria, desde que no ha tenido nunca otro capital.

Con esas facilidades los propietarios pueden constituir numerosas sociedades hipotecarias en toda la República, bastando la reunion de siete, los que, asumiendo el carácter de Consejo de Administracion, pueden organizar cada sociedad dándole los correspondientes estatutos para su administracion en conformidad a la lei. Hechas estas diligencias, el Consejo de Administracion, presentando al Supremo Gobierno la terna de tres individuos (prescrita por el artículo 34 de dicha lei) a fin de que el Presidente de la República nombre el Director de la Sociedad, elijiéndolo de dicha terna, con lo que la Sociedad quedará legalmente instalada, pudiendo, por lo tanto, desde luego dar principio a sus operaciones.

Ahora, como cada una de esas sociedades puede hacer libremente otros negocios ademas de la emision de sus letras hipotecarias, como los hacen el Banco Chileno Garantizador de Valores, el Banco Garantizador de Valores del Sur, el Banco Hipotecario i el Banco Nacional Hipotecario, esas sociedades de propietarios pueden constituirse en Cajas de Ahorros, recibiendo depósitos de dinero i abriendo un crédito a cada depositante, en los mismos términos i condiciones del proyecto que le propongo a la Caja Hipotecaria, proyecto que abraza conveniencias para todos los intereses de la República hasta llegar a obrar su rejeneracion política i económica, como lo he dejado demostrado hasta la evidencia en las páginas 20 i siguientes del presente folleto.

Pero, como el ensanche que, por ese proyecto, se da a las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario, constituyéndola en una Gran Caja de Ahorros, hai intereses que se estiman antagónicos i perturbadores de la marcha política i económica que lleva la República, esa Gran Caja de Ahorros solo podrá realizarse cuando hayan go-

biernos i congresos nacidos de la voluntad de los pueblos. Miétras tanto las sociedades de propietarios, además de la emision de sus letras hipotecarias, pueden recibir depósitos de dinero a veinte años de plazo, obligándose a devolverlos con el interes de cinco por ciento anual capitalizado cada seis meses. Para que esas operaciones de ahorro puedan ser mas lisonjeras i aceptables que las que hoy se practican en las cajas especiales de Ahorros i de Seguros de la Vida, obteniendo los imponentes solamente la duplicacion de sus capitales, las sociedades de propietarios además de devolver los capitales mas que duplicados al fin de esos veinte años, les abre un crédito por el mismo valor de esos capitales depositados, emitiendo en su favor vales aplazados a seis meses que les presta sin ningun interes dándoles seis plazos para que los paguen. Esos vales o la órden de que disponen los depositantes que los reciben, los paga la Sociedad a su último tenedor por su íntegro valor al vencimiento de su plazo, abonándole además una prima de uno por ciento, debiendo tambien la Sociedad descontar dichos vales a razon de cinco por ciento anual en cualquier dia que se le presenten ántes del vencimiento del plazo.

La sociedades de propietarios, por medio de sus Consejos de administracion, reglamentarian la emision de esos vales aplazados en conformidad a los siete artículos del proyecto de lei que dejo consignado para la Caja además de la emision de sus letras hipotecarias emita tambien títulos de crédito, cuyo valor quede siempre afianzado por el dinero depositado al interes de 5 por ciento anual. Con esa garantía la emision de esos títulos, esto es, los vales afianzados a seis meses que deben pagar sus deudores en seis mensualidades, como está dispuesto por el artículo 3.º. Analizado este artículo se hallará:

1.º Que el dinero depositado queda vinculado a veinte años de plazo ganando 5 por ciento, duplicándose con exceso el valor del depósito con esos intereses capitalizados.

2.º Que el depositante, con el crédito que se le abre, tendrá siempre en su poder los vales aplazados que importan el mismo valor de su depósito, cuyos vales redu-

cidos a dinero le importan un préstamo efectivo al 5 por ciento anual por igual tiempo de duracion del depósito, quedando éste garantido, por cuanto el depositante es deudor a la sociedad por igual valor; de manera que al fin de los veinte años, cubrirá su última deuda de vales con el dinero que hubiese depositado, sobrándole los intereses capitalizados que le pagará la Sociedad, cuyo valor en veinte años importa mucho mas que el capital depositado; cantidad que recibirá el depositante en dinero efectivo como una ganancia neta en definitivo resultado de esa operacion de ahorro.

3.º Que esa ganancia la habrá adquirido el depositante sin perder el uso del capital depositado para sus negocios, desde que por la via del crédito que le abre la Sociedad, prestándole los vales aplazados, ese mismo capital vuelve a su poder reteniéndolo por veinte años, pagando solamente el interes del 5 por ciento anual como se verá por la liquidacion hecha en las pájinas 25 i 26 del presente folleto.

4.º Que la Sociedad, al hacer esos préstamos en vales, solo exige el pago de su valor a los cómodos plazos que se establecen por el artículo 3.º proporcionando a los deudores a la vez el dinero para esos pagos en términos que de ninguna manera le son gravosos; tal es el servicio que la sociedad presta desde el principio hasta el fin a sus deudores para el pago del crédito que les abre, entregándoles esos vales aplazados de cuyo valor disponen, como disponer de dinero, desde que la Sociedad paga esos vales al vencimiento del plazo (6 meses) por su integro importe o lo descuenta en el mismo día de su emision a razon de solo 5 por ciento anual, teniendo para esta operacion la Sociedad mas que el necesario dinero, desde que aplicaria el valor de los depósitos. Para pagar esos vales al vencimiento de su plazo, la Sociedad no ocupará el dinero en ella depositado, por cuanto esos vales de plazo vencido los rescatará con el dinero de las seis mensualidades que deben aportar los deudores de esos mismos vales. Resumiendo ahora esas operaciones de préstamos en vales, hechas en favor de los depositantes de dinero, se hallará: que la Sociedad tendrá siempre un capital efectivo de mucho valor, el que deberá emplear en los negocios seguros de que habla el artí.

culo 5.º. Las ganancias que produzcan esos negocios pertenecen a la Sociedad, cuyo reparto se hará a los socios en conformidad a sus Estatutos.

Como esa Sociedad debe ser formada por propietarios en conformidad a la lei de 29 de agosto de 1855, para emitir letras hipotecarias, el fondo de reserva que se forma con esas operaciones pertenecerá, como queda dicho exclusivamente en favor a los propietarios que constituyan la Sociedad. Por lo que respecta a las ganancias que la misma Sociedad puede hacer con el dinero depositado en los negocios que debe hacer en conformidad a dicho artículo 5.º los propietarios solo tendrán particion en esa ganancia social segun el valor de sus deudas hipotecarias.

Ahora, como los propietarios son los que deben constituir la Sociedad, con arreglo al artículo 33 i siguientes de la lei hipotecaria, ellos reducirán a dinero las letras que reciban, vendiéndolas a la misma Sociedad inmediatamente, como está dispuesto por dicho artículo 5.º, esto es, sin la depreciacion con que la cotizan los capitalistas. De esta manera los propietarios obtendrán grandes cantidades de dinero para constituir los depósitos i recibir ademas los beneficios del crédito que les abre la Sociedad, para alcanzar a módico interes el dinero, a fin de que los capitales que se vinculen i constituyan el ahorro, sin necesidad de sacarlos de los negocios a que ahora están aplicados, marchen sin mas novedad que la de dejar para la vejez asegurado el pan, que ahora se adquiere con el trabajo juvenil. Si a ese resultado se arriba, esto es, a duplicar el valor del dinero depositado, sin que sean descapitalizados los negocios, desde que ese mismo dinero vuelve al poder de los depositantes por la via de crédito, preciso es convenir que ya nadie necesita de los bancos ni de los prestamistas particulares, desde que el crédito rutinario que ellos abren es en todo sentido usurario i ruinoso para todos los que lo aceptan.

Instaladas que sean esas sociedades hipotecarias en conformidad a la lei que las autoriza, los propietarios que deben constituir las no necesitan de ningun capital para que ellas funcionen, puesto que el artículo 5.º de esa lei les permite emitir letras hipotecarias sin límite alguno, con tal que las obligaciones hipotecarias consti-

tuidas a su favor sean de igual o mayor cantidad, debiéndose, eso sí, registrarse las letras emitidas en la Tesorería de la Casa de Moneda. No exijiendo, pues, la lei capital alguno de responsabilidad sino solamente la garantía de las mismas letras desde que ellas están previamente afianzadas por la hipoteca de fundos, esas sociedades de propietarios irán duplicando la emision de sus letras, ganando para sí las pensiones impuestas a sus deudores como está dispuesto por el artículo 4.º de la misma lei, es decir, que las sociedades de propietarios pueden tener las mismas ganancias que hacen los cuatro bancos hipotecarios formados por capitalistas emitiendo las mismas letras cuyo valor, segun sus últimos balances de junio de 1884 importan las cantidades siguientes:

Banco Chileno Garantizador de Valores..	\$ 10.774,900
Banco Garantizador de Valordes del Sur..	“ 1.060,300
Banco Hipotecario de reciente formacion..	“ 387,400
Banco Nacional Hipotecario recién fundado.....	“ 486,100
	\$ 12.708,700

Los deudores de esas letras segun el artículo 4.º de la lei pagan su importe con sus intereses pactados que cubren por semestres anticipados, amortizando al mismo tiempo 2 por ciento de todo el valor primitivo de la deuda, lo que importa en las letras que ganan cinco por ciento de interes i ese dos por ciento de amortizacion la estincion de la deuda, es decir, que esos bancos hipotecarios hacen el servicio de la deuda, hasta su completa cancelacion, con el mismo dinero aportado por sus deudores, cancelacion que queda consumada en veinte años. Veamos ahora, tomando en cuenta solamente el Banco Chileno Garantizador de Valores, lo que le permite cobrar la lei por ese servicio, segun el precitado artículo 4.º Sobre los diez millones 774,900 pesos de la emision de sus letras que importan a mediados del año de 1884. Ese Banco cobra medio por ciento para sus gastos i fondo de reserva, cuya entrada importa al fin de

20 años, recaudada por semestres, *sobre esos diez millones 774,900 pesos*..... \$ 107,749

A los intereses de letras de cinco por ciento agregando dos por ciento de amortizacion (en todo 7 por ciento), esta recaudacion de dinero que hace el Banco por semestres anticipados, le deja una ganancia que consiste en gozar sin pagar ningun interes, la cantidad de 377,121 pesos, que es lo que importa la entrada de cada semestre. Ese goce de retener ese dinero gratuitamente, calculado en solo seis por ciento anual, le produciria al Banco tres por ciento en cada semestre, que importa una utilidad semestral de 11,313 pesos, la que multiplicada por los 40 semestres, que dura el contrato, le formaria al fin de los 20 años una ganancia valiosa de..... \$ 562,520

Ganancia al fin de 20 años..... \$ 560,269

De esta ganancia habrá que rebajar los gastos del Banco en la seccion hipotecaria, los que apreciamos en 3,264 pesos 50 centavos al año, importando los 20 años..... \$ 60,269

Ganancia neta del Banco en 20 años..... \$ 500,000

Esa es la ganancia del Banco Garantizador en solo la emision de sus letras hipotecarias sin haber sido necesario para esas operaciones su capital efectivo que está consagrado a los negocios de descuentos, compras de efectos públicos i de sus propias letras hipotecarias i letras comerciales que tambien emite a la circulacion con su garantía. Por fin, el Banco Chileno Garantizador de Valores que solo ha contado con cien mil pesos de capital primitivo en los primeros veinte años, esto es, desde 1864 a 1884, ha repartido fuertes dividendos a sus accionistas, formando ademas su fondo de reserva, que hoi importa mas de 800 mil pesos, el que le dá el valor a las acciones, cotizándose a 1,300 pesos

cada una, siendo solo de cien pesos su valor primitivo, que desembolsaron los fundadores de ese Banco. Esas inmensas ganancias han sido arrancadas a los propietarios principalmente, desde que ellos no solo han sido grabados con las pensiones establecidas por la lei Hipotecaria hasta pagar dos por ciento al mes de interes penal, sino que ademas han perdido quince por ciento en todo el valor de sus letras, pagándolas el mismo Banco con esa depreciacion.

Segun el último balance de 31 de diciembre el Banco ganó en seis meses 51,279 pesos 81 cts. repartidos a sus accionistas, quedando la emision de sus letras hipotecarias en un valor de diez millones 475,400 pesos.

En vista de esa gran esquilmacion que hacen los bancos hipotecarios a los propietarios, preciso es que ellos funden las Sociedades que les dejen propuestas con arreglo a la misma lei para emitir letras hipotecarias admitiendo ademas depósito de dinero para constituir las a la vez en Cajas de Ahorros, como único negocio que harán con el público, fuera de esos préstamos en letras hipotecarias, que forman la ganancia social, la que será repartida solamente entre los propietarios que formen cada Sociedad, segun la cantidad de letras que cada uno pueda garantizar con la hipoteca de sus fundos. Como esa ganancia social se forma con la emision de las mismas letras hipotecarias cuyos deudores son los paganos, ellos las recuperarán esas pérdidas desde que constituirán el fondo de reserva en el que tendrá su parte correspondiente cada socio. Véase ahora la diferencia que hai de obtener esos mismos préstamos en el Banco Garantizador de Valores a la de obtenerlos los propietarios en sus propias Sociedades desde que ese fondo de reserva les pertenece por completo i ademas cada propietario puede realizar las letras solamente con la depreciacion de 1 por ciento desde que cada Sociedad rescatará las letras que emita comprándolas con esa mínima depreciacion, segun está dispuesto por el artículo 5.º del proyecto, teniendo para esta operacion el suficiente dinero depositado por el público, en la Caja de Ahorros que constituye otro negocio lucrativo para cada Sociedad i de gran conveniencia a los que vinculen sus capitales depositándolos en esas Cajas de Ahorros.

La lei de Caja de Crédito Hipotecario consignó, en los artículos 33 i 34, facilidades a los propietarios para darse sus propias instituciones de crédito, a fin de que no fuesen esplotados por los capitalistas con sus préstamos usurarios. Pero léjos de haberse puesto a cubierto de esas usuras con la fundación de esas Sociedades que pudieron establecer desde 1855, para desarrollar con capitales baratos la producción de la agricultura, han mirado con abandono sus mas vitales intereses, desde que han preferido hipotecar sus fundos en la Caja i en los bancos hipotecarios para recibir préstamos en letras, cuya emisión, en 90 años, ha llegado a un valor de cien millones de pesos (mas o ménos) solo para dar mas pábulo a la usura, perdiendo los propietarios mas de veinte millones de pesos en favor de los capitalistas i de sus bancos, pérdidas que debieron ahorrar si ellos hubiesen establecido esas Sociedades luego que se dictó lei que las autorizó.

Pero, si esas pérdidas ya no tienen remedio, preciso e indispensable es que nuestros propietarios se apresuren a formar esas Sociedades de crédito hipotecario recibiendo ademas los depósitos de dinero que deben constituir las Cajas de Ahorros, a fin de hacer cesar en lo sucesivo esas enormes pérdidas que han tenido a todas las transacciones hipotecarias, pérdidas que serán despues mayores desde que nuestros bancos tratan de subir el interes del dinero, lo que no tardará mucho tiempo, puesto que ellos solo esperan la amortización del papel moneda.

Esas Sociedades de propietarios no serian necesarias si fuese reducido a lei el proyecto de constituir en una Gran Caja de Ahorro, la Caja de Crédito Hipotecario, puesto que, no solo los propietarios dejarían de ser esplotados por los capitalistas i sus bancos, sino tambien el Erario Nacional i municipal, i en jeneral el pais entero, como lo he dejado demostrado. Pero, no siendo posible por ahora realizar ese proyecto (que abraza una radical reforma política i económica) esa idea puede tener efecto solo cuando el pais tenga un Gobierno i Congreso nacidos de la voluntad de los pueblos i que, por lo tanto, obren como verdaderos mandatarios, realizando todo proyecto que envuelva utilidad nacional. Miéntas tanto

nuestros propietarios son los llamados a realizar esa reforma que consiste solamente en aplicar las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario prestando, además de sus letras hipotecarias, vales aplazados bajo la garantía de dinero depositado cuyos depósitos constituyen las mismas operaciones de Ahorros que hacen las Sociedades de Seguros de Vida i las Cajas de Ahorros de Europa, con la diferencia de que estas no abren crédito alguno a los imponentes, puesto que solo les devuelve los capitales con los intereses capitalizados, mientras que las Sociedades de propietarios hacen esa misma devolución, prestándoles además esos vales aplazados en igual cantidad al dinero depositado, cuyos vales convierte la misma Sociedad a dinero mediante su descuento a razón de 5 por ciento anual, dando por resultado esas operaciones dos ganancias: la primera dejar vinculado un capital para recibirlo después de 20 años con los intereses de 5 por ciento capitalizados cada semestre; i la segunda tener en su poder el mismo capital vinculado durante los mismos 20 años pagando solo 5 por ciento anual. Todas estas aseveraciones están comprobadas en orden a las operaciones de la Gran Caja de Ahorros, como igualmente las que corresponden a la emisión de letras hipotecarias, inportando solo repeticiones que, sin embargo, no creo demas, por cuanto servirán de mayor aclaración para los propietarios que formen esas Sociedades.

Ahora, como he dejado tratada la marcha política i económica de la República desde que todavía no se conocian los bancos ni mas institucion de crédito que la de la Caja Hipotecaria que creó la lei de 1855 ni mas gobiernos que los de la oligarquía (conservadora i liberal) preciso me ha sido volver a tratar el mismo asunto principalmente en lo tocante al orden económico, desde que se ha abierto ya en el Senado por el señor Concha i Toro discusion oficial sobre la actual situacion financiera, de la cual solo la prensa se habia ocupado desde dos meses ántes. Recojendo el señor Concha i Toro las opiniones consignadas en los diarios, todas tendentes a la amortizacion del papel moneda; pudo presentar, con motivo de tratarse el presupuesto de gastos para 1885 la Gran Cuestion Económica de la que se ocupó en sus largos

discursos haciendo ver que el país caminaba a una inevitable crisis, si con tiempo no se aplicasen los remedios que podían conjurarla; remedios que el mismo señor Senador indicó i que el alto comercio de Valparaíso aceptó con una salva de aplausos.

El señor Concha i Toro, tiene, sin duda, el mérito de haber dicho la primera palabra oficial al haber abierto en el Senado discusión pública sobre la actual situación económica de la República, cuestión que el Gobierno i el Congreso nunca han querido tratar teniéndola siempre bien arropada, para que no se conozca la llaga gangrenosa que amenaza la vida de todos los negocios del país. En ese sentido el país también aplaude al señor Senador por el Ñuble, por cuanto de la discusión saldrá la luz para solucionar esa gran cuestión con más acierto. Tomándose en cuenta los discursos del señor Senador con todas sus apreciaciones i las medidas que propone para cortar a tiempo los males que tan de cerca nos amenazan, desde que por todas partes se vé ya llegar esa tormenta financiera. El señor Ministro de Hacienda ha tomado ya nota de la situación porque atraviesa la República i prometido mejorarla esperando solamente que la Cámara de Comercio evácue el informe que le ha pedido el Gobierno a fin de que determine las causas que a su juicio hayan motivado ese malestar económico. En posesión ya el Gobierno de ese informe, veamos, pues, las medidas que tomará para conjurar esa tormenta ántes que ella estalle.

En ese informe se han presentado las mismas causas que ha consignado la prensa i el señor Concha i Toro en sus largos discursos. Ahora por lo que respecta a los remedios que se ofrecen para conjurar la crisis, parece que la Cámara de Comercio no divisa otros que los mismos que también ha presentado la prensa i el señor Concha i Toro. Por tanto, esas opiniones que obedecen al mismo criterio i que se presentan al Gobierno, para que salve el conflicto económico, nos acerca ya a una solución, puesto que el Gobierno solo esperaba, para pronunciarse sobre tan grave cuestión, el informe de la Cámara de Comercio, cuyas conclusiones determinan las medidas que deben tomarse para arribar a esa solución.

El Gobierno, ante todo, necesita para tomar esas medi-

das, analizar ese informe tanto para apreciar las causas de la crisis como también los remedios que se apuntan para su conjuración. De aquí surgen dos grandes cuestiones, a saber:

¿Debe el Gobierno aceptar como únicas causas de la crisis las que reza el informe de la Cámara de Comercio? ¿Los remedios que indica para cortar ese mal son los únicos que deben tomarse en cuenta o hai otros más conducentes, fáciles i menos costosos para arribar al mismo fin? Cuestiones son estas que el Gobierno resolverá, nó como lo pide ahora la Cámara de Comercio ni como lo ha pedido ántes la prensa i el señor Senador por el Ñuble, puesto que su deber es atender la conveniencia jeneral del país i principalmente cuidar los intereses de la Hacienda pública que las leyes han puesto bajo su custodia.

Las causas felicientes de la crisis no son las que indica el informe que nos ocupa i mucho ménos son aplicables los remedios que propone para su conjuración, por cuanto en ese plan se presenta la reforma económica no para favorecer los intereses del Estado ni los del país, sino, por el contrario, solo para proteger a los capitalistas i sus bancos como paso a demostrarlo.

Muchas son las causas que presenta el informe de la Cámara de Comercio que han arrastrado al país a la triste situación financiera en que se encuentra, pero sin apuntar ninguna de las que han venido preparando desde 25 años atrás esa tormenta, ocupándose solamente de lo de ayer, es decir, poniendo a la vista causas muy secundarias que solo son el efecto, podemos decir, de causas anteriores, esto es, la mala organización económica, o, mejor dicho, al abandonó, con que nuestros gobiernos siempre han mirado esos intereses, dejando marchar todos los negocios solo por la dirección que le han dado nuestros capitalistas, como lo dejo espuesto en las páginas anteriores de este folleto. Por tanto, el desnivel en que se encuentra la esportación con la importación, la estagnación en que se encuentran los productos internandos, por nó existir en el país valores para pagarlos, el desarreglo de la estadística comercial que perturba los cálculos de los comerciantes, los excesivos gastos del Estado i, por fin, la depreciación del papel-moneda,

en lo que resume el informe como causa principal el presente malestar económico, anunciando la ruina de la República sino se suprime por completo esa moneda de crédito circulante del Estado, a fin del volver al régimen metálico, en la que encuentra el único remedio que puede salvar al país de los gravísimos males que se le esperan.

Para la Cámara de Comercio no existe otra causa de la crisis que el papel-moneda como si el país hubiese estado floreciente ántes de su emisoín, como si esa crisis que estalló en 1873 se hubiese liquidado i restablecido la riqueza jeneral, siendo la verdad que solo de cuatro años a esta parte solo ha sido desahogada la situacion de la Hacienda pública porque hasta cierto punto, puede decirse, que ha habido riqueza fiscal con la anexion de los territorios conquistados, que eran ántes la principal fuente de riqueza del Perú i Bolivia. Sin esa adquisicion, que tanta sangre i otros mil sacrificios ha costado a Chile, el Erario nacional habria seguido la misma suerte que hoi tiene aplastado al país entero. Sin embargo, esa riqueza fiscal en nada mejorará la situacion, puesto que así como han crecido las rentas se han aumentado tambien los gastos públicos, importando los 35 millones, segun el último presupuesto, que en poco se puede rebajar, desde que se han triplicado las fuerzas de mar i tierra que son necesarias conservar i desde que se han emprendido obras públicas que no se pueden paralizar. Las rentas de la Nacion, por mas que se aprecien superiores a esos gastos, no son seguras desde que esos son puros cálculos, siendo tambien insuficiente la reserva de 10.000,000 de pesos para pagar los perjuicios que cobran los estranjeros ante los tribunales arbitrales, cuyas sentencias se están pronunciando por mucho mas valor de lo que se esperaba. Por tanto, las rentas del Estado no son grandes de ninguna manera i desde que no alcanzando ellas a llenar los gastos públicos habrá que saldar el déficit con nuevas contribuciones o bien con nuevos empréstitos, que son los recursos mas inmediatos con que cuentan los gobiernos para salvar sus apuros; recursos perniciosos, desde que el país no puede soportar ya ni mas contribuciones ni mas empréstitos.

Bajo ese punto de vista debió mirar la Cámara de Co-

mercio la situación económica, esto es, sin sercenar al Estado las rentas que le son indispensable i mucho ménos suprimiendo el impuesto del papel-moneda que solo importa un empréstito a título gratuito que todos los habitantes del país hacen al Estado. Sin embargo, del estudio que ha hecho la Cámara de Comercio sobre el actual estado económico, que nadie niega es malo i muy malo, ella lo hace consistir exclusivamente en la circulación del papel moneda i, por lo tanto, dice en sus conclusiones: que para salvar el conflicto no hai otro remedio que amortizar ese crédito circulante del Estado a toda costa i en el menor tiempo posible, aconsejando se trabaje en ese sentido hasta estirpar esa plaga que es la que impide el desarrollo de todos los negocios del país. Lo mas orijinal que hai en esas opiniones consignadas en el informe es: que se reconoce la necesidad de esa moneda fiduciaria en todo su valor, es decir, en los cuarenta millones, que es lo que importan los billetes emitidos por el Estado i los bancos. Sobre este particular dice el informe en el número 7.º de sus conclusiones lo siguiente:

7.º Como no consideramos que los billetes en circulación se encuentren en cantidad superior a las necesidades que han aumentado con la anexion de las nuevas provincias, dado caso que su retiro paulatino aconsejado ocasionare una escasez de circulante, podría ésta ser suplida por los bancos, i aun nos permitimos avanzar la opinion de que para mas tarde sería conveniente el reemplazo total de la emision fiscal por la emision de los bancos.

Es tambien curioso lo que se propone al Gobierno en el informe, a saber: que cobre los derechos del salitre en libras esterlinas, que levante un empréstito para pagar a los extranjeros lo que cobran por los perjuicios que sufrieron por la guerra, a fin de no hacer uso de los diez millones de la reserva destinada a esos pagos, cuyos billetes quedarían así amortizados. *Qué el Gobierno, por otra parte, haga acopios de metálico de plata i no de oro, desde que no estamos en situacion de pensar en él*, a fin de ir formando la reserva de plata que sea necesaria para convertir el billete fiscal. Todas esas medidas que aconseja tomar al Gobierno, a fin de llegar pronto a la

circulación metálica, es lo que en resúmen importa el informe de la Cámara de Comercio como único remedio para conjurar la tormenta financiera. Veamos ahora la cuestión bajo el dilema, si el remedio que se propone es aceptable o es peor que la enfermedad que se trata de curar, es decir, si conviene más resignarse a sufrir todas las consecuencias de la crisis que nos amenaza o volver a la circulación metálica.

En primer lugar es incuestionable que el país necesita un medio circulante de cuarenta millones que es su actual valor entre los billetes de los bancos i los del Estado; retirados de la circulación estos últimos (26 millones) los bancos (aumentando un poco más sus capitales) llenarían esa necesidad desde luego, emitiendo sus billetes hasta esa suma de cuarenta millones o mucho más, si así les conviniese. Hé ahí restablecida la convertibilidad de los billetes de nuestros bancos representando ellos, como ántes, el oro i la plata en monedas de 900 milésimos; hé ahí extinguida esa plaga del papel-moneda; hé ahí la vuelta de los queridos cóndores que se habían volado, cuya vista i sonidos encantadores, además permitirá a todo el mundo comprar sus consumos por la mitad de lo que ahora valen; hé ahí el oro i la plata con que el comercio extranjero cambiará sus productos; hé ahí facilitadas todas las transacciones que ha tenido en tan depreciadas ese maldito papel-moneda; hé ahí, por último, el triunfo con que se han coronado los que le han hecho la guerra a ese infernal billete fiscal. Preguntamos ahora ¿quiénes son esos guerreros difamadores del crédito del Estado que al fin han llegado a desprestijiar el papel-moneda hasta mirarlo con horror el pueblo ignorante?

Esos difamadores son veinte capitalistas usureros i veinte mil accionistas de los bancos i otras sociedades que ellos han formado. Esos detractores del crédito circulante del Estado son los que quieren tener hundido el país en la miseria, pidiendo ahora la total amortización del papel-moneda después de haberse servido de él para pagar todas las deudas de los bancos que debieron cubrir en oro. Esos ricos capitalistas i sus bancos son los que han tenido al país en perpetua crisis, los que han esquilnado las fortunas particulares i la Hacienda públi-

ca, los que han cuadruplicado sus riquezas cumpliendo a la letra el adajio que dice: *A río revuelto ganancia de pescadores*; esas sanguijuelas son por, por fin, los que piden el réjimen metálico restableciendo la conversion de los billetes de sus bancos por el valor de cuarenta millones con el dinero sonante del Estado que ahora exigen, así como ántes exigieron el oro representado en el papel-moneda que se les concedió por varias leyes hasta haberse emitido cuarenta millones, con cuyo valor pagaron los bancos todas sus deudas, sin la menor depreciacion, siguiendo despues haciendo juegos de bolsa con esos billetes del Estado, desde que los bancos fueron los primeros que lo fijaron su precio jirando letras a veinticinco peniques, precio que no habría recibido hasta ahora ninguna alteracion favorable, si el comercio no les hubiera hecho competencia en ese negocio. El papel-moneda ha sido para los bancos de un valor estimativo, como el de los efectos públicos que hacen subir i bajar segun sus conveniencias, como en un verdadero mercado de escamoteo, cuyos negocios movilizan los capitalistas i sus bancos por medio de un centenar de ajentes (los corredores) comprando i vendiendo todos los papeles incluso las acciones de los mismos bancos. Con este papeleo incesante, los bancos particulares se han enriquecido como igualmente los grandes capitalistas que han dirigido las operaciones de los bancos formados por acciones. En esos grandes ajotajes hai manifiestas pérdidas de los inocentes negociantes, importando solamente las que sufrieron en la crisis que se declaró en 1873 mas de cuarenta millones de pesos, desde todos los títulos negociables que en aquella época importaban mas de ochenta millones fueron realizados mas o ménos por la mitad de su valor, volviendo, así depreciados, al poder de los mismos capitalistas i de sus bancos que ántes los habian vendido por doble precio. Esos mismos papeles que ganaban buen interes tomaron despues su antiguo valor como puede verse por los precios corrientes de 1874, 75 i 76 comparados con el precio que alcanzaron en 1879 i despues, bastando saber que las acciones de la Compañía de Vapores que ántes se cotizaron con premios de 200 por ciento, fueron vendidas con 90 por ciento de pérdida de su primitivo valor, para volver a

tener el mismo o mayor premio que ántes. Testamentarias que tenían 300,000 pesos (200,000 en acciones i 100,000 en fundos) cuyo valor se repartió entre tres herederos, adjudicándole a dos las acciones (100,000 pesos a cada uno) i al otro los fundos por 100,000 pesos. A los pocos años los fundos se vendieron en 150,000 pesos al mismo tiempo que tambien se vendieron las acciones por la mitad del precio de adjudicacion; por manera que un heredero recibió 150,000 pesos i los dos restantes solo 50,000 pesos cada uno.

Así han quedado perturbados hasta ahora los negocios i arruinados muchos negociantes que emplearon sus capitales en papeles, a fin de tener rentas mayores que las que producen los fundos; así tambien las fuerzas productoras se esterilizan con esos azarosos negocios en que se pierden los capitales para enriquecer mas a los bancos, porqué, al fin, todas las utilidades se las llevan los capitalistas que fomentan esos negocios, ni mas ni menos como los dueños de garitos habilitando a los jugadores.

El papelmoneda deben defenderlo todos los chilenos como una fuente de riqueza pública i privada, desde que sus beneficios abarcan todas las clases de la sociedad. Si hasta ahora ese crédito circulante del Estado ha sido gravoso al pais, esto ha sucedido, por cuanto los capitalistas i sus bancos le han hecho desde el principio una cruda guerra, teniéndolo siempre depreciado, depreciacion que ha tenido lugar por cuanto no se le dejó mas cambio metálico que la moneda divisionaria cuyo valor intrínseco solo importa 60 por ciento, desde que los 4.200,000 pesos que se han acuñado solo contienen la mitad de plata. Por otra parte, ese papel lo depreció despues la lei aduanera que exijió fuesen pagados los derechos de internacion en pesos fuertes metálicos admitiéndose tambien el papel moneda por su precio corriente de cada mes, precio que siempre le han fijado los bancos importando hoy ese recargo de derechos 35½ por ciento, esto es la diferencia de 38 peniques a 27 peniques; precio último fijado por los bancos para el jiro de sus letras sobre Europa.

Los capitalistas i sus bancos, contando con los gobiernos i Congresos obtuvieron la lei de la inconvertibili-

dad de sus billetes, despues pidieron la del papel moneda trabándola con condiciones que necesariamente debian depreciarla a su voluntad, como ha sucedido. Todo esto lo tenian calculado los capitalistas para hacer odioso el papel moneda despues de haberse servido de él, a fin de establecer el monopolio del crédito bancario, que tratan hoi de popularizar con el aliciente de convertir sus billetes en oro i plata sin ninguna depreciacion, esto es, como los pagaban antes en cóndores i pesos fuertes. Si realmente los bancos volviendo a la conversion metálica de sus billetes, conjurarian desde luego la tormenta financiera, ¿porqué no comienzan a convertir los que tienen en circulacion i veinte millones mas que pueden emitir? Ellos dicen esto lo haremos cuando se amortize el papel moneda; pero ese no es inconveniente, por cuanto podian quedar en la circulacion tanto los billetes convertibles de los bancos como los inconvertibles del Estado, eso sí, estimándolos el comercio con diferente precio, esto es, recibiendo los billetes de los bancos como pesos fuertes i los del estado con la depreciacion que cada mes les fija la lei aduanera. Con esa depreciacion legal los bancos darian i recibirian como pesos fuertes el papelmoneda sin temor de ser desechado por el público. Pero no es esto lo que quieren los bancos sino que el Estado levante empréstitos para el retiro de su papelmoneda, que compre siempre barras de oro i plata para sellarlas, a fin de que las monedas que se esporten sean inmediatamente repuestas por las que se sellen. En una palabra, lo que pretenden los bancos es: que el Estado inunde al pais de monedas de oro i plata para que sus cuarenta millones de billetes puedan tener, con esa abundante circulacion metálica, todo el dinero necesario para su conversion.

Si así como los bancos no quieren mas moneda fiduciaria que la de sus billetes convertibles para mejorar la situacion económica, otros quieren lo contrario, esto es, que no solo queden en la circulacion los veintiseis millones de papel moneda sino que se aumente en catorce millones mas con una nueva emision, porque estiman mas conveniente el billete del Estado; pero haciéndolo tambien convertible.

Hé aquí la gran cuestion financiera que tiene que resolver el Gobierno i el Congreso a saber: ¿Conviene a los intereses del pais sostener la circulacion del papelmoneda hasta el valor de cuarenta millones, haciéndolo gradualmente convertible o se deja a los bancos el privilejio de circular sus billetes en esa misma cantidad de millones, amortizando los del Estado?

De esa gran cuestion surjen muchas otras a saber; ¿si hai o nó conveniencia pública en el monopolio del crédito bancario; si se ataca, por otra parte, la libertad de comercio prohibiéndole al Estado la circulacion de sus billetes? En esto no cabe cuestion alguna puesto que el Estado tendria a plazo indefinido cuarenta millones de pesos sin pagar ningun interes. Además esos millones en manos del Estado, aunque no fuesen bien administrados, el abuso no dañaria tanto al pais como la consumacion de ese monopolio del crédito bancario. Sobre este punto no hai ya nada que agregar a lo dicho en las pájinas anteriores, desde que el pais tiene conciencia que seria estrangulado con ese monstruoso monopolio qué con tanto cinismo, nos presentan los capitalistas i sus bancos no solo para conjurar la tormenta financiera que tan de cerca nos amenaza sino tambien como una radical reforma económica, lo que solo importa una ofensa al sentido comun del pais.

Si la inconversion de la moneda fiduciaria (que hoí circula en esa cantidad de cuarenta millones) es un hecho que todo el mundo reconoce como única causa del malestar de todos los negocios, salvese ese inconveniente cambiando por dinero los bancos sus billetes i el Estado su papelmoneda. Por su parte, el Estado tiene todos los recursos para llegar en poco tiempo a la conversion de su papelmoneda, comenzando desde luego por minorarle su depreciacion. Para arribar a ese propósito, esto es, para volver a la circulacion metálica, el Estado la tiene en sus manos, si el Gobierno presentase el siguiente proyecto de lei para hacer convertible su crédito circulante en buenas monedas de oro i plata. Hé aquí ese proyecto.

Art. 1.º Desde la promulgacion de esta lei dejarán de ser admitidos en las oficinas fiscales, municipales i de beneficencia los billetes de banco. El privilejio de ser

admitidos esos billetes en las tesorerías fiscales fué concedido por el contrato de préstamos de 7 de agosto de 1866 solo a los bancos Nacional de Chile, Valparaíso i Agustín Edward, limitándose en 4.579,000 pesos. Después se hizo estension ese privilejio a los bancos de MacClure i C.^a i Ossa i Concepcion por 840,000 pesos mas importando todo 5.376,000 pesos, privilejio que termina el 7 de agosto de 1888. Pero, como consta por el mismo contrato que pagándose ántes el empréstito, el privilejio debe cesar. Por tanto, la circulacion de los billetes de banco dejan de hacer competencia a los del Estado, los que quedarán circulando solo en dieziseis millones (16.000,000) por hallarse los diez millones restantes depositados en arcas fiscales. (A)

Art. 2.^o Los diez millones de papel moneda retenidos en arcas fiscales, se aplicarán a la compra de pastas de oro i plata i de monedas de oro estranjeras pagándose las libras esterlinas a seis pesos cincuenta centavos i las águilas americanas a veinte i seis pesos, como precio maximum. Los cóndores chilenos los comprará tambien el Estado al precio fijo de trece pesos cada uno. Las pastas metálicas que compre el Estado serán selladas en la Casa de Moneda, en pesos fuertes i cóndores con el fino legal de 900 milésimos. Una vez que dichos diez millones de papel moneda, se hallen empleado en la compra de pastas i monedas estranjeras, todo el valor circulante de esos billetes del Estado será recibido en las oficinas fiscales, municipales i de beneficencia en pago de todas las contribuciones como sí esos pagos fuesen hechos en pesos fuertes. Dichos pagos se podrán hacer tambien en cóndores, los que recibirá el Estado al precio de trece pesos recibiendo igualmente las libras esterlinas a seis pesos cincuenta centavos, i las águilas

(A) Ese privilejio lo tienen ahora solo dos bancos en esa limitada cantidad i no recibiendo el fisco esos billetes tampoco los recibirá el público, quedando por tanto en circulacion solo 16.000,000 de papel moneda como única moneda fiduciaria. Hecha esta operacion los billetes del Estado subirian del precio de 27 peniques que hoi le tienen asignado los bancos en razon de quedar limitada a esa pequeña cantidad el papel moneda, como único valor fiduciario aceptable. De esto no habria mas que un paso para llegar ese crédito circulante del Estado al precio de 38 peniques que le tiene asignado la lei para el pago de la contribucion aduanera, precio que quedaria acentuado por sí solo.

americanas a veinte i seis pesos, quedando nacionalizadas esas monedas extranjeras, mientras que otra lei no prohiba su circulacion. (B)

Art. 3.º La moneda divisionaria que contiene solo cinco decimos de plata seguirá recibándose por su valor nominal, pero solo hasta el valor de cien pesos para pagos i otras transacciones. Pasado de esa cantidad nadie será obligado a recibir esa múneda feble sino por un valor convencional. Queda derogada la lei en cuanto a la amortizacion de esa moneda debiendo quedar ella en circulacion. (C)

Art. 4.º El Estado admitirá depósitos de dinero a plazo fijo de un año i por solo las cantidades de cien, (100) quinientos, (500) y mil (1,000) pesos, abonando el interes de cinco por ciento anual. Los depositantes de ese dinero recibirán vales de Tesorería, los que serán otorgados a su órden incluyendo los intereses al valor del

(B) He ahi en esas medidas el papelmoneda convertible en tiempo mui inmediato, desde que el Estado, ante de un año, podia sellar cuatro millones de pesos fuertes i comprar, desde luego, seis millones de esas monedas extranjeras para que circulen como moneda nacional, pudiendo repetir esas compras a lo ménos dos vecee al año, lo que le seria sumamente fácil, exigiendo el pago de los derechos del salitre en letras sobre Lóndres i Estados Unidos, cuyo valor seria retornado en esas monedas de oro, no importando que ellas fuesen esportadas por el comercio, desde que a medida de esa esportacion el Estado las estaria introduciendo en esas mismas cantidades, no cesando, por tanto, su circulacion interior en un valor de seis millones, porque ademas serian esportados tambien los pesos fuertes en el caso que el oro escasease. Ahora, como es de esperarse, que la internacion sea de igual valor con la esportacion de nuestros productos, no habria necesidad de esportar ni la moneda de oro ni la de plata, quedando, por tonto, el pais con una superabundante circulacion interior de moneda metálica, que le permitiria al Estado emitir otro tanto mas de papel moneda, es decir, 52.000,000 de pesos, puesto que tendria todo el metálico necesario para convertirlo en esa cantidad i hasta en otra mayor.

(C) Esta medida se hace necesaria para poner en armonía la moneda legitima con esa otra moneda que carece de valor intrinseco. Sin embargo, es conveniente que siga circulando como crédito del Estado para desarrollar las pequeñas transacciones, desde que minorándole su valor para los grandes negocios, se nivela con la buena moneda, resultando ademas que esa moneda feble no será nunca esportada i, por otra parte, si se quitase de la circulacion el Estado perderia 1.320,000 pesos para reducirla a pesos fuertes, esto es 40 por ciento sobre 3.300,000 pesos que es lo que importa su actual circulacion, desde que los bancos amortizaron un millon cuando el cambio valió 36 peniques de peso.

capital depositado. Dichos vales serán pagados al vencimiento de su plazo, quedando el Estado obligado a rescatarlos en cualquier día antes de dicho vencimiento con el descuento a razón de medio por ciento al mes. (*D*)

Art. 5.º La deuda interior de plazo cumplido deberá cancelarla el Gobierno inmediatamente, i por lo que respecta a la que debe pagarse en el presente año, en conformidad al presupuesto, la cubrirá anticipadamente en licitación pública, llamando al efecto a los acreedores, poniéndose por *mínimum* para el remate el precio corriente que tengan en el mercado los diferentes títulos de esa deuda. (*E*)

Art. 6.º Los acreedores del Estado que depositen sus títulos en arcas fiscales seguirán ganando los intereses que ellos rezen pagándose los el Estado como hasta ahora lo ha hecho, como igualmente el capital al vencimiento de su plazo. Dejados en garantía prendaria esos títulos, el Estado prestará a sus dueños su valor al seis por

(*D*) Constituido el Estado en depositario de los caudales que están destinados a pagos inmediatos u otras especulaciones de desembolsos mas tardíos, el beneficio seria de suma importancia para todos los negociantes, principalmente para el comercio que deposita diariamente en los bancos grandes cantidades de dinero, percibiendo solo mezquinos intereses. Los depósitos en arcas nacionales en las condiciones que reza el artículo, en poco tiempo llegarían a cincuenta millones obteniendo el Estado sobre esta suma una ganancia de uno por ciento al año, puesto que todos esos vales serían descontados antes del año de plazo que llevan escrito. Ahora, si algunos pocos se cobrasen al vencimiento de ese plazo, el Estado, en tal caso, siempre sacaría la utilidad de tener capitales al interes del cinco por ciento anual, dando ademas salida a grandes cantidades de su papelmoneda, puesto que todos esos pagos i descuentos los cubriría con esos billetes. Si no es un cálculo sino un hecho que el Estado llegaría a tener cincuenta millones en depósito, puesto que los bancos los tienen hoy por sesenta millones, el Estado ganaría mas de medio millon de pesos al año; pero esta ganancia seria insignificante al lado de la que obtendrían los depositantes, puesto que descontando los vales, los depósitos a la vista le saldrían al cuatro por ciento i los aplazados a cinco por ciento, que es el interes pactado. La lei haría obligatorios los depósitos judiciales, de los municipios de los establecimientos de beneficencia, de la Caja Hipotecaria i, en jeneral, de todas las oficinas públicas a fin de que no sean defraudadas sus rentas con los mezquinos intereses que hoy les abonan los bancos por esos caudales depositados.

(*E*) Con esta medida, desde luego se le dará salida al papelmoneda descargándose a la vez el Estado de una deuda que le es onerosa.

ciento al año, i a los mismos plazos que rezen esos títulos (*F*)

Hé ahí en ese sencillo proyecto de lei todo lo que se necesita para conjurar la tormenta financiera que tan de cerca amenaza la ruina de todos los negocios del país; ruina que arrastrará, por consiguiente, al Estado, a pesar de la riqueza en que se encuentra el Erario Nacional, desde que no puede existir riqueza pública, si esta no está basada en la riqueza del país que se forma con los capitales i el trabajo de sus habitantes. Si el malestar económico en que se encuentra la República consiste en la depreciacion del papel moneda, en ese proyecto no solo se encuentra su conversion, para que circule como buena moneda metálica, sino también como proteccion a las industrias, al comercio i la agricultura, desde que alcanzarán los capitales para el desarrollo de sus negocios sin las usuras que hoy les imponen nuestros capitalistas i sus bancos. Presentando el Gobierno ese proyecto al Congreso, pasaria a ser lei para consolidar el crédito circulante del Estado, única base en que puede fundarse la radical reforma económica que vengo proponiendo desde 1858, en una variedad de proyectos, bajo mi sistema de crédito. Mi último trabajo en ese sentido queda consignado en las nuevas operaciones que propongo a la Caja de Crédito Hipotecario, proyecto que abraza la historia financiera i política de la República pronosticando a la vez la triste situacion en que hoy se encuentra, nada mas que por haber dejado nuestros impopulares gobiernos abandonados tan vitales intereses a la direccion de los capitalistas. Si bien esos gobiernos han podido sostenerse bajo el amparo de los ricos negociantes,

(*F*) Lo que se propone por este artículo es dar salida al papelmoneda i, por otra parte, no defraudar las esperanzas de pagarse a sus dueños esos mismos billetes del Estado en dinero sonante cuando estos sean convertibles, esperanza que no tendrán, si los venden ahora, desde que tendrían que perder la depreciacion de los billetes i a mas el tanto por ciento con que hoy se cotizan. Por tanto, los acreedores del Estado, empeñando sus títulos, fendirían el dinero de su valor sin necesidad de venderlos. Además abriendo ese crédito el Estado a sus acreedores al seis por ciento, dejaria para siempre establecido ese interes en todos los préstamos de dinero que se garantizasen con prendas, lo que seria de suma importancia, puesto que cesaria el temor de la alza de ese interes al diez por ciento, que seria inevitable si se amortizase el papelmoneda.

esos servicios que han prestado a las tres administraciones conservadoras i a los cuatro gobiernos liberales le han costado siempre al pais enormes sacrificios, siendo mas grande el que hoi sufre, como lo he dejado demostrado en la parte principal de este folleto.

Si la radical reforma económica contenida en el proyecto de constituir la Caja Hipotecaria en una Gran Caja de Ahorros, sin perjuicio de sus actuales operaciones, puede ser combatido por las preocupaciones azuzadas por nuestros capitalistas, desde que está basado en una nueva teoría de crédito, el que presento al Gobierno en este Apéndice basado sobre el crédito rutinario, no tiene esa dificultad de las preocupaciones i, por tanto, debiera atenderlo, estudiándolo, a fin de que si lo encuentra hacedero i conveniente para salvar la triste situación económica lo presente al Congreso con la necesaria recomendacion. Pero, como en ese proyecto se atacan los intereses privilegiados de los capitalistas i de sus bancos, el Gobierno no le prestará ninguna atencion i, por consiguiente, no merecerá los honores de su recomendacion, puesto que aceptándolo tendria que chocar con esos ricos capitalistas i perder el principal apoyo en que descansa su poder. Por tanto, la amortizacion del papel moneda, que piden esos amigos del Gobierno, llegará a ser un hecho, para que los bancos, sin el estorbo de los billetes del Estado, restablezcan el monopolio del crédito, volviendo así el pais a ser víctima de la tiranía del capital, desde que no solo serán esquilados los restos de las fortunas particulares si no tambien el Erario Nacional. Tales serán los resultados, si se quita de la circulacion el papel moneda para confirmar el monopolio del crédito bancario.

La opinion emitida por la prensa i el Congreso sobre esa gran cuestion financiera atribuye el malestar de los jenerales negocios del pais al papelmoneda, pidiendo por tanto su amortizacion como único arbitrio para conjurar la crisis económica que por todas partes se divisa venir. El Gobierno no ha tomado aun participacion en tan grave asunto, esperando que sea fallado por el nuevo Congreso en conformidad a esas opiniones que tanto se han popularizado, desde que se promete volver a la circulacion metálica, dejándose como única moneda fiduciaria

los billetes convertibles de los bancos. Como de ese nuevo Congreso (elejido por el Presidente de la República en los nueve décimos de su personal) ha de tratar esa gran cuestion concretándola en la díyuntiva de si conviene amortizar el papelmoneda, o si se vuelve a la circulacion metálica, haciendose convertibles los billetes de los bancos.

Hé ahí el punto de vista en que se presentará la cuestion bajo el cual la fallará el Congreso declarando que el papel moneda sea retirado de la circulacion, señalando los términos en que debe hacerse su total amortizacion. Pero como entre los diputados i senadores (que no deban su eleccion al Presidente de la República) debe esperar se una fuerte oposicion a ese retiro del papel moneda para que sea sustituido por los billetes convertibles de los bancos; en esos debates se harán sólidos argumentos en defensa de los intereses públicos cuyo restablecimiento dejará al pais en perpétua crisis por mil razones, entre las cuales servirán a esos congresales independientes las que dejo apuntados en el presente folleto, para su mejor ilustracion desde que allí he dejado comprobado con los hechos, la decadencia en que han marchado los negocios jenerales del pais, desde que nuestros capitalistas formaron esos bancos para hacer valer en los negocios diez tantos mas sus capitales metálicos, mediante la emision de sus billetes y de los depósitos, constituyéndose así en los únicos distribuidores del crédito; crédito que representó los cóndores de oro i la lejitima moneda de plata, hasta que la lei de 23 de julio de 1877 hizo inconvertibles sus billetes.

Como todo está ya preparado para que los bancos restablezcan su monopolio del crédito, que caducó con la emision del papelmoneda, preciso es que los pocos diputados i senadores, protesten con enerjía contra la vuelta de ese monopolio bancario teniendo presente los males que produjo desde 1860 hasta 1877, males que dejamos apuntados en las pájinas de este folleto. Si la gran mayoría de congresales, de acuerdo con el Gobierno, dictan la lei amortizacion de ese crédito circulante del Estado, a fin de que no quede mas moneda fiduciaria que los billetes de los bancos, confirmándose así ese monstruoso monopolio del crédito, esa protesta puede tener un inmenso va-

lor cuando el país tenga gobiernos i congresos que representen sus intereses económicos i políticos.

El advenimiento de esos poderes públicos que deben rejenerar la República en su orden político i económico, poniendo término al régimen oligárquico en que ha marchado durante cincuenta i cinco años, es cuestion de tiempo; pero no de tiempo mui lejano, desde que es ya insostenible la tiranía del capital i el absolutismo de los gobiernos. La lucha contra esa doble tiranía ya ha principiado por un partido político que no obstante su impopularidad, tiene el mérito de haber abierto la campaña electoral, despertando el espíritu público tanto tiempo adormecido. La conservacion de nuestra relijion católica i muchas otras convenientes reformas que ofrece ese partido son aceptables por los pueblos i, al fin, estos vendrán a ser sus aliados para derrocar a esos gobiernos oligárquicos; i una vez que esto sea conseguido, ya seria fácil restablecer el régimen republicano imponiéndoselo a los nuevos gobiernos, no importando que su personal sea compuesto de conservadores o de liberales, porque al fin, esos gobiernos i demas mandatarios públicos tendrían que nacer de la voluntad nacional para cumplir con sus mandatos. Para llegar pronto a esa rejeneracion política preciso e indispensable es atacar primero la tiranía del capital conservando a todo trance el papel moneda, no solo en los veintiseis millones de su actual valor sino pidiendo nuevas emisiones cuando ya sea convertible, teniendo para ello el Estado de sobra todo el metálico necesario para hacer esa conversion, como lo he dejado espuesto. Por tanto, cualquiera que sea el Gobierno que acometa a esa reforma económica, basada en el crédito circulante del Estado, afianzaria su poder, desde que siendo Chile un país esencialmente trabajador tendria en esa reforma, los medios de alcanzar los capitales para el desarrollo de su riqueza, que surjiria de la riqueza pública, sin los gravámenes que hoi imponen los capitalistas i sus bancos a la agricultura, a las industrias i el comercio.

Teniendo el Estado sus billetes convertibles, en toda la cantidad que sea necesaria, como única moneda fiduciaria, el país recibiria con gusto ese monopolio del cré-

dito constituido en favor de la Nacion, aunque llegase a importar cien millones la emision del papel moneda, desde que su circulacion avivaria todos los negocios fomentándolos en todo sentido. El Estado, por su parte tendria, la incuestionable ganancia de tener prestado sin pagar ningun interes esos millones i a plazo indefinido para devolver el capital; plazo que puede ser de siglos. Si la simple circulacion de los billetes fiscales convertibles, segun el proyecto de este Apéndice, importa para el Estado un empréstito permanente a título puramente gratuito, el prestamista es el pais entero que, con gusto, se impone esa contribucion dando i recibiendo ese papel moneda como oro; contribucion que léjos de serle onerosa lo favorece con un inmenso beneficio, cual es el de comprar todos sus consumos con ese oro, por un tercio ménos de lo que hoi le cuestan comprándolos con el papel depreciado. Por otra parte, siendo convertible a metálico el billete del Estado, cesarán todas las perturbaciones que sufre el comercio con las alternativas de valor que cada mes se le dá a ese papel moneda.

Si indirectamente el pais, i el comercio especialmente, pueden ser favorecidos con la circulacion del papel moneda convertible, bastaria, por ahora, realizar ese proyecto de lei bajo el réjimen rutinario, dejando para mas tarde la implantacion de la Gran Caja de Ahorros, cuyo proyecto dejo consignado en la parte principal de este folleto, como una ampliacion a los préstamos de la Caja de Crédito Hipotecario bajo mi nuevo sistema de crédito cooperativo; sistema que obedece en la práctica a todas las operaciones de crédito rutinario, como lo he dejado comprobado.

Si ese proyecto lo he dejado aplazado para cuando hayan gobiernos i congresos que representen los verdaderos intereses del pais, es por qué se necesita que sea autorizado por una lei que no es posible alcanzar del actual Congreso ni del próximo venidero, puesto que siendo ese proyecto antagónico a los bancos i a los intereses de los capitalistas (que tanto defienden los congresos i los gobiernos) seria rechazado, como lo han sido otros que existen archivados en la Cámara de Diputados i en la Municipalidad de Santiago, que he presentado bajo el

mismo sistema no mereciendo ni siquiera los honores de la discusion.

Esos bienes que encierra esa Gran Caja de Ahorro tanto para el pais como para el Erario nacional i municipal, tendrán que realizarse so pena de caer la República en una postracion de difícil gobierno si no se arregla por medio de esa institucion sus finanzas, repartiéndose los capitales formados por el crédito, tanto al Estado i municipios como a todos los individuos que presten las garantías que exige esa Gran Caja de Ahorros para sus préstamos en títulos de crédito, a mas de dejarles vinculado su dinero para devolvérsele en doble cantidad al fin de 18 años. En esas dobles operaciones de ahorros i de crédito que abre la Caja Hipotecaria, a los imponentes, obrando como una institucion de ahorros o de Seguros de Vida, los jenerales intereses a la República no solo constituirán una radical reforma económica sino tambien su rejeneracion política.

A ese propósito vá dirijido el proyecto de lei que debe realizar la Caja de Crédito Hipotecario, haciendo estensivos sus préstamos en títulos bajo la garantía del dinero depositado, cuyos depósitos constituyen a la vez esa Gran Caja de Ahorros, de la que debe esperarse no solo el bienestar permanente en el órden económico del pais sino tambien en su órden político, marchando todos los poderes públicos bajo el réjimen republicano, esto es, reconstituyendo la República para sacarla del absolutismo en que ha marchado por tantos años con sus gobiernos oligárquicos. En ese sentido vengo trabajando por la implantacion de ese nuevo sistema de crédito cooperativo desde 1858, proponiendo varias sociedades principalmente la que conoce el público con el título de la "Seguridad Comercial," que fué aceptada por mas de 300 personas suscribiendo las acciones por un valor de mas tres millones de pesos cuyas respetables firmas conservo en mi poder.

Esa sociedad tiene una larga historia, desde que estando ya instalada para principiar sus operaciones en Enero de 1861. Los capitalistas que le habian hecho durante dos años una cruda guerra, al fin llegaron a triunfar dándole el golpe de gracia que tenian premeditado para el tiempo de su instalacion.

En efecto, cuando su Directorio, que solo se reunió dos veces en sesiones preparatorias, no pudo continuar, por cuanto sus miembros i la mayor parte de los principales accionistas fueron ejecutados con lo que ya no fué posible llevar adelante la Sociedad. Esos capitalistas se habian adueñado de todas las letras hipotecarias que hasta entónces habia emitido la Caja, i la ejecucion fué fácil, desde que pidieron el remate de los fundos, los que en breve tiempo fueron subastados por los dueños de esas letras por la mitad de su valor, por no haber otros postores. De esa manera pasaron al poder de nuestros capitalistas, mas de cien propiedades, (haciendas, chácaras i casas) que valian mas de diez millones, por la mitad o un tercio de ese justo precio, ganando esos ricos capitalistas mas de cinco millones de pesos a costa de cien propietarios que dejaron en la indijencia con su familia, produciendo ademas la crisis de 1861, la que, si bien fué pasajera, no dejó de perturbar los negocios jenerales del pais.

Hé ahí el primer funesto resultado i la primera crisis económica que produjo la Caja Hipotecaria, cuya institucion de crédito fué la única que consintieron nuestros capitalistas. La Seguridad Comercial que era un Gran Banco de Emision, formado por acciones entre particulares, el Estado i los municipios, que debió funcionar con arreglo a ese nuevo sistema de crédito cooperativo sobre la base de un respetable fondo metálico i otro de responsabilidad hipotecaria afianzando ámbos fondos la totalidad de los billetes emitidos, no tuvo, pues, efecto en 1861, como queda dicho. Pero yo, como autor de ese proyecto, lo sostuve en la prensa solo como una idea que debiera conjurar para siempre la usura en Chile. En este sentido escribí solo hasta 1872 doce libros i folletos, (fuera de numerosos artículos publicados en los diarios). En ese último año (1872) promoví la realizacion de esa idea, publicando los Estatutos de la Seguridad Comercial exijiendo a la vez una nueva suscripcion a sus acciones, que se llenó en dos meses por el valor de un millón seiscientos sesenta mil pesos (1660 acciones) capital que era suficiente para principiar las operaciones. Pero cuando se trató de elegir el Consejo de Administracion (cuyo personal era de 7 propietarios i otros tantos su-

plentes) ya se tocaron las mismas i aun mayores dificultades, para la instalacion de la Sociedad, que tuvo en 1861, esto es, la sorda guerra que le hicieron de nuevo los capitalistas a la idea, no ya con sus pocos capitales metálicos sino como una potencia avasalladora, desde que esos capitales los han hecho valer en los negocios, como dinero, por la via del crédito, con los bancos de emision i de depósitos que formaron. Como esos nuevos accionistas eran casi todos deudores de los bancos, ellos temieron ser ejecutados como les sucedió a los antiguos accionistas en 1861 i, por tanto, no hubo el número necesario para constituir el Consejo de Administracion, quedando así hasta ahora La Seguridad Comercial, solo como una nueva teoría de crédito, cuya realizacion no he dejado de perseguir durante 26 años hasta donde mis débiles fuerzas me han alcanzado, siendo mi último trabajo el que dejo consignado en este folleto, proponiendo a la Caja Hipotecaria los nuevos préstamos en títulos, con arreglo a mi sistema de crédito i en conformidad al proyecto, que le dejo trazado en este folleto.

En esa combinacion no hai emision de billetes a la vista i al portador, como en la Seguridad Comercial, pero en su lugar la Caja Hipotecaria, constituida en una Gran Caja de Ahorros emite vales aplazados que importan tanto como los billetes á la vista, por cuanto esos vales son convertibles a dinero, mediante su descuento, en el mismo dia de su emision. En varios otros proyectos propuestos a la Caja de Crédito Hipotecario he presentado el mismo plan constituyéndola en banco de emision de billetes a la vista i al portador; pero desde que apareció esa institucion agregando a sus negocios una Caja de Ahorros, en términos de tanta pequeñez que no ofrecian sino mezquino interes a los imponentes, quise dar mas expansion a esa institucion que tantos bienes ha producido en otras naciones; ya bajo el nombre de Cajas de Ahorros o bien con el título de Sociedades de Seguros de la Vida. En ese sentido, pues, he hecho valer mi sistema de crédito cooperativo en la Caja Hipotecaria, desde que él se presta a multitud de combinaciones como lo he dicho en la página 43 de este folleto llamando la atencion de nuestros lectores hacia el proyecto contenido en las páginas 98 i siguientes de mi libro im-

preso en esta imprenta ahora dos años (Febrero de 1883). En esas páginas, presento pues, a la Caja Hipotecaria un completo proyecto, con sus correspondientes Estatutos, por el cual constituyéndose la Caja en Banco de Emision de billetes a la vista i al portador, ella, como institucion de crédito público creada por la lei para proteger los intereses del pais proporcionándoles capitales baratos para el desarrollo de su agricultura, industrias i comercio, puede prestar 132 millones de pesos (80 al Estado, 40 a los particulares i 12 a los municipios, al uno por ciento al año i a plazos indefinidos. Esto que a primera vista parece una paradoja es sin embargo hacedero, si se examina el proyecto sin la ordinaria preocupacion con que regularmente se rechazan las nuevas ideas i tanto mas cuanto se ofrecen trastornando el modo de ser actual de los negocios. Pero, si ese proyecto se analiza, echando a un lado esa preocupacion, se hallará que él importa solamente un Gran Banco de pura emision de billetes a la vista i al portador, rejentado por la Caja Hipotecaria, cuyo solo nombre prestigia los billetes que firma, para hacerlos circulantes, como los del mejor banco, desde que están garantidos en los dos tercios de su valor por el dinero efectivo (que sirve para su conversion) i el tercio restante afianzado por solidas hipotecas, no pudiendo, por tanto, quebrar nunca esa sólida institucion de crédito.

Como no es posible que llegue a las manos del lector el libro en que se halla ese proyecto, me es preciso reproducirlo, omitiendo muchas apreciaciones, porque las estimo innecesarias, desde que hallándose basado sobre el mismo sistema de crédito cooperativo del proyecto que constituye la Caja Hipotecaria en una Gran Caja de Ahorros, por medio de la emision de vales aplazados, los que hayan examinado ese proyecto encontrarán los beneficios que ofrece la Caja Hipotecaria constituyéndose en un Gran Banco de Emision, esto es, prestando sus billetes a la vista i al portador así como, obrando como Caja de Ahorros, presta sus vales aplazados. Hé aquí ese proyecto de lei.

Art. 1.º La Caja de Crédito Hipotecario, sin perjuicio de llevar adelante sus actuales operaciones de préstamos, con arreglo a la lei de su creacion, constituyéndose

en Banco de Emision, prestará tambien sus billetes a la vista i al portador, a favor de los interesados que con sus aportes de dinero y garantías hipotecarias, afianzen esos préstamos en conformidad al presente proyecto de lei (1)

Art. 2.º La Caja Hipotecaria establecerá una seccion de emision de billetes a la vista i al portador la que administrará bajo su responsabilidad con empleados especiales i bajo una contabilidad que se llevará tambien en libros especiales. Las utilidades líquidas que resulten de esos préstamos en billetes a la vista i al portador entrarán al fondo de reserva de la Caja Hipotecaria quedando ésta obligada a pagar los gastos de esa seccion de emision de dichos billetes. Además la Caja deberá presentar dos balances en cada año, uno en 30 de junio i otro el 31 de diciembre, debiendo abrazar todas las operaciones de esa seccion, cuyos balances se publicarán por una sola vez en tres diarios de Santiago. (2)

Art. 3.º Los billetes a la vista i al portador que debe prestar la Caja serán del mismo tipo de valor de los

(1) Esos nuevos préstamos que debe hacer la Caja en billetes a la vista i al portador la elevará a un rango superior a todas las instituciones de crédito conocidas en el mundo comercial, puesto que los Bancos de Emision sacan sus provechos haciendo valer como dinero efectivo todo el valor de sus billetes circulantes, sin pagar al público (tenedor de ese papel) ningun interes, teniendo, por tanto, esos bancos grandes capitales que poseen a título gratuito, esto es, todo el valor de la circulacion de sus billetes, lo que, en resumen, viene a importar una gracia que les hace el público de tenerles prestado sin ningun interes i a plazo indefinido todo el valor que cada habitante o corporacion posee en esos billetes que tienen guardados en sus gavetas, portamonedas i bolsillos. Esto no sucederá con la emision de los mismos billetes que debe hacer la Caja, por cuanto los presta al Estado, a los municipios i los particulares dejándoles en su favor los beneficios que resultan de su circulacion, como se verá por la larga nota del artículo 7.º

(2) Lo que se exige por este artículo es hacedero, sin ninguna dificultad, desde que esa administracion es sencilla, puesto que sus negocios consisten solamente en emitir billetes i pagarlos a su presentacion i en las compras de barras de plata i moneda extranjera que se indican en el artículo 9.º. Por lo que respecta a la utilidad que sacará la Caja Hipotecaria para incrementar su fondo de reserva, esa ganancia será considerable, puesto que la emision prestada de billetes está gravada con uno por ciento al año, segun el artículo 6.º i con los intereses penales de que habla el artículo 7.º cuya ganancia será de doble valor a los nuevos gastos que se impone la Caja para la administracion de esos préstamos en billetes.

emitidos por el Estado, cuyos préstamos hará, al Estado, a los municipios i a los particulares por cincuenta años en conformidad a los artículos siguientes: (3)

Art. 4.º La emisión de esos billetes queda limitada en ciento noventa i ocho millones de pesos debiendo la Caja prestar al Estado ciento veinte millones (120.000,000 \$) a los municipios dieziocho millones (18.000,000 \$) i a los particulares sesenta millones (60.000,000 \$). Estos préstamos se harán por cantides de seiscientos mil pesos al Estado (600,000 \$) por sesenta mil pesos a los municipios (60,000 \$) i por seis mil a los particulares (6,000 \$), debiendo prestar tambien a estos últimos por cantidades de seiscientos pesos (600 \$), no pudiendo la Caja hacer préstamos en billetes que importen menos de seiscientos pesos. (4)

Art. 5.º Los préstamos en billetes que debe hacer la Caja en conformidad del artículo precedente deberán ser afianzados por la tercera parte de su valor en dinero depositado en la misma Caja, sin ganar ningun interes, i los dos tercios restantes por hipotecas de las rentas del Estado i de los municipios. Los particulares afianzarán esos dos tercios de su deuda con el suficiente valor prendario, el que deberá consistir en letras hipotecarias de la misma Caja i en bonos fiscales i municipales que ganen un interes no menor de un cinco por ciento, pudiéndose admitir tambien los títulos de la deuda de tres por ciento con tal que se entreguen en doble cantidad. Dichos bonos quedarán depositados en la Caja Hipotecaria, siendo ella autorizada para percibir los intereses i el capital de esa deuda pública, de cuyo valor dará cuenta a los depositantes. Los títulos que se cancelen, deberán ser re-puestos por otros de igual valor, a fin de que esa garan-

(3) Como al fin el papelmoneda puede llegar a ser convertible por pesos fuertes, segun lo espuesto en el artículo 8.º i su nota, se ha estimado conveniente que los billetes emitidos por la Caja sean del mismo tipo de valor que los del Estado, por cuanto mas tarde pueden canjearse billetes por billetes.

(4) Lo dispuesto en este artículo deja determinado el maximun de los préstamos en billetes que deben hacerse al Estado, municipios i particulares i las cantidades de cada préstamo. En esas disposiciones se hallará la necesaria abundancia de un nuevo medio circulante, para el desarrollo de los jenerales negocios de la República, i a la vez una conveniente colocacion al papelmoneda.

tía prendaria, siempre queden asegurando los préstamos hechos a los particulares. Tanto estos préstamos como los que debe hacer la Caja al Estado i a los municipios, se pagarán al plazo de cincuenta años. Los billetes prestados no serán circulantes en la tercera parte de su valor durante el primer semestre. Al efecto esa cantidad de billetes deberá quedar depositada en la Caja, la que deberá entregarlos a sus dueños al fin de dicho semestre para que los pongan en circulacion, como cosa suya. (5)

Art. 6.º Los préstamos en billetes que debe hacer la Caja, en conformidad al precedente artículo, serán gravados con uno por ciento al año, cuyos intereses se cobrarán por semestres vencidos. Para el cobro de esos intereses no se considerará como capital prestado el dinero depositado por los deudores, cobrándose, por lo tanto, dicho interes, solamente sobre los dos tercios de los billetes prestados, esto es, solo por el valor de la garantía hipotecaria, puesto que ese dinero depositado lo dejan los deudores en la Caja sin ganar ningun interes durante cincuenta años, que es el plazo que tienen dichos préstamos. (6)

Art. 7.º La Caja ademas de esos billetes que debe prestar, segun el artículo anterior, deberá hacer una serie de emisiones mensuales de los mismos billetes por el importe de la sesta parte de cada préstamo i durante el

(5) Basta la simple lectura de este artículo para poder apreciar las sólidas garantías en que descansan esos préstamos en billetes, por lo que me abstengo de hacer comentarios sobre el particular. Por lo que hace a la retencion de una parte de esos billetes prestados, solo por seis meses, esto ha sido necesario e indispensable para dejar establecida la relacion fija que debe guardar (durante 50 años) el valor total de las emisiones con el valor total del dinero destinado a la conversion; relacion que en todo tiempo estará de seis a cuatro, esto es faltando solo la tercera parte de dinero para que sea igual a la total emision, cuyo saldo a favor de la emision siempre se encontrará en el valor de esas sólidas garantías de que habla este artículo, como se verá mas adelante por el cuadro numérico que comprobará esta asercion, cuadro que se encuentra en la nota 7.

(6) Segun este artículo el préstamo en billetes que hace la Caja se reduce solo a los dos tercios de su valor, pagando el deudor el interes solo por el valor de la garantía, como es justo, puesto que el tercio restante no debe considerarse como préstamo sino como reembolso de un dinero que ha quedado vinculado, sin ganar interes, i cuya devolucion no se hace sino al fin de 50 años.

mismo tiempo de cincuenta años. Dichas emisiones mensuales principiarán en el mismo día que se haga la emisión prestada, quedando obligados sus deudores a recibir i pagar al contado esos billetes en el acto de su entrega. Los deudores que no cumplan con esa obligación, dejando de sacar i pagar durante un semestre esos billetes, abonarán el interes penal de uno por ciento al mes sobre su valor i ademas la Caja les cancelará sus préstamos adueñándose del dinero depositado i haciendo efectiva la garantía prendaria, cuyos títulos realizará en remate público (7).

(7) Este artículo necesita de una lata esplicacion por cuanto en él está basado todo mi sistema de crédito cooperativo, puesto que sin esas emisiones mensuales de billetes (que importan la sesta parte de cada préstamo que hace la Caja en virtud del artículo 5.º) convertibles a dinero por los mismo deudores, durante 50 años, habria sido imposible sostener por tan dilatados años la emisión prestada, segun dicho artículo 5.º puesto que el dinero aportado por los deudores solo importa la tercera parte del valor de esa emisión, fondo que inmediatamente desaparecería ocurriendo a la conversion solamente la tercera parte de los billetes emitidos, quedando insolutas las dos terceras partes restantes, esto es, solo el valor de la garantía hipotecaria, la que, si bien dejaría afianzado esos billetes insolutos, para cubrirlos la Caja tendria que ejecutar a los deudores, haciéndose por tanto ilusorios los préstamos en billetes a cincuenta años de plazo con ese módico interes de uno por ciento anual, desde que todas ellos tendrian que liquidarse inmediatamente despues de hechos. Pero nada de eso sucederá mediante las emisiones mensuales de billetes convertibles a dinero, por los mismos deudores de los préstamos; préstamos que serán efectivos teniendo la Caja desde el principio hasta el fin de los 50 años dinero para convertir las dos terceras partes de la totalidad de sus billetes emitidos i la tercera parte restante en sólidas garantías, como paso a demostrarlo, poniendo por ejemplo, un préstamo de seiscientos mil pesos hecho al Estado, préstamo que debe liquidarse al fin de las operaciones del primer semestre para una exacta comprobacion de ese aserto, como se verá por el siguiente cuadro:

Fecha	Emision	Dinero	Tanto por ciento de conversion
En Enero. Billetes circulantes de la emision prestada segun el art 5.º i dinero aportado por el Estado.....	\$ 400,000	\$ 200,000	» »
Id. id. Emision convertible por dinero en este mes segun el art. 7.º	» 100,000	» 100,000	» »
En Enero.....	\$ 500,000	\$ 300,000	60%

Art. 8.º Los aportes de dinero que se exigen, segun el artículo 5.º, al Estado, a los municipios i particulares, deberán hacerse en pesos fuertes del cuño nacional i en su defecto en papelmoneda, pero admitiéndose solamen-

Febrero.	Emision i dinero en este mes, segun el art. 7.º . »	100,000	»	100,000	»	»
	En Febrero.....	\$ 600,000	\$	400,000	66	$\frac{2}{3}$
Marzo.	Emision i dinero en este mes, segun el art. 7.º . »	100,000	»	100,000	»	»
	En Marzo.....	\$ 700,000	\$	500,000	70	%
Abril.	Emision i dinero en este mes, segun el art. 7.º . »	100,000	»	100,000	»	»
	En Abril.....	\$ 800,000	\$	600,000	75	%
Mayo.	Emision i dinero en este mes, segun el art. 7.º . »	100,000	»	100,000	»	»
	En Mayo.....	\$ 900,000	\$	700,000	78	%
Junio	En este mes se ponen en circulacion los 200,000 pesos retenidos, segun el art. 5.º	» 200,000	»	»	»	»
	Emision en dinero de este mes, segun el art. 7.º . »	» 100,000	»	» 100,000	»	»
	En Junio.....	\$ 1.200,000	\$	800,000	66	$\frac{2}{3}$
	Garantia de esa emision prestada al Estado segun art. 5.º	»	»	» 400,000	»	»
	Igual a la emision.....	\$ 1.200,000	»	»	»	»

Segun ese cuadro hai una doble emision en el primer semestre, porque se junta la emision prestada a 50 años de plazo con seis emisiones mensuales convertibles por el deudor, lo que le forma a la Caja tambien una doble entrada de dinero. Liquidadas las operaciones del primer semestre resulta, pues, que son de doble valor tanto las emisiones como las entradas de dinero. Pasado ese primer semestre, no habrá para qué tomar en cuenta las emisiones mensuales prescritas por este artículo 7.º desde que ellas durante los cincuenta años están representadas en todo su valor por el dinero, lo que viene a importar a la Caja sostener, por tan dilatado tiempo, la constante emision de sus billetes, a fin de que éstos billetes que presta en ese primer semestre a cincuenta años de plazo al uno por ciento anual sea realmente un préstamo tan positivo como si prestase el dinero. Para saber a qué cantidad quedará reducido ese préstamo hecho al Estado, preciso es liquidarlo, tomando en cuenta las cifras del cuadro, a saber:

te por el último precio corriente para el pago de los derechos de Aduana. La Caja dará i recibirá en pago de todas sus transacciones, esos billetes del Estado con dicha depreciacion i los convertirá a metálico cuando el mismo

La emision prestada en el primer semestre a 50 años de plazo importa.....	\$ 1.200,000
Dinero aportado por el deudor 200,000 pesos i 600,000 pesos mas de seis emisiones mensuales cambiadas por dinero.....	800,000
Queda reducido el préstamo a.....	\$ 400,000

Estos 400 mil pesos los tendrá el Estado con 50 años de plazo pagando solamente el uno por ciento anual por semestres vencidos, quedando ademas obligado a comprar 100 mil pesos cada mes de billetes a la vista i al portador, emitidos por la misma Caja, cuyo valor deberá pagar al contado en el acto de recibir esos billetes. En esa obligacion no hai realmente ningun desembolso de dinero sino un cambio inmediato de un valor circulante por otro valor igualmente circulante, por cuanto tanto importan los billetes recibidos como el dinero entregado. Si en definitivo resultado el Estado obtiene un préstamo de 400 mil pesos a tan dilatado plazo i a tan pequeño interes, la Caja, por su parte, recibe 4,000 pesos al año de intereses que gravan ese préstamo, quedando él ademas asegurado con la sólida garantía hipotecaria rendida por el deudor, segun el artículo 5.º Por lo que respecta al dinero que la Caja necesita para convertir los billetes emitidos en el primer semestre, (cuyo valor constituye el préstamo) no hai ningun Banco de Emision que tenga mas dinero para la conversion de sus billetes, como se verá por las cifras contenidas en el cuadro. Ahora, por lo que hace a las emisiones mensuales nada mas hai que decir, por cuanto estos billetes tienen su completo valor metálico en el acto que se emiten.

He dejado, como se vé, liquidado un préstamo de 600 mil pesos en billetes, cuyo valor queda reducido a 400 mil, ganando uno por ciento de interes anual, teniendo el deudor 50 años de plazo para pagar el capital. En proporecion, un préstamo de 60 mil pesos quedará reducido a 40 mil, otro de 5 mil a 4 mil, otro de 600 a 400. Como, segun el artículo 4.º, esos préstamos solo se pueden hacer por esas fijas cantidades, quedando tanto los grandes como los pequeños sujetos a las mismas condiciones, al fin de poco tiempo, la Caja prestará en billetes al Gobierno, a los municipios i particulares hasta 132 millones de pesos, esto es, los dos tercios de 198 millones de que habla dicho artículo 4.º.

Resumiendo ahora todas esas operaciones se hallará que ellas consisten solamente en la emision de billetes que la Caja Hipotecaria presta siempre que se le lleve los dos tercios de su valor en dinero, otorgando un largo plazo para el pago del tercio restante, con tal que este valor quede afianzado por hipotecas satisfactorias. Emite tambien la Caja los mismos billetes, pero para venderlos al contado a sus deudores. En todas esas operaciones obra la Caja administrativamente, puesto que la lei de la creacion no le permite especular sino prestar titulos de crédito bajo un pacto convencional autorizado por una especial lei. Por tanto, no tienen

Estado los reciba a la par en pago de dichos derechos. La Caja solo admitirá el diez por ciento de moneda feble en pago de sus transacciones i las dará en la misma cantidad a sus acreedores. Fuera de esa moneda nacional la Caja no admitirá ninguna otra, sino los cóndores, la libras esterlinas i las águilas americanas, por un valor convencional. (8)

Art. 9.º La Caja Hipotecaria deberá emplear los fondos de esta seccion en barras de plata las que deberá sellar en la Casa de Moneda en pesos fuertes. Comprará tambien con esos fondos libras esterlinas (asimilándolas al valor de seis pesos 50 centavos fuertes) i las águilas americanas, dándoles el valor de veintiseis pesos fuertes. Así mismo comprará los cóndores chilenos apreciándolos en doce pesos 50 centavos fuertes. Tanto esos pesos fuertes, como los cóndores, libras esterlinas i águilas americanas, deberán formar el fondo metálico de dicha

do la Caja Hipotecaria sino funciones administrativas, todos los deudores de esos títulos quedan virtualmente constituidos en banqueros, resultando tantos bancos impersonales como sea el número de los deudores. Todos estos bancos quedan bajo la administracion comun de la Caja, haciendo valer como dinero los billetes que reparte a cada uno de esos bancos unipersonales en el valor correspondiente, segun la cantidad de dinero que haya consignado a la Caja i las fianzas que hubiese rendido.

Hé ahí en esos numerosos bancos emitiendo cada uno billetes (por medio de la Caja Hipotecaria) convertibles a metálico a su presentacion; billetes que circularán con mas aprecio que los emitidos por el mejor banco del mundo comercial, puesto que su valor está asegurado en todo tiempo con las dos terceras partes de dinero sonante i el tercio restante con sólidas garantías. Por tanto, el mayor de esos bancos unipersonales será el del Estado, en seguida vendrán los de los municipios i despues los de los particulares, siendo éstos, los que tendrán entre sí mayor o menor importancia en cuanto a la cantidad; pero no así en cuanto a su estimacion fiduciaria, puesto que esos billetes representan el dinero sonante. Los bancos i todas las sociedades están igualmente llamadas a la participacion de esos beneficios, puesto que pueden figurar, entre los particulares, como personas jurídicas. (Véase el art. 1.º)

(8) Como la Caja debe convertir a metálico sus billetes i no existiendo en el país en la cantidad necesaria le da a los billetes del Estado el mismo valor pero recibiéndolos por el precio que el Estado los recibe en pago de los derechos de Aduana, obligándose a recibirlos a la par, cuando el Estado los reciba tambien sin depreciacion en pago de dichos derechos. Con esta medida i las consignadas en los artículos 3.º i 4.º (que se verán con sus respectivas notas) el cambio mejorará pronto considerablemente, pudiendo llegar, antes de un año, a valer 38 peniques cada peso de papel moneda.

seccion de la Caja Hipotecaria, cuyo valor cambiará por papelmoneda con la depreciacion indicada en el artículo anterior (9)

Artículo 10. El valor de los préstamos que debe hacerse al Estado i los municipios, en conformidad al artículo 4.º, deberán invertirlo en la amortizacion de sus deudas, ménos el diez por ciento que deberá aplicarse a la fundacion de Montes de Piedad fiscales i municipales, debiendo quedar ese diez por ciento depositado en la Caja hasta que el Presidente de la República disponga de su valor, fundando esos establecimientos para que presten pequeñas cantidades al pueblo menesteroso sobre prendas, al interes de un centavo al mes por cada peso. (10)

(9) Lo dispuesto en este artículo hará abundante el numerario, desde que todo el papel moneda que exista en la Caja deberá ser empleado, en barras de plata para sellarlas, comprando tambien las monedas extranjeras de oro, las que enajenará la Caja por un valor convencional, pudiendo tambien comprar soles peruanos de plata, pesos americanos i bolivianos con el mismo fin de enajenarlos. Todo esto contribuirá a la alza del papel moneda reduciendo la Caja a metálico todo ese papel que llegue a su poder.

(10) Lo dispuesto en este artículo es de suma importancia, desde que se les impone a los municipios i al Estado la obligacion de invertir las nueve décimas partes del dinero que reciben prestado en la amortizacion de sus deudas, i la décima parte restante en la dotacion de bancos populares que presten a las clases menesterosas pequeñas cantidades (de uno hasta 50 pesos) bajo fianza prendaria con plazo de seis meses prorrogable por igual tiempo, no exijiendo mas interes que uno por ciento al mes. La implantacion de esos pequeños establecimientos de crédito pueden llegar al número de 100, asignándosele a cada uno un capital de 40 mil pesos, que el Estado i los municipios prestarían a empresarios particulares al tres por ciento anual, rindiendo la correspondiente fianza, a fin de constituirlos jerentes responsables de la administracion de esos pequeños bancos, autorizando a cada empresario para sacar 12 por ciento al año en préstamos sobre prendas, esto es, 9 por ciento mas del interes de tres por ciento que les cuesta el interes del capital prestado. Esa diferencia de intereses que importa 3,600 pesos. al año, seria suficiente para pagar los gastos de administracion i para compensar el trabajo de cada jerente. El Presidente de la República dictaría los correspondientes reglamentos sobre la administracion de esos montes de piedad, los que vendrían a librar de la mas grande tirania que sufren, puede decirse, las dos terceras partes de los habitantes del país, desde que las 400 i tantas casas de prendas que existen en la República, desnudan a los pobres, absorbiéndose el 25 por cienso de los salarios i jornales, dejan a las familias sin sus muebles i alhajas i, por fin, esas numerosas casas de prendas que, con pomposos nombres, sacrifican al pueblo exijiendo 60 por ciento al

Este proyecto de lei que constituye la Caja Hipotecaria en un Gran Banco de Emision de billetes a la vista convertibles a buenas monedas de oro i plata, segun los diez artículos que arreglan sus operaciones, encierra un propósito harto atrevido i por consiguiente a primera vista irrealizable, desde que se ofrece prestar al Estado, municipios i particulares hasta 132 millones de pesos a cincuenta años de plazo i con solo el interes de uno por ciento anual pagable por semestres vencidos. Si a este fin vá dirijido el proyecto, nó por encerrar tan árduo propósito dejará de ser realizable, desde que esos préstamos se hacen en billetes cuyo valor reducido a dinero importan esos 132 millones. Examinándose, pues, sin favor anticipado ni prevencion injusta esa idea, tomando en cuenta los diez artículos i las notas que los esplican, el lector encontrará la razon de ser que tienen esos préstamos, esto es, encontrándolos lójicos, si se compara con el fin que se proponen todos los bancos de emision del mundo comercial, fin que no es otro que tener sin pagar ningun interes todo el valor de sus billetes circulantes a plazo indefinido. Pues bien, la Caja Hipotecaria al emitir sus billetes arriba al mismo resultado i no pagando interes alguno por su valor presta al uno por ciento al año, esto es ganando uno por ciento que le sirve para pagar los gastos de administracion. En órden al dinero que es necesario para convertir los billetes, los mismos deudores lo llevan a la Caja por el valor de los dos tercios de la emision prestada, debiendo rendir fianzas satisfactorias por el tercio restante, a fin de que la total emision de billetes quede siempre asegurada al público con ese dinero i esas garantías. Por tanto, no es estraño que la Caja Hipotecaria haga esos préstamos a tan bajo i tan dilatado plazo, puesto que solo presta capitales de crédito i de dinero aportados por los mismos

año por sus préstamos; i no por qué esas transacciones son pequeñas, ellas dejan de dañar la sociedad, como jeneralmente se cree, puesto que importan mas de seis millones al año con un gravámen para las clases menesterosas de 3.600,000 pesos, gravámen que se puede reducir a 720,000 pesos estableciéndose los 100 montes de piedad con un capital de 40,000 pesos cada uno, lo que no le costaria al Estado i los municipios ningun desembolso sino prestar capitales, adquiridos al uno por ciento al año, con triple interes (3 por ciento).

deudores; capitales que están representados en esos billetes convertibles, esto es, como hacen sus préstamos los Bancos de Emision, desde que ellos todo lo pagan con sus propios billetes. (Véase el artículo 1.º i su nota).

La Caja, no obstante no haber dinero en el pais, se compromete a convertir sus billetes cuyas monedas metálicas tiene seguridad que no le faltarán, desde que nivela a su valor el papel-moneda como se verá por los artículos 3.º, 4.º i 9.º Por otra parte, dandosele cada mes un valor determinado a ese papel, este valor lo fijaria la Caja mejorando en un penique al mes el cambio, esto es, vendiendo su metálico al comercio extranjero siempre con un penique ménos de depreciacion que la que fijen los bancos en su jiro de letras. Con esta competencia los billetes del Estado llegarían pronto a un valor de 38 peniques el peso, precio que seria permanente desde que el Estado quedaria obligado a recibir sus propios billetes sin ninguna depreciacion en pago de los derechos. Llegado ese caso, la Caja Hipotecaria recibiria tambien el papel-moneda a la par, estimándolo como buena moneda metálica, en pago de todas sus transacciones. Ahora, como el Estado está obligado a invertir, segun el artículo 10, el valor de los préstamos, que le hace la Caja Hipotecaria, en la amortizacion de su deuda de plazo cumplido (en la que debe incluirse la de su papel-moneda en primer lugar), tendremos que ántes de un año quedaria retirado de la circulacion para siempre ese crédito circulante del Estado, por cuanto en su lugar tendria el Estado 80 millones de billetes convertibles emitidos por la Caja Hipotecaria por cuyo valor solo pagaria uno por ciento anual durante 50 años, a cuyo término pagaria el capital (o a un siglo, si el plazo se prorrogase). Pidiendo el Estado cuatro préstamos en cada mes de 600 mil pesos cada uno, en trece meses recibiria 28 millones 800 mil pesos con cuya cantidad, recojeria, mes a mes, los 26 millones de su papel moneda, sobrándole 2.800,000 para el pago de su deuda ejecutiva, la que seguirá pagando, a medida que se cumplan sus plazos hasta su completa cancelacion.

De esa manera el Estado pagará tanto su deuda interior como la esterna, convirtiendo todo su valor en una sola deuda a favor de la Caja Hipotecaria al uno por ciento al año i a plazo indefinido, como queda dicho. Por

tanto, la Nación no tendrá ya necesidad de empeñarse en mas empréstitos, desde que estinguida que sea su total deuda, solo quedará debiendo a la Caja Hipotecaria 80 millones, a tan dilatado plazo i con tan módico interes, lo que vendrá a importar una completa i permanente reforma económica, desde que no solo el Estado alcanzará esos préstamos por 80 millones, si no tambien los municipios i los particulares por 52 millones en los mismos términos i condiciones. Finalmente, la realizacion de este proyecto, importaria tanto o mucho mas que la reforma económica de la Gran Bretaña, obrada al principio del siglo, por cuanto la Caja Hipotecaria seria un banco de emision como el Banco de Inglaterra que arregló las finanzas de aquel vasto imperio, haciendo imposible la tiranía del capital, sometiendo a todos los bancos i prestamistas a la lei de esa Gran Institucion de Crédito, la que no solo suministra a sus nacionales los capitales sino tambien a otras naciones, repartiéndoles su oro sobrante en empréstitos valiosos a bajo interes i largos plazos.

El último artículo de este proyecto está consagrado a favorecer a los desheredados de la fortuna para quienes se pide especiales instituciones de crédito que los liberte de las inmensas usuras con que hoi son sacrificados por mas de 400 casas de prendas. Por ese artículo se proponen 100 montes de piedad cuya fundacion solo costaria cuatro millones de pesos que el Estado i lo municipios prestarian al 3 por ciento con buenas garantias por cantidades de 40,000 pesos, como capital para cada uno de esos bancos piadosos, a los cuales se obligaria prestar sobre prendas pequeñas cantidades con solo el interes de un centavo al mes por cada peso, bajo reglamentos que asegurasen la devolucion de esas prendas i otras garantias que eviten los abusos de los jerentes que administren esos bancos populares.

En todas las naciones civilizadas siempre han sido protegidos los intereses de las clases menesterosas, estableciéndose con fondos públicos esos pequeños establecimientos de crédito, para minorar en todo lo posible las usuras de los prestamistas. Solo en Chile se ha dejado sin competencia ese infame comercio hasta gravar al

pueblo en mas de tres millones al año. Por tanto es un sagrado deber del Estado i los municipios librar al pais de esa plaga, invirtiendo el 10 por ciento de los préstamos (que debe hacerles la Caja Hipotecaria) en esos bancos de piedad. Con esos capitales, desde luego comensarian a funcionar tan benéficos establecimientos de crédito en buen número, funcionando los ciento antes de un año, quedando, por tanto, cerradas las casas de prendas, pasando así sus dueños, con sus capitales, a ocuparse de negocios cristianos.

Las nuevas operaciones que se proponen por este proyecto a la Caja Hipotecaria, haciendo estensivos sus préstamos en títulos a la vista i al portador, bajo esa teoria de crédito cooperativo que constituye un nuevo sistema de negociar, este es, convirtiendo el crédito a dinero, sistema que en nada se aparta del crédito rutinario que usan hoy todos los Bancos de Emision del mundo comercial. Constituyéndose tambien la Caja Hipotecaria en Banco de Emision, ella cuenta con el necesario dinero para la conversion de sus billetes, ofreciendo a sus tenedores garantias superiores a las que prestan los mejores bancos, desde que estos con sus capitales responden a mil negocios, mientras que la Caja responde a uno solo, esto es, al de la emision de sus billetes cuyo total valor está en todo tiempo representado por dos tercios en dinero (que sirve para la conversion de esos billetes) i el tercio restante por sólidas garantias hipotecarias, no pudiendo la Caja emitir mas billetes que los que están asegurados con ese dinero i esas garantias.

En lugar de la ordinaria introduccion con que se ilustran las ideas que contiene toda obra para su mejor inteligencia, yo he preferido la explicacion de este proyecto, poniendo notas a cada uno de sus artículos, a fin de llegar a la comprobacion de la extraordinaria proposicion que hago a la Caja de Crédito Hipotecario, para que preste esos gruesos millones de pesos al uno por ciento anual i con 50 años de plazo; proposicion que, sin el exámen de esos artículos no solo se estimará inaceptable sino tambien como una locura. Si esa es la apreciacion con que la ignorancia condena como utópicas las nuevas ideas, no sucederá otro tanto a los que conciban la posibilidad de la realizacion de tan extraordinarios

préstamos que se proponen a la Caja Hipotecaria, desde que esta institucion no vá a prestar dinero sino títulos de crédito, esto es, billetes a la vista convertibles, que es lo mismo que prestar dinero, desde que los Bancos de Emision nunca prestan dinero sonante sino sus billetes que lo representan por cuyo valor, durante su circulacion, no pagan esos bancos ningun interes. Teniendo tambien la Caja Hipotecaria sus billetes circulantes sin pagar interes, esto es, a título gratuito, ella puede prestar su valor, que nada le cuesta, al uno por ciento anual. De esa manera se puede pues, concebir que la Caja preste a tan bajo interes i tan dilatado plazo, siempre que esos préstamos le sean asegurados con sólidas garantias i se le deje a la Caja el necesario dinero para convertir sus billetes. Si el lector concibe, pues, que en tales condiciones pueden ser realizables esos singulares préstamos él, examinando los diez articulos del proyecto, no solo se convencerá de su realidad sino de los inmensos bienes públicos que dejo apuntados, como resultado de esos préstamos. La combinacion en que ellos están basados es sencilla, desde que la emision de billetes que se presta a 50 años de plazo con ese módico interes (1 por ciento) tiene durante esos años un fondo metálico, para su conversion, que importa lo dos tercio de su valor, quedando el tercio restante de esa emision afianzado con sólidas hipotecas. Todo esto lo encontrará el lector comprobado, mediante una combinacion bajo mi sistema de crédito, que dejo apuntada en el artículo 7.º i esplicada en su correspondiente nota.

La Caja de Crédito Hipotecario, asi como hasta aquí ha favorecido a los capitalistas i sus bancos, emitiendo sus letras, que solo han servido de pasto a la usura i de ruina para los agricultores i de todos los propietarios que han empeñado sus fundos, pueden llegar a ser la mas grande institucion de crédito de las que hasta ahora se conocen, nada mas que emitiendo vales aplazados i prestando su valor bajo la garantia de dinero depositado, constituyéndose con esas nuevas operaciones en una Gran Caja de Ahorros, segun el proyecto de lei que he dejado tratado en la parte principal de este folleto. Las Cajas de Ahorros i las Sociedades de Seguros (que son una misma cosa) que hoi funcionan en las naciones civi-

zadas forman sus riquezas, desde que hai vinculados en esas instituciones centenares de millones de pesos, cuyos capitales, pasan a ser la herencia de las futuras generaciones. Sucursales de solo dos de esas sociedades (*la Equitativa* i la *New York*) en solo dos años que funcionan en Chile cuentan ya con mas doce millones de imposiciones, i al paso que marchan, no teniendo competencia con ninguna institucion nacional, esas incripciones llegarán pronto a cien millones, tal es el aprecio con que el buen sentido del pais ha recibido esas sucursales que, mediante el Ahorro, forman capitales, para gozarlos en la vejez o para legarlos a los hijos. El Gobierno que ha debido implantar una formal institucion nacional, con tan importante fin, solo ha establecido la pequeña Caja de Ahorros que hoi funciona como un ramal de la Caja Hipotecaria i tambien como una burla hecha al pais desde que las imposiciones en cuatro meses no alcanzan a 200 mil pesos, teniendo que pagar la Caja los gastos de administracion i los intereses de los depósitos, esto es, haciendo esas operaciones a pura pérdida sin mas beneficio para los imponentes que obtener 5 por ciento al año por su dinero, interes que será mucho menor desde que se les devuelve el capital en letras hipotecarias que hai que venderlas con depreciacion. Por tanto, esa Cajilla como está previsto por sus Estatutos, tendrá pronto que liquidarse, sin mas provecho que el que saca el Banco Nacional, teniendo al 2 por ciento al año el dinero mientras se invierte en letras, asi como siempre se han tenido depositados todos los caudales de la Caja Hipotecaria depositado a tan bajo interes. Sin embargo, esa raquítica Caja de Ahorros ha sido aplaudida hasta el cansancio por los diarios ministeriales, solo por ser obra del Gobierno i no dañar los intereses de los bancos; aplausos que no merecerá de esa prensa asalariada la Gran Caja de Ahorros, ni siquiera una mension bibliográfica, como trabajo de un chileno.

El proyecto de constituir la Caja Hipotecaria en un Gran Banco de Emision, es mui antiguo i ahora me ha sido preciso reproducirlo sin tener tal ánimo. Sucede que desde 1858 vengo publicando dos o tres folletos o cuando ménos uno en cada año, a fin de que no quede relegado al completo olvido mi sistema de crédito, que

siempre he sostenido en la prensa como una radical reforma del orden financiero en que debe marchar la República, reforma económica que llegaría hasta su rejección política, nada más que poniéndole una valla a la tiranía del capital; aboliendo los privilegios de los prestamistas que han llegado, con el auxilio de sus bancos, no solo a dar una producción neta de 16 por ciento al año a sus capitales, sino también a constituirse en un poder del Estado, superior a los poderes públicos, desde que han tenido el predominio sobre los gobiernos i Congresos, dejando además empobrecido al país como pagador de esas enormes ganancias. Este folleto que en su parte principal, como lo indica su título, trataba solamente de la Gran Caja de Ahorros; pero cuando ya estaban compajinándose las pruebas, apareció la cuestión económica tratándose en la prensa, en el Congreso i el Gobierno; i como antes nadie se había ocupado de tan grave asunto me ha sido indispensable tomar parte en su discusión por medio de este Apéndice triplicando las páginas de este folleto, tratando principalmente de evitar la restauración del monopolio bancario, cuyo restablecimiento se pide prometiendo al país volver a la circulación metálica como se hallaba antes de la ley de la inconvertibilidad, esto es, a convertir los bancos sus billetes por cóndores i pesos fuertes. Si tal promesa fuese lisa i llana, sería aceptable desde que el país compraría todos sus consumos con ese oro por un tercio menos de lo que hoy le cuestan comprándolos con papel depreciado. Ese ahorro importaría al país la minoración de las contribuciones en un valor de 24 millones al año, por cuanto ese recargo de precio de los consumos, es una verdadera i positiva contribución que viene gravando a todos los habitantes desde el 23 de Julio de 1877, día en que se dictó la famosa ley de la inconvertibilidad de los billetes de nuestros bancos, por haberse guardado ellos todos los cóndores que vendieron después al comercio extranjero ganando 4 pesos en cada uno. Los mismos bancos pidieron después la emisión del papel moneda, que antes habían resistido con todo su poder, porque no les convenía a sus intereses, i después de haber circulado durante seis años, piden ahora su amortización, como una conveniencia pública, desde que todos los males que ha producido el

crédito circulante del Estado, cesaria volviendo a la circulacion metálica, único arbitrio que se propone para conjurar la crisis económica i poner al pais en el camino de su prosperidad. Por tanto, el papelmoneda será retirado de la circulacion, i en su lugar quedarán circulando los billes convertibles de los bancos en todo el valor que estimen necesario.

Si nuestros capitalistas i sus bancos tienen el poder de hacer cuanto se les antoje, desde que cuentan con los gobiernos i congresos, propongan en horabuena las reformas económicas que quieran, pero sin ataviarlas con el ropaje de la utilidad pública, porque así el pais sufrirá ménos, no haciéndolo comulgar con ruedas de carreta. El malestar político i económico en que ha marchado la República bajo el réjimen oligárquico tiene que seguir, pero no por largo tiempo, desde que la tirania del capital, por una parte i el absolutismo de los gobiernos por otra, ya no se puede soportar, notándose, por tanto, elementos de reaccion, no pocos poderosos para repeler la fuerza con que se ha impuesto a la Nacion ese réjimen oligárquico sostenido por un puñado de usureros.

Mui diferente política i diferentes finanzas necesita la República a las que han observado las tres administraciones conservadoras i las cuatro tituladas liberales. Si algo bueno han hecho esos gobiernos, el pais lo estima en su verdadero valor i esas obras debe conservarlas; pero no así lo que han establecido injustas leyes de privilejio, de centralizacion administrativa (en la que las garantias individuales son solo un nombre quitándose además a los pueblos su autonomia i hasta su mas precioso derecho de elejir a sus representantes) i por fin, de tantas otras leyes i principalmente las últimas que se han dictado como un lujo de liberalismo intemperante; leyes que rechaza el verdadero liberalismo aquí i en todo el orbe católico, desde que, sin producir provecho que valgan la pena, perturban las conciencias, perdiéndose así la unidad del sentimiento relijioso que puede llegar hasta la dislocacion social. Por tanto, el advenimiento del nuevo gobierno que espera la República para rejir sus destinos necesita reformas radicales, principalmente, en materia de finanzas, sobre cuya base, solo puede rejene-

rarse la República. En este sentido, el presente trabajo político económico (que probablemente será el último por la vejez en que me encuentro) le lego a ese futuro gobierno como obra de patriotismo i de puro liberalismo, nunca desmentidos, desde que no me ha llevado ningun interes personal.

En conclusion, debo advertir al lector que tanto la implantacion de la Gran Caja de Ahorros como el Gran Banco de Emision, que deben partir de la Caja de Crédito Hipotecario, son dos instituciones que deben implantarse simultaneamente, desde que ellas se favorecen recíprocamente, una emitiendo vales aplazados i la otra emitiendo billetes a la vista convertibles a dinero, sirviendo éstos, por tanto, como metálico, para el descuento de los vales aplazados, importando estos vales otro medio circulante; depreciado solamente (mediante ese descuento) en dos i medio por ciento; i cobrándolos al vencimiento de su plazo, esos vales se pagarán por su íntegro valor, lo que importa para los que los retengan en su poder un verdadero depósito de dinero al 5 por ciento, esto es, a un doble interes del que abonan los bancos (*).

(*) Conteniendo este folleto dos proyectos, ademas de esas grandes instituciones que deben partir de la Caja Hipotecaria, he dejado tratado esos cuatro proyectos, disertando sobre ellos i presentando la historia política i económica en que ha marchado la República i a la vez varias observaciones para poder alcanzar la realizacion de mi propósito. Para que el lector pueda hallar con facilidad las pájimas en que se encuentran tratados esos diferentes proyectos, con sus correspondientes apreciaciones, he estimado conveniente poner el siguiente

INDICE

Se dá cuenta del oríjen de la pequeña Caja de Ahorros que hoi funciona como una dependencia de la Caja Hipotecaria de sus largos estatutos, que se analizan; se presenta la historia de otras Cajas de Ahorros en Chile. etc. Pájimas 3 a 10.

Historia de la Caja Hipotecaria, de las primeras emisiones de sus letras de los desastres hasta 1885.—Fundacion de los Bancos de Emision, i de numerosas sociedades anónimas.—Riqueza ficticia que duró 12 años.—Crisis de 1873 i sus estragos.—Inconvertibilidad de los billetes de nuestros bancos i sus funetas consecuencias.—Decadencia de las rentas del Estado.—Triste situacion de la hacienda pública.—Pobreza jeneral del pais.—Emision de papelmoneda i los abusos que han cometido los bancos en su circulacion.—Medidas que debieron tomarse para evitar la

depreciación de ese crédito circulante del Estado.—Predominio de los capitalista sobre los gobiernos i congresos para que se dicten leyes de favor para sus bancos, contrarias a la conveniencia pública.—Marcha tiránica de esos gobiernos durante 54 años.—Apreciación del antiguo liberalismo de los chilenos. Páginas 11 a 19.

El proyecto de ley que debe constituir la Caja Hipotecaria en una Gran Caja de Ahorros, prestando vales aplazados por el mismo valor del dinero vinculado a los ahorros, que a la vez sirve de garantía a esos préstamos en vales, forman dos negocios con un mismo capital; negocios que tienen el poder de rejenerar la República en su orden económico i político. Páginas 18 a 47.

Los documentos con que se han preconizado al autor de la Caja Hipotecaria i la Caja de Ahorros, que se han estimado necesarios reproducir para que el lector juzgue si son o no merecidos esos elogios, como también la Vista Fiscal que aprueba los Estatutos de la Caja de Ahorros, documentos que se encuentran en las páginas 49 hasta 61 inclusive.

La discusión que abrió la prensa sobre el estado económico de la República, tratándose después esta gran cuestión en el Congreso i en Gobierno; cuestión, de que antes nadie se había ocupado, hizo necesario un Apéndice para ilustrar tan importante asunto, puesto a la orden del día, desde que tenía atinjencia directa con todo lo dicho en las 61 páginas anteriores. En esa intelijencia, no debe estimarse como repetición lo que se presenta ahora conveniente para dar solución a esa gran cuestión que debe resolver el nuevo Congreso, tomando en cuenta además los nuevos proyectos que quedan consignados en ese Apéndice. Todas las apreciaciones que quedan apuntadas en orden al papel moneda i la circulación metálica debe tomarse en cuenta como punto principal en que se ha resumido hoy esa gran cuestión económica, que tanta relación tiene con el actual estado político de la República. En esta intelijencia, el Apéndice debe estimarse como continuación de lo principal del folleto que terminó en la página 61, a fin de apreciar debidamente, como asunto del día, esos nuevos proyectos de que trato en las 64 páginas agregadas a dicho folleto en el Apéndice.

